

PERIODICO

OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



PRIMER SEMESTRE
**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.....

PAG. 4

ANEXO.- AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA CON EL NUMERO CG180/99, PUBLICADO EL 7 DE ENERO DEL 2000.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 2 DE FECHA 2 DE MARZO DEL 2000.....

PAG. 5

ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINAN LAS MEDIDAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2000.....

PAG. 7

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

ACUERDO GRAL No.
7/2000.-

DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, --
QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE DISCIPLI-
NA Y RACIONALIDAD PRESUPUESTARIA EN EL CONSEJO DE-
LA JUDICATURA FEDERAL PARA EL EJERCICIO DEL AÑO --
2000.....

PAG. 8

A C U E R D O . -

POR EL QUE SE PUBLICA LA CALENDARIZACION DE LOS RE-
CURSOS Y LA DISTRIBUCION DE LA POBLACION OBJETIVO-
POR ESTADO, DE LOS PROGRAMAS DE AHORRO Y SUBSIDIOS
PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA (VIVAH); DEL SUBSIDIO-
AL CONSUMO DE LA TORTILLA A CARGO DEL FIDEICOMISO-
PARA LA LIQUIDACION AL SUBSIDIO A LA TORTILLA --
(FIDELIST); DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION --
(PROGRESA)., ASI COMO DE EMPLEO TEMPORAL.....

PAG. 9

A C U E R D O . -

POR EL QUE SE ESTABLECEN MECANISMOS PUBLICOS DE SU-
PERVISION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION PERIODICA SO-
BRE LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMI-
NISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL, DEL PRESUPUESTO
DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FIS-
CAL DEL AÑO 2000, ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS DE LOS
FONDOS PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO, PARA IMPUL-
SAR AL DESARROLLO PRODUCTIVO, PARA IMPULSAR EL DE-
SARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE, PARA ATENDER A GRU-
POS PRIORITARIOS, Y DE COINVERSION SOCIAL Y DESA-
RROLLO COMUNITARIO, ASI COMO RESPECTO DE LOS BENE-
FICIOS ECONOMICOS Y SOCIALES QUE SE GENEREN CON EL
EJERCICIO DE LAS ASIGNACIONES DE DICHOS PROGRAMAS.
PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
No. 21 DE FECHA 29 DE FEBRERO DEL 2000.....

PAG. 12

A C U E R D O . -

SOBRE LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERI-
DAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO-
FISCAL DEL AÑO 2000 EN LA CAMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNION.....

PAG. 13

A C U E R D O . -

SOBRE LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y
DISCIPLINA PRESUPUESTARIA A QUE SE SUJETARA EL GAS-
TO DEL AÑO 2000 DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. -
CONGRESO DE LA UNION.....

PAG. 13

A C U E R D O . -

POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE DISCIPLINA-
AUSTERIDAD Y APLICACION RACIONAL DE LOS RECURSOS -
PRESUPUESTARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO -
2000 DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA
FEDERACION.....

PAG. 14

A C U E R D O . -

QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE
DESASTRES NATURALES (FONDEN).....

PAG. 16

REGLAMENTO.-	DEL SERVICIO DE TELEVISION Y AUDIO RESTRINGIDOS... PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 21 DE FECHA 29 DE FEBRERO DEL 2000.....	PAG. 16
B A L A N C E . -	GENERAL AL DIA 25 DE ABRIL DE 1997, DE LA EMPRESA- RENTALTO DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.....	PAG. 35
B A L A N C E . -	GENERAL AL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1998, DE LA EM - PRESA MAQUINARIA J.L.D.B., S.A. DE C.V.....	PAG. 36
E D I C T O . -	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEP- TIMO DISTRITO, RELATIVO A JUICIO DE CONTROVERSIA - SUCESORIA, PROMOVIDO POR EL C. SALVADOR GONZALEZ - RUIZ, EN CONTRA DE MARTHA, AMADA, GABRIELA, IRENE- Y CONCEPCION, TODAS DE APELLIDOS GAMIZ GURROLA....	PAG. 37
E D I C T O . -	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEP- TIMO DISTRITO, RELATIVO A JUICIO DE NULIDAD DE AC- TOS Y DOCUMENTOS PROMOVIDO POR MIGUEL CORRAL NAVAR MARIA VEGA DE CORRAL, AIDE CORRAL VEGA Y LAURA CO- RRAL VEGA EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER NUNEZ ESPI- NOZA, MARIA EDUARDA SOLIS MACIAS Y SANTOS CASTRE - LLON HERNANDEZ, DEL EJIDO "CUATRO DE OCTUBRE", DU- RANGO, DGO.....	PAG. 39
E D I C T O . -	EXPEDIDO POR EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL PRO- MOVIDO POR EL C. LIC. RAFAEL QUIÑONES ARCE ENDOSA- TARIO EN PROCURACION DE JOSE LUIS MARTINEZ REYNA - EN CONTRA DE MA. DEL ROSARIO ALVAREZ AGUIRRE.....	PAG. 41
S O L I C I T U D . -	QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SR. JUAN DE JESUS MORENO SALOMON, PARA- QUE SE LE OTORGUE UN JUEGO DE PLACAS PARA ECOTAXI.	PAG. 42
S O L I C I T U D . -	QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SR. JUAN JURADO IBÁÑEZ, PARA QUE SE LE- OTORGUE UN JUEGO DE PLACAS PARA ECOTAXI.....	PAG. 42
S O L I C I T U D . -	QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE TRABAJADORES DEL AUTOTRANSPOR- TE Y SIMILARES "FRANCISCO ZARCO", DE CANATLAN, DGO, PARA QUE SE LE OTORGUE UN JUEGO DE PLACAS DEL SER- VICIO PUBLICO DE PASAJEROS A NOMBRE DEL C. ELOY -- ALVARADO CORONA.....	PAG. 43
S O L I C I T U D . -	QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA ASOCIACION TAXI LIBERAL, A.C., PARA QUE SE LE OTORGUE UNA AMPLIACION DE 20 CONCESIONES PA- RA TAXIS.....	PAG. 44

DECRETO por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 17, 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, párrafo primero; la denominación del Capítulo V; 8; 9; en su encabezado; 27, fracción XIII; 31; 44, párrafo segundo; 49 a 51, en sus encabezados; 83 y 105; se adiciona el artículo 29 Bis, y se derogan las fracciones XIV a XVI del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar como sigue:

"Artículo 2. Al frente de la Secretaría de Gobernación estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Los servidores públicos siguientes:

- I. Subsecretario de Gobierno;
- II. Subsecretario de Desarrollo Político;
- III. Subsecretario de Asuntos Religiosos;
- IV. Subsecretario de Población y de Servicios Migratorios;
- V. Subsecretario de Seguridad Pública;
- VI. Subsecretario de Comunicación Social, y
- VII. Oficial Mayor.

B. Las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación General de Protección Civil;
- II. Unidad de Estudios Legislativos;
- III. Dirección General de Información y Difusión;
- IV. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- V. Dirección General de Gobierno;
- VI. Dirección General de Apoyo a Instituciones y Organizaciones Políticas, Sociales y Civiles;
- VII. Dirección General de Desarrollo Político;
- VIII. Dirección General de Enlace Político;
- IX. Dirección General de Asociaciones Religiosas;
- X. Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
- XI. Dirección General de Normatividad y Supervisión en Seguridad;
- XII. Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
- XIII. Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores;
- XIV. Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía;
- XV. Dirección General de Medios Impresos;
- XVI. Dirección General de Comunicación Social Gubernamental;
- XVII. Dirección General de Protección Civil;

XVIII. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;

XIX. Dirección General de Personal;

XX. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y

XXI. Coordinación General de Tecnologías de la Información.

...

...

...

Capítulo V.**- De las Coordinaciones Generales, Unidades y Direcciones Generales**

Artículo 8. Los titulares de la Coordinación General de Protección Civil, de la Unidad de Estudios Legislativos, de cada Dirección General y de la Coordinación General de Tecnologías de la Información, podrán auxiliarse por los directores generales adjuntos, directores y subdirectores de área, jefes de departamento o sus similares, y demás servidores públicos que se requieran para cubrir las necesidades del servicio y figuren en el presupuesto.

Artículo 9. El Coordinador General de Protección Civil, el Jefe de la Unidad de Estudios Legislativos, los Directores Generales y el Coordinador General de Tecnologías de la Información tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. a XV. ...

Artículo 27. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

XIII. Evaluar, conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de la Información, el funcionamiento de los sistemas informáticos de programación, presupuesto, operación financiera y contabilidad de la Secretaría;

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. a XXII. ...

Artículo 29 Bis. La Coordinación General de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas, normas y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones de observancia general a todas las unidades administrativas de la Secretaría;
- II. Integrar y dar seguimiento al Programa Institucional de Desarrollo Informático y de Telecomunicaciones de las unidades administrativas de la Secretaría;
- III. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en el desarrollo, implantación y operación de los sistemas de información definidos en el Programa Institucional de Desarrollo Informático y de Telecomunicaciones;
- IV. Dictaminar los estudios de viabilidad que presenten las unidades administrativas de la Secretaría, para la adquisición de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones;
- V. Participar en los procedimientos de contratación de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría;
- VI. Coordinar el desarrollo y operación de los servicios de los medios de comunicación electrónica, intercambio y consulta de información y la operación remota de sistemas administrativos, en las unidades administrativas de la Secretaría, garantizando la confidencialidad de la información y accesos autorizados a las bases de datos institucionales;
- VII. Fungir como Secretariado Técnico del Comité de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría;
- VIII. Planear, establecer, coordinar y supervisar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de informática y telecomunicaciones, instalados en las unidades administrativas de la Secretaría;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las garantías otorgadas por los proveedores de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones adquiridos por la Secretaría;
- X. Elaborar el Programa de Actualización Técnológica, con objeto de elevar el nivel del personal técnico informático y de telecomunicaciones de la Secretaría;
- XI. Mantener el control y resguardo de licencias de paquetes de programación para computadoras de la Secretaría;
- XII. Supervisar y garantizar la operación de las redes de telecomunicaciones instaladas en la Secretaría;

XIII. Proporcionar los servicios de transmisión de voz, información e imágenes que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;

XIV. Evaluar en forma permanente las tecnologías de punta en materia de informática y de telecomunicaciones en la Secretaría;

XV. Ser el enlace de la Secretaría con dependencias, entidades, instituciones y empresas tanto nacionales como internacionales relacionadas con la informática y las telecomunicaciones, y

XVI. Coordinar, apoyar y supervisar los servicios en materia de informática y telecomunicaciones, de las entidades del Sector Coordinado, cuando éstas así lo requieran a la Oficialía Mayor.

Artículo 31. La Secretaría tendrá los siguientes órganos administrativos descentralizados:

- I. Centro de Investigación y Seguridad Nacional;
- II. Centro Nacional de Desarrollo Municipal;
- III. Archivo General de la Nación;
- IV. Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas;
- V. Instituto Nacional de Migración;
- VI. Secretaría General del Consejo Nacional de Población;
- VII. Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer;
- VIII. Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;
- IX. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Consejo de Menores;
- XI. Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal;
- XII. Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales;
- XIII. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana;
- XIV. Centro Nacional de Prevención de Desastres, y
- XV. Policía Federal Preventiva.

...

Artículo 44. ...

Comúnidades de apoyo al Comisionado, se establecen: la Coordinación de Regulación Migratoria, la de Control y Verificación Migratoria, la de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, la de Delegaciones, la Jurídica, la de Planeación e Investigación y la de Administración, así como la Unidad de Comunicación Social y las Delegaciones Regionales.

Artículo 49. Serán atribuciones de la Coordinación de Regulación Migratoria:

I. a VI. ...

Artículo 50. Serán atribuciones de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria:

I. a V. ...

Artículo 51. Serán atribuciones de la Coordinación de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales:

I. a III. ...

Artículo 83. El Instituto tendrá un Consejo Técnico Consultivo integrado de manera honorífica por un número no menor de seis personas que se hayan distinguido en el estudio e investigación de las ciencias sociales, quienes serán designadas por el Secretario de Gobernación, o por acuerdo de éste, por el Oficial Mayor.

Artículo 105. Las ausencias de los titulares de la Coordinación General de Protección Civil, Jefe de la Unidad de Estudios Legislativos, Direcciones Generales, Coordinación General de Tecnologías de la Información, órganos administrativos descentralizados, Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Decreto, que conforme al mismo deban pasar a una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella unidad a la que se le haya atribuido la competencia correspondiente en este Decreto.

TERCERO. Las denominaciones de las Coordinaciones de Regulación de Estancia, de Control de Migración y de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales que se mencionen en cualquier ordenamiento, se entenderán referidas a las Coordinaciones de Regulación Migratoria, de Control y Verificación Migratoria y de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, respectivamente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANEXO al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se reforma, modifica y adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política con el número CG180/99, publicado el 7 de enero de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Instituto Federal Electoral.

ANEXO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA CON EL NUMERO CG180/99, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

FUC-APN's

CONTROL DE EVENTOS

(1) LOGOTIPO DE LA AGRUPACION

EVENTO
No. _____ (2)
FECHA _____ (3)

(4) FORMATO UNICO PARA LA
COMPROBACION DE GASTOS DE
AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES

(5) NOMBRE DEL EVENTO _____

I. ACTIVIDAD REALIZADA

(6) EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	_____
(7) INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	_____
(8) ACTIVIDADES EDITORIALES	_____

II. GASTOS DIRECTOS

a) GASTOS DIRECTOS DE ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA

(9) IDENTIFICACION CONTABLE	(10) POLIZA Y FECHA	(11) PROVEEDOR	(12) No. FACT.	(13) IMPORTE	(14) CONCEPTO (DESCRIBIR PORMENORIZADAMENTE)

b) GASTOS DIRECTOS DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA

(9) IDENTIFICACION CONTABLE	(10) POLIZA Y FECHA	(11) PROVEEDOR	(12) No. FACT.	(13) IMPORTE	(14) CONCEPTO (DESCRIBIR PORMENORIZADAMENTE)

c) GASTOS DIRECTOS DE ACTIVIDADES EDITORIALES

(9) IDENTIFICACION CONTABLE	(10) POLIZA Y FECHA	(11) PROVEEDOR	(12) No. FACT.	(13) IMPORTE	(14) CONCEPTO (DESCRIBIR PORMENORIZADAMENTE)

III. GASTOS INDIRECTOS

- a) ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA
- b) ACTIVIDADES DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA
- c) ACTIVIDADES EDITORIALES

(15) IDENTIFICACION CONTABLE	(16) POLIZA Y FECHA	(17) PROVEEDOR	(18) No. FACT.	(19) IMPORTE	(20) CONCEPTO (DESCRIBIR PORMENORIZADAMENTE)

(21) MUESTRA O PRODUCTO OBTENIDO _____

(22) TIEMPO UTILIZADO (PERIODO) _____

(23) No. DE PERSONAS CAPACITADAS _____

(24) LISTA DE ASISTENCIA SI NO

(25) LUGAR DE CELEBRACION DEL EVENTO _____

PERIODICO OFICIAL

PAG. 6

IV. TAREAS EDITORIALES

(26) NOTA DE ENTRADA AL ALMACEN (27) NUMERO DE NOTA (28) FECHA

SI NO

V. RESUMEN

(29) TOTAL GASTOS DIRECTOS \$ _____

(30) TOTAL GASTOS INDIRECTOS \$ _____

(31) TOTAL GASTOS EVENTO \$ _____

VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

(32) NOMBRE (TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE)

(33) FIRMA

(34) FECHA

INSTRUCTIVO DE LLENADO

"CONTROL DE EVENTOS"

ANEXO DEL FORMATO TRIM-ART 35/70.

- (1) Logotipo de la Agrupación Política Nacional.
- (2) Número consecutivo del evento.
- (3) Fecha en la que se llevó a cabo el evento.
- (4) Nombre de la agrupación política que corresponda.
- (5) Nombre del evento realizado.
1. Se deberá marcar con una "X" el tipo de actividad realizada en el evento.
- (6) Marcar "X" si la actividad realizada en el evento se relacionó con el rubro de educación y capacitación política.
- (7) Marcar "X" si la actividad realizada en el evento se relacionó con el rubro de investigación socioeconómica y política.

(8) Marcar "X" si la actividad realizada en el evento se relacionó con el rubro de actividades editoriales.

II. Detallar los gastos directos con requisitos fiscales.

(9) Identificación contable: Número de cuenta (500 al 502), subcuenta (01 en adelante) o subsubcuenta (01 en adelante) que corresponda al gasto efectuado.

(10) Póliza y Fecha: La fecha en que se erogó el gasto, y la póliza contable.

(11) Proveedor: Nombre del proveedor con el que se realizó la operación de compra-venta sin importar el monto de la misma.

(12) No. factura: El número de la factura.

(13) Importe: Monto total del gasto realizado.

(14) Concepto: Concepto del gasto erogado, incluyendo una descripción lo más amplia posible.

III. Detallar los gastos indirectos con requisitos fiscales (vinculados con la actividad).

(15) Identificación contable: Número de cuenta (500 al 502), subcuenta (01 en adelante) o subsubcuenta (01 en adelante) que corresponda al gasto efectuado.

(16) Fecha: La fecha en que se erogó el gasto.

(17) Proveedor: Nombre del proveedor con el que se realizó la operación de compra-venta sin importar el monto de la misma.

(18) No. factura: El número de la factura.

(19) Importe: Monto total del gasto realizado.

(20) Concepto: Concepto del gasto erogado incluyendo una descripción lo más amplia posible.

(21) Muestra o producto obtenido: Describir pormenorizadamente el resultado obtenido así como proporcionar una muestra de la actividad realizada.

(22) Tiempo utilizado (periodo): Período que comprendió el evento realizado.

(23) No. de personas capacitadas: Hacer mención del número de personas capacitadas.

(24) Lista de asistencia: Marcar si existió o no una lista de las personas que asistieron al evento (enviar la lista).

(25) Lugar de celebración del evento: Lugar donde se efectuó el evento.

IV. Apartado Tareas Editoriales.

(26) Nota de entrada al almacén: Mencionar la utilización de kardex.

(27) Número de nota: Anotar el número consecutivo de la nota de entrada al almacén.

(28) Fecha: Correspondiente a su ingreso al almacén.

V. Resumen

(29) Total de gastos directos: Monto de los gastos directos.

(30) Total de gastos indirectos: Monto total de los gastos indirectos.

(31) Total gastos del evento: Monto total de los gastos del evento.

Apartado VI. Responsable de la información

(32) Nombre: Nombre del titular responsable de la administración del patrimonio, recursos financieros de la presentación de los informes de la agrupación política nacional.

(33) Firma: Firma del titular de dicho órgano.

(34) Fecha: Fecha (día, mes y año) en que se requirió este formato.

Nota. En caso de que los espacios para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse hojas que sean necesarias.

ANEXOS APROBADOS EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA

EL 17 DE DICIEMBRE DE 1999.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTU

MUÑOZ.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO por el que se determinan las medidas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL, Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en los artículos 100 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el artículo 10.º del Acuerdo General de Administración de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia 20/99, y en los artículos 10., 4., 39 al 52 y 55 al 72 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de contribuir al exacto ejercicio del presupuesto aprobado para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y reducir el gasto al necesario para el cumplimiento de los objetivos presupuestales aprobados para este año fiscal del 2000, sin detrimento en los programas y metas autorizados.

Que en concordancia con las medidas señaladas en el Acuerdo por el que se determinan las Políticas, Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitidas por el Ministro Presidente, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2000

PRIMERO.- Los titulares de las unidades administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el ejercicio de su presupuesto, llevarán el seguimiento y control de las operaciones financieras y presupuestales, aplicando las normas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal contenidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, los titulares de las unidades administrativas se sujetarán en lo posible a los calendarios de gasto establecidos para el ejercicio de su presupuesto.

SEGUNDO.- Las remuneraciones al personal se apegarán a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos y prestaciones autorizadas por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2000.

TERCERO.- La creación de nuevas plazas estará sujeta a las previstas en el Presupuesto aprobado por la H. Cámara de Diputados y a la revisión de estructuras ocupacionales. Asimismo para cubrir requerimientos de plazas, se realizarán conversiones de puestos y la ocupación de vacancias.

CUARTO.- Adecuaciones Presupuestales.

En las partidas presupuestales que presenten sobregiros, se procederá en primera instancia a la adecuación entre partidas de un mismo centro de costos y sólo en el caso de que esto no sea posible, se ampliarán los recursos presupuestales mediante la previa autorización del Secretario de la Contraloría y de Gestión Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

QUINTO.- Adquisiciones, Servicios Generales y Obras Públicas.

Se mantendrá la aplicación de la normatividad expedida hasta la fecha en cuanto a las contrataciones requeridas por este Alto Tribunal, a fin de que éstas se sigan realizando con un análisis exhaustivo de los costos, garantizando así el aprovechamiento en forma óptima de los recursos presupuestales.

SEXTO.- Jornadas de tiempo extraordinario.

Las jornadas por tiempo extraordinario se reducirán al mínimo indispensable, su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria y su pago se efectuará con apego a los artículos 26 y 39 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

SEPTIMO.- Hospedaje, Viáticos y Pasajes.

Los gastos por concepto de hospedaje, viáticos y pasajes nacionales e internacionales se sujetarán a lo siguiente:

Tratándose de viáticos nacionales y en el extranjero se continuarán aplicando las tarifas autorizadas por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el Ejercicio Fiscal de 1997.

Respecto al hospedaje se gestionarán tarifas preferentes con las diversas cadenas hoteleras existentes.

Los gastos excedentes que por concepto de hospedaje, viáticos o pasajes que se lleguen a presentar en alguna comisión, serán autorizados por el Secretario de la Contraloría y de Gestión Administrativa, en cumplimiento al acuerdo, por el que se establece el sistema de contratación y pago de hospedaje, transporte y el otorgamiento de viáticos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en vigor.

OCTAVO.- La Dirección General de Informática será la responsable de verificar el óptimo aprovechamiento de los bienes y suministros informáticos y de telecomunicaciones.

NOVENO.- Capacitación.

La autorización de cursos de capacitación y actualización jurídica en el extranjero o en la República para Secretarios de Estudio y Cuenta, Particulares y Adjuntos, estará sujeta a la aprobación de la Comisión de Estímulos Académicos y para el personal de áreas administrativas del Secretario de la Contraloría y de Gestión Administrativa.

DECIMO.- Edificios y Locales.

Se llevará a efecto la optimización de espacios de los inmuebles propiedad de este Alto Tribunal.

Se proseguirá con el programa de instalación de Casas de la Cultura Jurídica en todas las capitales de los Estados Unidos Mexicanos en inmuebles propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que originará ahorro en arrendamientos de edificios y locales y facilitará la consulta por parte de los Organos Jurisdiccionales.

DECIMO PRIMERO.- Mobiliario.

Se programará la rehabilitación del mobiliario en desuso para cubrir las necesidades de las unidades administrativas que lo requieran evitando en lo posible nuevas adquisiciones.

DECIMO SEGUNDO.- Vehículos.

La asignación de los vehículos se sujetará a los requerimientos mínimos de las unidades administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO TERCERO.- Uso de telefonía celular.

Se mantendrá la cuota de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) sin considerar renta e IVA, establecida en 1998 para los funcionarios autorizados a recibir este servicio con la obligación de éstos a cubrir el excedente del importe de la factura correspondiente, ante la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO CUARTO.- Gastos de Ceremonial y Orden Social.

Por instrucciones de la Presidencia de este Alto Tribunal se restringirán al mínimo indispensable este tipo de gastos, particularmente por lo que hace a la compra de arreglos florales y gastos inherentes a inauguraciones por la instalación de oficinas, entre otros.

DECIMO QUINTO.- Ayudas Culturales, Sociales y Recreativas.

El apoyo que se brinda al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación para la realización de eventos culturales, sociales y recreativos se incrementará el mínimo indispensable respecto a los recursos otorgados en 1999.

El subsidio otorgado en 1999 como apoyo para eventos deportivos, no será incrementado en el ejercicio 2000.

DECIMO SEXTO.- Comunicación Social.

Las publicaciones oficiales se limitarán a lo estrictamente indispensable.

DECIMO SEPTIMO.- Servicio de Fotocopiado.

Los titulares de las unidades administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vigilarán que únicamente se fotocopien documentos de carácter oficial y sólo autorizarán el volumen mínimo indispensable de copias para lo cual los equipos se programarán con claves de acceso para los usuarios autorizados.

DECIMO OCTAVO.- Servicios de Radiocomunicación.

Su asignación se limitará a usos prioritarios y siempre mediante la previa autorización del Secretario de la Contraloría y de Gestión Administrativa.

DECIMO NOVENO.- Suscripción a Periódicos y Revistas.

Se racionalizará la suscripción o adquisición de publicaciones y revistas en general. Asimismo, la entrega de revistas a funcionarios y su suscripción a periódicos se reducirá a una, con excepción de aquellas áreas que requieran más de una suscripción.

VIGESIMO PRIMERO.- Servicio Telefónico.

Los servidores públicos que tengan autorizadas las líneas telefónicas con servicio de larga distancia deberán solicitar la instalación del equipo necesario para controlar su uso, por lo que será bajo su responsabilidad que podrán autorizar las llamadas de larga distancia que se realicen y en caso de que estas llamadas no sean oficiales, deberán vigilar que su importe sea reintegrado a la Tesorería de este Alto Tribunal.

VIGESIMO PRIMERO.- Donativos.

La Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será la única que autorice el otorgamiento de donativos en numerario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación.

TERCERO.- Remítase copia del presente acuerdo a los titulares de las distintas áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su conocimiento e inmediato cumplimiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero del año dos mil - El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genaro David Góngora Pimentel - Rúbrica.

(R.- 121128)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General número 7/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece disposiciones en materia de disciplina y racionalidad presupuestaria en el Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio del año 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 7/2000, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE DISCIPLINA Y RACIONALIDAD PRESUPUESTARIA EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEGUNDO.- Que dichas reformas, modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

CUARTO.- Que las fracciones XIII y XXX del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, facultan al Consejo de la Judicatura Federal para aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación y ejercer éste, con excepción del de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

QUINTO.- Que es propósito del Consejo de la Judicatura Federal, en el ejercicio del gasto autorizado en el Presupuesto de Egresos para el presente periodo, guardar congruencia con las disposiciones del Gobierno Federal en materia de disciplina y racionalidad presupuestal, con el objeto de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos asignados a la Judicatura Federal;

SEXTO.- Que estas medidas no significan detrimento en los programas ni en la eficacia y eficiencia del ejercicio presupuestal del Consejo de la Judicatura Federal y son independientes de la responsabilidad de los servidores públicos para contribuir al aumento de la capacidad de respuesta en la atención de necesidades de impartición de justicia de la población;

SEPTIMO.- Que las presentes medidas reiteran los Lineamientos del Ejercicio del Gasto y de los Acuerdos Generales aprobados por el Consejo de la Judicatura Federal e implantan y fortalecen las Disposiciones de Disciplina y Racionalidad en el ejercicio presupuestario.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas y además en las fracciones XVII, XVIII y XXXIV del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Las remuneraciones al personal se apegarán a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos y prestaciones autorizadas por la Comisión de Administración y el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del presente año.

SEGUNDO.- La creación de nuevas plazas estará sujeta a las previstas en el Presupuesto aprobado por la H. Cámara de Diputados para órganos jurisdiccionales y defensorías de nueva creación. Para cubrir otras necesidades de plazas se promoverá el traspaso de las ya existentes, se realizarán movimientos compensados y la ocupación de vacancias, a efecto de optimizar el uso del presupuesto en esta materia.

TERCERO.- La partida 1201 "Honorarios y Comisiones" se reducirá al mínimo indispensable y se afectará exclusivamente por los contratos que se celebren con personas físicas (profesionistas, técnicos expertos o peritos en su especialidad) que presten un servicio de carácter temporal al Consejo de la Judicatura Federal para la realización de un estudio o trabajo determinado. Queda prohibido contratar personal por honorarios para desempeñar funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestal. Esta partida se afectará únicamente con autorización de la Comisión de Administración y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El importe del pago por concepto de honorarios, será en función del grado de responsabilidad y no se rebasará la remuneración equivalente a la de la plaza presupuestaria con la que guarde mayor semejanza, de acuerdo a los tabuladores autorizados por la Comisión de Administración y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- Las jornadas por tiempo extraordinario se reducirán al mínimo indispensable; su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria y su pago se efectuará con apego a los artículos 26 y 39 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

QUINTO.- La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, realizará las siguientes actividades:

- Proponer al Pleno del Consejo, antes del treinta y uno de marzo, los programas que sean necesarios para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, inventarios, limpieza, seguridad y telefonía celular, así como la ocupación de los espacios físicos, indicando a los responsables su instrumentación.
- Indicar las acciones que se deban realizar para optimizar el aprovechamiento de los bienes y servicios de que se dispone.
- Instrumentar acciones inmediatas para detectar inmuebles subutilizados, con el fin de optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles.
- Determinar bienes muebles ociosos, innecesarios o de desecho y proponer un programa para su enajenación.

SEXTO.- Las adquisiciones se sujetarán a criterios de selectividad, eficiencia, calidad y costo; financiamiento, oportunidad, mantenimiento, servicios, vida útil y demás circunstancias pertinentes, que en su conjunto satisfagan de manera óptima las necesidades del propio Consejo de la Judicatura Federal.

SEPTIMO.- Las adquisiciones y contratación de obra pública, deberán efectuarse en forma planeada a excepción de aquellos casos de emergencia que se presenten y su implementación deberá sustentarse en los programas correspondientes.

OCTAVO.- Las adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas y de mobiliario y equipo serán las estrictamente indispensables para el cumplimiento de los objetivos programados y serán autorizadas por la Comisión de Administración.

NOVENO.- Será responsabilidad de la Dirección General de Informática dictar las medidas a que se sujetarán los órganos y áreas administrativas que conforman el Consejo de la Judicatura Federal, con el fin de optimizar el aprovechamiento de los bienes y suministros informáticos y de telecomunicaciones.

DECIMO.- Las Direcciones Generales de Recursos Humanos e Informática, someterán a la consideración de la Secretaría Ejecutiva de Administración, y ésta a su vez a la Comisión de Administración, para su aprobación, los programas de capacitación al personal del Consejo de la Judicatura Federal, cuyo objetivo principal es el de elevar la productividad, apegándose al presupuesto asignado.

Los recursos destinados a dichos programas se deben reducir al mínimo indispensable, sin que ello signifique un detrimento para la Institución en materia de capacitación.

Con la finalidad de optimizar los recursos destinados a los referidos programas, las áreas responsables

DECIMO PRIMERO.- Las áreas ejecutoras del gasto, que estimaron en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos viáticos y pasajes, remitirán a la Secretaría Ejecutiva de Finanzas su programa de visitas en congruencia con los objetivos y metas de su Programa de Trabajo autorizado por las instancias correspondientes, procediendo a reducir el número de integrantes al estrictamente necesario y evitar el costo por reservaciones.

DECIMO SEGUNDO.- Los viáticos y pasajes al extranjero sólo se autorizarán por el Pleno del Consejo. El pago de pasajes aéreos tanto nacionales como extranjeros, se sujetará a lo establecido en el manual de operación correspondiente.

DECIMO TERCERO.- Se racionalizarán las publicaciones de convocatorias para licitaciones públicas y todo tipo de avisos, además de utilizar preferentemente un tamaño máximo equivalente a una hoja del Diario Oficial de la Federación y publicarse por un solo día, en la medida que la normatividad y el documento a publicarse lo permitan.

DECIMO CUARTO.- Todo tipo de impresiones de libros, revistas y similares, sólo se realizarán a propuesta del Comité Editorial y con la aprobación de la Comisión de Administración, quien lo autorizará de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros.

DECIMO QUINTO.- Las erogaciones por concepto de gastos de ceremonias, orden social, congresos, convenciones y seminarios, se sujetarán a criterios de racionalidad y selectividad, por lo que requerirán autorización previa de la Comisión de Administración.

DECIMO SEXTO.- La contratación adicional de telefonía celular, previa justificación, será autorizada por la Comisión de Administración, al igual que los montos límites autorizados para el ejercicio.

DECIMO SEPTIMO.- En materia de Cultura, Recreación y Deporte se establecerán mecanismos de colaboración con Instituciones Oficiales, con la finalidad de obtener ahorros presupuestales, por lo que el gasto en estas actividades se debe reducir al mínimo indispensable y se ejercerá previa certificación de recursos y autorización de los programas de trabajo por la Comisión de Administración.

DECIMO OCTAVO.- El programa de difusión se limitará al mínimo, optimizando los medios con un balance entre impacto y costo.

DECIMO NOVENO.- Los titulares de las Unidades Administrativas llevarán a cabo las acciones que requieran para la debida observancia de este Acuerdo.

VIGESIMO.- La Contraloría del Poder Judicial de la Federación verificará el estricto cumplimiento de presente Acuerdo a fin de garantizar la observancia de las disposiciones correspondientes.

TRANSITORIO

UNICO.- Con el propósito de realizar las adecuaciones administrativas para su aplicación, el presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Además, deberá publicarse en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 7/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece disposiciones en materia de disciplina y racionalidad presupuestaria en el Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio del año 2000, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo en sesión de veintitrés de febrero de dos mil, por los señores Consejeros: Presidente Ministro Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendoza, Manolo Barquín Álvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Enrique Sánchez Bringas y José Guadalupe Morales. - Rúbricas. - México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil. - Conste. - Rúbrica.

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se publica la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por estado, de los Programas de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva (VIVAH); del Subsidio al Consumo de la Tortilla a cargo del Fideicomiso para la Liquidación al Subsidio a la Tortilla (FIDELIST); de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), así como de Empleo Temporal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CARLOS M. JARQUE URIBE, Secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 73 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por estado de los Programas de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva (VIVAH); del Subsidio al Consumo de la Tortilla a cargo del Fideicomiso para la Liquidación al Subsidio a la Tortilla (FIDELIST); de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), así como de Empleo Temporal, debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal de 2000, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA LA CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS Y LA DISTRIBUCION DE LA POBLACION OBJETIVO POR ESTADO, DE LOS PROGRAMAS DE AHORRO Y SUBSIDIOS PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA (VIVAH); DEL SUBSIDIO AL CONSUMO DE LA TORTILLA A CARGO DEL FIDEICOMISO PARA LA LIQUIDACION AL SUBSIDIO A LA TORTILLA (FIDELIST); DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION (PROGRESA); ASI COMO DE EMPLEO TEMPORAL

UNICO.- Se publica la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por estado, de los Programas de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva (VIVAH); del Subsidio al Consumo de la Tortilla a cargo del Fideicomiso para la Liquidación al Subsidio a la Tortilla (FIDELIST); de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA); así como de Empleo Temporal, las cuales se contienen en los anexos de este Acuerdo y que para todos los efectos se consideran como parte integrante del mismo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil. El Secretario de Desarrollo Social, Carlos M. Jarque Uribe.- Rúbrica.

PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIOS PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA, VIVAH
DISTRIBUCION DE LA POBLACION OBJETIVO POR ENTIDAD FEDERATIVA, 2000

Estado	Rezago habitacional	Necesidades de vivienda	Índice de rezago y necesidades de vivienda nueva	Número de subsidios asignado
Aguascalientes	0.522	1.157	0.839	335
Baja California	2.275	6.211	4.243	1,700
Baja California Sur	0.515	0.891	0.703	280
Campeche	1.035	1.053	1.044	420
Coahuila	2.239	2.169	2.204	880
Colima	0.514	0.540	0.527	210
Chiapas	5.131	3.943	4.537	1,800
Chihuahua	2.879	4.297	3.588	1,440
D.F.	8.714	5.330	7.022	1,800
Durango	1.378	0.288	0.833	330
Guanajuato	3.946	3.280	3.613	1,440
Guerrero	4.530	1.131	2.831	1,130
Hidalgo	2.345	1.756	2.051	820
Jalisco	4.243	6.694	5.468	1,800
Estado de México	9.675	20.747	15.211	1,800
Michoacán	3.962	0.989	2.475	990
Morelos	1.689	1.828	1.758	700
Nayarit	0.678	0.473	0.675	270
Nuevo León	2.994	4.250	3.622	1,450
Oaxaca	5.137	2.339	3.738	1,500
Puebla	4.558	5.060	4.809	1,800
Querétaro	1.045	1.727	1.386	550
Quintana Roo	0.875	2.549	1.712	690
San Luis Potosí	2.609	1.723	2.166	870
Sinaloa	2.725	1.672	2.198	880
Sonora	2.785	2.601	2.693	1,080
Tabasco	2.517	2.041	2.279	910
Tamaulipas	3.026	3.253	3.140	1,260
Tlaxcala	0.612	1.156	0.884	350
Veracruz	10.860	7.067	8.963	1,800
Yucatán	2.542	1.591	2.067	830
Zacatecas	1.245	0.195	0.720	290
T O T A L	100.0	100.0	100.0	32,405

Notas:
1) Los criterios básicos que se consideran para esta distribución son: a) - El índice de rezago habitacional y de necesidades de vivienda anual; b) - El establecimiento de un límite máximo de 1,800 subsidios por entidad federativa; y c) - La capacidad de los Estados para aportar lotes tipo AAA (con servicios básicos), predios AA (en proceso de urbanización) y predios A (con servicios a pie de terreno), de acuerdo a esa prioridad.

2) Cabe destacar que la distribución de los subsidios por estado podrá variar en función de su interés y de su capacidad para realizar su aportación y el número de familias beneficiadas por entidad federativa podrá variar en función del monto y tipo de apoyos que se establezcan en las Reglas de Operación del año 2000, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 15 de marzo en curso.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
CALENDARIZACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIOS
PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA (VIVAH) 2000
695.1 MILLONES DE PESOS

Estados	Total	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct.	Nov	Dic
TOTAL	695,100,000	0	3,744,607	3,744,607	48,224,988	48,224,988	46,224,988	117,917,690	117,917,690	117,917,690	115,591,376	75,591,376	0
AGUASCALIENTES	7,175,700	0	102,299	102,299	10,161	10,161	15,596	1,752,815	1,752,815	1,752,815	784,014	892,725	0
BAJA CALIFORNIA	36,414,000	0	175,369	175,369	2,645,714	2,645,714	2,534,484	6,043,039	6,043,039	6,043,039	6,166,583	3,941,666	0
BAJA CALIFORNIA SUR	5,997,600	0	29,228	29,228	433,170	433,170	414,986	998,176	998,176	998,176	1,013,484	849,806	0
CAMPECHE	8,996,400	0	43,842	43,842	649,754	649,754	622,478	1,497,265	1,497,265	1,497,265	1,520,226	974,709	0
COAHUILA	18,849,600	0	91,338	91,338	1,365,329	1,365,329	1,307,969	3,132,796	3,132,796	3,132,796	3,198,557	2,041,352	0
COLIMA	4,498,200	0	21,921	21,921	324,877	324,877	311,239	748,632	748,632	748,632	760,113	487,356	0
CHIAPAS	38,556,000	0	208,251	208,251	2,631,058	2,631,058	2,522,377	6,585,719	6,585,719	6,585,719	6,385,692	4,212,166	0
CHIHUAHUA	30,844,800	0	149,795	149,795	2,231,670	2,231,670	2,137,941	5,129,151	5,129,151	5,129,151	5,215,522	3,340,954	0
DURANGO	7,068,600	0	36,535	36,535	494,766	494,766	474,178	1,193,742	1,193,742	1,193,742	1,181,175	769,419	0
GUANAJUATO	30,844,800	0	153,448	153,448	2,204,098	2,204,098	2,111,845	5,159,460	5,159,460	5,159,460	5,192,270	3,347,213	0
GUERRERO	24,204,600	0	120,567	120,567	1,728,446	1,728,446	1,655,115	4,050,006	4,050,006	4,050,006	4,073,534	2,626,907	0
HIDALGO	17,564,400	0	87,685	87,685	1,252,815	1,252,815	1,200,405	2,940,552	2,940,552	2,940,552	2,954,770	1,908,569	0
JALISCO	38,556,000	0	230,172	230,172	2,465,628	2,465,628	2,365,804	6,767,579	6,767,579	6,767,579	6,246,164	4,249,695	0
MEXICO	38,556,000	0	249,900	249,900	249,900	249,900	231,747	2,224,891	2,224,891	2,224,891	2,631,249	2,483,476	0
MICHOACAN	21,205,800	0	105,952	105,952	1,511,872	1,511,872	1,448,632	3,550,917	3,550,917	3,550,917	3,566,778	2,301,991	0
MORELOS	14,994,000	0	73,071	73,071	1,082,925	1,082,925	1,037,465	2,495,442	2,495,442	2,495,442	2,533,709	1,624,508	0
NAYARIT	5,783,400	0	29,228	29,228	409,822	409,822	392,700	971,187	971,187	971,187	970,644	628,386	0
NIUEVO LEON	31,059,000	0	149,795	149,795	2,255,018	2,255,018	2,160,218	5,156,140	5,156,140	5,156,140	5,258,362	3,362,374	0
OAXACA	32,130,000	0	157,101	157,101	2,136,614	2,136,614	2,119,410	5,351,705	5,351,705	5,351,705	5,426,058	3,481,989	0
PUEBLA	38,556,000	0	200,944	200,944	2,686,195	2,686,195	2,574,568	6,525,101	6,525,101	6,525,101	6,432,200	4,199,651	0
QUERETARO	11,781,000	0	58,457	58,457	482,991	482,991	407,694	1,969,364	1,969,364	1,969,364	1,984,127	1,278,191	0
QUINTANA ROO	14,779,800	0	29,228	29,228	1,390,430	1,390,430	1,328,335	2,104,734	2,104,734	2,104,734	2,769,924	1,528,023	0
SAN LUIS POTOSI	18,635,400	0	91,338	91,338	1,341,986	1,341,986	1,285,692	3,105,807	3,105,807	3,105,807	3,145,717	2,019,930	0
SINALOA	18,849,600	0	91,338	91,338	1,365,329	1,365,329	1,307,969	3,132,796	3,132,796	3,132,796	3,188,557	2,041,352	0
SONORA	23,133,600	0	211,905	211,905	922,441	922,441	892,352	4,672,807	4,672,807	4,672,807	3,277,956	2,676,179	0
TABASCO	19,492,200	0	0	0	2,124,649	2,124,649	2,027,188	2,456,017	2,456,017	2,456,017	3,898,440	1,949,223	0
TAMAULIPAS	26,889,200	0	131,527	131,527	1,949,265	1,949,265	1,867,437	4,491,795	4,491,795	4,491,795	4,560,676	2,924,118	0
TLAXCALA	7,497,000	0	40,197	40,197	513,825	513,825	492,574	1,278,103	1,278,103	1,278,103	1,243,545	818,528	0
VERACRUZ	38,556,000	0	248,440	248,440	2,327,772	2,327,772	2,235,326	6,919,129	6,919,129	6,919,129	6,129,890	4,280,573	0
YUCATAN	17,778,600	0	0	0	1,937,867	1,937,867	1,848,974	2,240,103	2,240,103	2,240,103	3,555,720	1,777,863	0
ZACATECAS	6,211,800	0	84,031	84,031	42,965	42,965	45,844	1,479,827	1,479,827	1,479,827	707,505	764,978	0
DISTRITO FEDERAL	38,556,000	0	325,080	325,080	2,431,998	2,431,998	2,335,507	6,860,053	6,860,053	6,860,053	6,027,977	4,098,205	0
Recursos para la Evaluación y Seguimiento del Programa	84,900	0	16,625	16,625	16,802	16,802	226,482	226,482	226,482	226,482	110,897	110,901	0

NOTA: Cabe destacar que la distribución de los subsidios por entidad federativa, podrá variar en función de su interés y capacidad para realizar su aportación y el número de familias beneficiadas por entidad federativa podrá variar en función del monto y tipos de apoyos que se establezcan en las Reglas de Operación del año 2000, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 15 de marzo del año en curso.

FIDEICOMISO PARA LA LIQUIDACION AL SUBSIDIO DE LA TORTILLA
PRESUPUESTO 2000

ESTADOS	Máximo número de Familias a atender 1.24 millones	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
AGUASCALIENTES	16,500	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
BAJA CALIFORNIA	18,467	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.8	10.2	10.4	10.2	10.4	100
BAJA CALIFORNIA SUR	7,947	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.8	10.2	10.4	10.2	10.4	100
CAMPECHE	25,405	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
CHIAPAS	40,914	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.8	10.2	10.4	10.2	10.4	100
CHIHUAHUA	61,252	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.8	10.2	10.4	10.2	10.4	100
COAHUILA	48,245	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.8	10.2	10.4	10.2	10.4	100
COLIMA	15,271	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
DISTRITO FEDERAL	74,141	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
DURANGO	33,853	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
ESTADO DE MEXICO	123,086	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
GUANAJUATO	60,209	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
GUERRERO	38,975	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
HIDALGO	23,499	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
JALISCO	74,835	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
MICHOACAN	46,203	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
MORELOS	21,507	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
NAYARIT	22,682	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
NUEVO LEON	55,006	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
OAXACA	30,596	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
PUEBLA	41,846	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
QUERETARO	19,339	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
QUINTANA ROO	15,778	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
SAN LUIS POTOSI	22,424	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
SINALOA	39,817	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
SONORA	36,147	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
TABASCO	14,822	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
TAMAULIPAS	39,867	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
TLAXCALA	17,125	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
VERACRUZ	93,798	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
YUCATAN	31,432	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100
ZACATECAS	29,410	6.5	5.9	6.5	6.3	6.5	6.3	10.4	10.6	10.2	10.4	10.2	10.4	100

NOTA: Cabe señalar que este número de beneficiarios por entidad federativa podrá variar en función de las altas y bajas del padrón.

CALENDARIO DE ENTREGA DE LOS APOYOS MONETARIOS DE LOS COMPONENTES ALIMENTARIO Y EDUCATIVO PARA LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000

CALENDARIO DE ENTREGA DE LOS APOYOS MONETARIOS DE LOS COMPONENTES ALIMENTARIO Y EDUCATIVO PARA LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000

ESTADO	APOYO ALIMENTARIO	APOYO EDUCATIVO												
AGUASCALIENTES	0	0	302,800	520,180	0	0	311,501	541,690	0	0	311,501	541,690	0	0
BAJA CALIFORNIA	96,500	0	394,980	495,722	0	0	507,162	532,327	0	0	507,162	532,327	0	0
BAJA CALIFORNIA SUR	136,750	0	446,986	514,229	0	0	598,666	670,164	0	0	598,666	670,164	0	0
CAMPECHE	0	0	4,320,330	6,523,826	3,128,514	4,724,150	5,928,556	8,936,503	0	0	5,134,709	6,156,186	6,150,366	6,236,533
COAHUILA	127,000	0	2,692,480	3,244,966	2,041,692	2,349,803	3,889,034	4,168,343	0	0	2,449,613	2,752,628	2,934,151	4,091,062
COLIMA	0	0	9,320,490	11,789,968	7,120,239	8,192,239	10,964,790	11,108,040	0	0	9,108,150	0	0	9,108,150
CHIAPAS	0	0	18,375,631	20,028,642	14,682,261	15,146,105	23,006,406	33,006,403	0	0	18,258,863	19,336,052	55,033,377	37,219,889
CHIHUAHUA	0	0	1,349,299	1,355,999	3,148,365	3,163,999	3,255,767	3,228,142	0	0	3,182,632	2,232,526	2,144,016	2,418,570
DURANGO	2,023,250	0	773,196	3,111,476	4,660,743	5,185,793	6,338,005	8,898,960	0	0	4,706,810	3,970,798	5,098,044	8,838,576
GUANAJUATO	4,194,500	0	11,203,629	19,786,968	12,346,247	15,665,226	14,864,234	20,123,692	0	0	10,534,387	20,348,322	28,428,375	16,885,189
GUERRERO	1,753,750	0	9,483,160	15,427,470	33,710,730	46,282,409	20,381,668	25,758,934	0	0	11,333,625	35,306,806	44,163,739	23,320,215
HIDALGO	599,500	0	5,089,458	8,755,931	19,595,300	30,159,317	11,816,454	16,871,746	0	0	9,307,621	19,694,091	27,322,862	19,537,375
JALISCO	0	0	3,948,336	5,247,244	6,175,602	8,207,227	9,127,175	11,338,459	0	0	1,288,146	3,665,352	4,706,810	21,882,358
MEXICO	4,547,250	0	4,344,321	12,036,705	30,626,521	41,459,760	18,375,018	25,088,122	0	0	8,146,744	10,534,387	20,348,322	16,885,189
MICHOACAN	0	0	8,812,968	11,397,693	26,438,963	34,193,079	16,433,261	20,251,182	0	0	9,258,562	33,185,994	44,163,739	29,192,277
MORELOS	303,000	0	1,359,678	2,141,082	2,956,228	3,806,369	4,022,420	4,962,891	0	0	7,661,027	9,307,621	19,694,091	19,537,375
NAYARIT	46,000	0	3,925,995	5,281,831	4,858,327	6,455,571	9,183,676	11,183,056	0	0	5,234,696	6,363,177	3,948,981	9,183,676
NUEVO LEON	88,250	0	3,749,638	4,356,462	0	0	3,987,210	4,180,447	0	0	3,987,210	4,160,063	0	0
OAXACA	18,609,750	0	-5,635,072	11,669,921	46,786,786	49,750,175	26,556,660	35,716,859	0	0	43,653,939	14,753,700	44,261,100	30,687,696
PUEBLA	0	0	12,797,324	16,968,374	38,391,971	50,905,123	23,867,812	30,024,560	0	0	27,388,769	33,072,156	18,989,546	22,964,614
PUEBLA	0	0	3,015,702	4,721,462	5,916,768	8,768,429	9,455,996	12,742,073	0	0	7,211,273	13,514,398	18,167,378	11,164,912
QUERETARO	170,250	0	3,044,824	5,140,138	1,391,746	2,049,106	5,051,180	7,416,881	0	0	9,536,130	14,014,742	21,371,233	13,514,398
QUINTANA ROO	446,750	0	8,509,545	14,469,029	16,328,079	25,722,717	16,953,120	24,915,097	0	0	12,107,267	14,537,823	5,066,161	23,320,215
SAN LUIS POTOSI	675,000	0	5,717,186	7,998,970	10,337,816	13,331,451	17,173,428	20,823,159	0	0	12,107,267	14,537,823	5,066,161	23,320,215
SINALOA	485,500	0	5,717,186	7,998,970	10,337,816	13,331,451	17,173,428	20,823,159	0	0	12,107,267	14,537,823	5,066,161	23,320,215
SONORA	184,000	0	2,163,878	2,27,280,517	2,006,164	3,254,360	13,827,951	21,075,314	0	0	12,107,267	14,537,823	5,066,161	23,320,215
TABASCO	517,000	0	13,526,146	22,780,517	5,609,917	6,904,538	8,944,009	11,204,034	0	0	8,644,572	1,108,091	5,110,862	6,203,963
TAMAULIPAS	956,750	0	2,938,667	4,798,068	5,609,917	6,904,538	8,944,009	11,204,034	0	0	2,381,455	3,031,536	5,066,161	8,633,295
TLAXCALA	319,500	0	1,139,803	1,872,076	1,459,303	1,872,076	3,014,500	3,979,917	0	0	0	0	0	0
VERACRUZ	13,351,250	0	2,517,577	15,130,395	56,252,205	64,280,493	28,934,385	36,549,960	0	0	45,256,345	57,167,866	19,448,057	57,868,769
YUCATAN	1,716,750	0	10,058,65											

CALENDARIO DE ENTREGA DE LOS APOYOS MONETARIOS DE LOS COMPONENTES ALIMENTARIO Y EDUCATIVO PARA LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000

ENTIDAD FEDERATIVA	APOYO ALIMENTARIO	APOYO EDUCATIVO	TOTAL
AGUASCALIENTES	0	0	335,462
BAJA CALIFORNIA	0	0	546,175
BAJA CALIFORNIA SUR	0	0	644,717
CAMPECHE	1,462,890	2,148,582	6,716,267
COAHUILA	959,632	1,023,329	4,405,759
COLIMA	0	0	1,044,389
CHIAPAS	33,006,400	35,061,145	40,063,095
CHIHUAHUA	1,255,798	1,208,798	3,508,211
DURANGO	954,519	1,234,082	7,195,603
GUANAJUATO	11,719,877	15,206,385	18,162,511
GUERRERO	23,320,215	29,192,277	25,114,078
HIDALGO	12,504,218	17,880,180	14,704,921
JALISCO	944,191	1,156,391	10,281,186
MEXICO	19,600,020	25,954,614	22,868,690
MICHOACAN	17,528,812	21,198,105	20,450,281
MORELOS	574,631	700,569	4,331,838
NAYARIT	0	0	9,890,113
NUEVO LEON	0	0	4,293,919
OAXACA	28,327,104	34,989,057	33,048,288
PUEBLA	25,458,999	31,522,055	29,702,166
QUERETARO	0	0	10,183,380
QUINTANA ROO	0	0	5,439,732
SAN LUIS POTOSI	7,152,097	10,431,829	20,824,625
SINALOA	0	0	16,494,461
SONORA	338,538	398,227	6,927,010
TABASCO	2,082,523	3,145,344	15,699,018
TAMAULIPAS	491,429	597,926	10,055,394
TLAXCALA	0	0	3,246,385
VERACRUZ	41,175,855	49,276,055	35,554,480
YUCATAN	0	0	18,328,827
ZACATECAS	0	0	21,921,420
TOTALES	228,957,752	282,323,250	423,998,369
			0
			246,926,431
			0
			610,847,800
			893,144,803

El cumplimiento del calendario puede sufrir modificaciones, en caso de:

- Retrasos en la recepción de la certificación del registro de cumplimiento de asistencia a los servicios de salud y educación.
- Cambios en las condiciones meteorológicas o desastres naturales que imposibilitan u obstaculizan temporalmente el acceso del personal de las instituciones liquidadoras a los lugares donde se efectúa la entrega de apoyos monetarios.
- Liquidación de los apoyos a entregar donde se efectúa la entrega de apoyos monetarios.

El monto de los apoyos a entregar puede modificarse debido a:

- Variación en el Índice de cumplimiento de asistencia a los servicios de salud y educación.
- Movimientos de altas y bajas en el padrón activo de familias beneficiarias.

Distribución de la población objetivo del Programa de Educación, Salud y Alimentación por entidad federativa para el ejercicio fiscal del año 2000 (familias beneficiarias)

Entidad federativa	Familias beneficiarias
1 Aguascalientes	1,280
2 Baja California	2,084
3 Baja California Sur	2,460
4 Campeche	31,638
5 Coahuila	20,754
6 Colima	3,985
7 Chiapas	288,570
8 Chihuahua	19,112
9 Durango	31,378
10 Guanajuato	117,460
11 Guanajuato	191,652
12 Guerrero	12
13 Hidalgo	107,901
14 Jalisco	43,109
15 México	167,790
16 Michoacán	150,059
17 Morelos	19,677
18 Nayarit	37,737
19 Nuevo León	16,384
20 Oaxaca	242,500
21 Puebla	217,947
22 Querétaro	38,856
23 Quintana Roo	20,756
24 San Luis Potosí	108,948
25 Sinaloa	70,568
26 Sonora	27,922
27 Tabasco	68,459
28 Tamaulipas	40,387
29 Tlaxcala	12,887
30 Veracruz	304,860
31 Yucatán	69,936
32 Zacatecas	83,644
Total	2,560,000

Nota: Las familias beneficiarias por entidad federativa podrían variar de acuerdo a los procesos de bajas y altas dentro del padrón activo de beneficiarios.

CALENDARIO DE ENTREGA DE LOS APOYOS MONETARIOS DE LOS COMPONENTES ALIMENTARIO Y EDUCATIVO PARA LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000

ENTIDAD FEDERATIVA	APOYO ALIMENTARIO	APOYO EDUCATIVO	TOTAL
AGUASCALIENTES	1,878,189	2,702,246	4,580,434
BAJA CALIFORNIA	3,056,410	2,673,800	5,730,009
BAJA CALIFORNIA SUR	3,611,436	3,085,212	6,696,648
CAMPECHE	46,388,020	58,114,176	104,502,196
COAHUILA	30,404,622	27,315,560	57,920,181
COLIMA	5,837,118	5,750,412	11,587,530
CHIAPAS	423,222,030	392,989,517	816,211,547
CHIHUAHUA	28,020,185	23,479,349	51,499,534
DURANGO	46,076,363	50,090,104	96,166,467
GUANAJUATO	172,310,897	192,493,926	364,804,823
GUERRERO	280,827,624	305,767,285	586,594,909
HIDALGO	158,085,826	191,366,217	349,452,044
JALISCO	63,181,304	67,703,940	130,885,244
MEXICO	246,029,386	279,337,340	525,366,726
MICHOACAN	219,940,420	231,406,765	451,347,185
MORELOS	28,837,014	30,099,878	58,936,892
NAYARIT	55,278,979	57,203,552	112,482,530
NUEVO LEON	24,002,862	21,506,308	45,509,170
OAXACA	356,223,761	371,487,053	727,710,815
PUEBLA	319,432,438	341,837,284	661,269,722
QUERETARO	56,925,611	66,326,274	123,251,884
QUINTANA ROO	30,429,231	37,206,585	67,635,816
SAN LUIS POTOSI	159,479,734	198,719,408	358,199,142
SINALOA	103,393,640	105,790,159	209,183,799
SONORA	40,764,433	40,485,384	81,249,817
TABASCO	100,306,755	129,701,684	230,008,439
TAMAULIPAS	59,215,537	60,990,353	120,205,890
TLAXCALA	18,164,183	19,761,974	37,926,158
VERACRUZ	447,344,294	456,083,361	903,427,654
YUCATAN	102,544,400	107,404,345	209,948,745
ZACATECAS	122,663,499	123,920,748	246,584,247
TOTALES	3,753,876,204	4,003,000,000	7,756,876,200

El cumplimiento del calendario puede sufrir modificaciones, en caso de:

- Retrasos en la recepción de la certificación del registro de cumplimiento de asistencia a los servicios de salud y educación.
- La presencia de fenómenos climatológicos o desastres naturales que imposibiliten u obstaculicen temporalmente el acceso del personal de las instituciones liquidadoras a los lugares donde se efectúa la entrega de apoyos monetarios.

El monto de los apoyos a entregar puede modificarse debido a:

- Variación en el Índice de cumplimiento de asistencia a los servicios de salud y educación.
- Movimientos de altas y bajas en el padrón activo de familias beneficiarias.

CALENDARIO DE LOS RECURSOS PARA LA OPERACION DEL COMPONENTE DE SALUD PARA LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE EDUCACION, SALUD Y ALIMENTACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000

ENTIDAD FEDERATIVA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
AQUASCALIENTES	493,537	85,830	126,030	77,061	87,750	112,076	194,933	168,792	177,523	137,152	60,023	68,263	1,808,970
BAJA CALIFORNIA	358,280	198,571	237,711	149,876	205,692	242,249	541,415	578,210	922,905	411,960	129,005	157,995	3,733,870
BAJA CALIFORNIA SUR	452,860	163,151	212,291	113,346	169,072	157,009	304,585	335,380	280,075	307,590	132,175	161,165	2,788,700
CAMPECHE	288,771	681,144	764,134	570,095	741,804	1,041,267	2,655,786	2,707,544	2,630,786	1,656,294	422,386	552,988	15,443,300
COAHUILA	1,138,895	402,165	519,815	378,710	446,895	712,359	1,819,347	1,634,992	1,771,127	1,067,252	248,927	323,386	10,684,870
COLIMA	402,191	220,590	260,640	168,884	229,300	266,877	490,195	513,091	471,595	391,541	159,595	211,473	3,803,970
CHIAPAS	4,807,774	3,980,001	3,954,888	3,750,302	3,891,609	7,448,215	21,642,414	20,995,513	11,341,036	1,570,613	1,855,356	106,057,704	1,844,036
CHIHUAHUA	960,984	378,403	543,968	391,420	425,343	1,597,113	1,829,776	1,820,599	1,749,306	1,163,019	245,006	306,737	11,411,670
DURANGO	669,781	351,655	463,715	368,208	419,895	764,674	1,265,943	1,268,900	2,096,333	1,198,700	174,334	240,410	10,991,540
GUANAJUATO	3,496,038	3,229,237	3,213,895	3,223,377	3,183,977	5,451,604	11,808,284	11,992,482	11,732,674	6,294,153	938,874	1,228,233	65,781,187
GUERRERO	6,570,690	5,178,720	5,269,631	4,694,063	5,109,191	8,436,817	16,126,078	16,818,456	15,866,388	9,861,038	2,146,389	2,949,863	99,047,523
HIDALGO	3,420,153	2,631,570	2,651,598	2,400,050	2,698,091	4,196,109	9,982,003	10,194,610	9,740,473	6,399,361	1,485,474	2,152,834	57,768,506
JALISCO	1,339,778	2,715,267	1,472,470	1,130,096	1,278,317	1,830,755	3,975,009	3,985,433	3,843,749	2,405,534	557,249	714,567	25,248,826
MEXICO	5,003,213	7,373,890	4,908,148	4,337,140	4,899,021	7,498,215	14,196,664	14,522,770	13,915,764	8,335,862	2,044,665	2,909,856	89,297,404
MICHOACAN	2,301,802	1,884,538	2,048,153	1,848,997	2,021,468	4,044,168	11,684,814	11,910,500	11,582,044	6,269,851	766,944	998,388	57,365,051
MORELOS	602,336	527,337	781,044	509,818	568,607	837,404	1,834,239	1,815,134	1,759,499	1,100,454	241,999	315,333	10,893,264
NAYARIT	786,436	680,572	1,163,356	667,483	758,252	1,252,132	3,151,320	3,199,909	3,115,370	1,766,919	327,471	431,175	17,300,550
NEW LEON	876,335	593,288	2,441,678	509,455	628,648	786,833	1,678,992	1,562,349	1,122,913	323,349	409,481	12,358,790	1,608,000
OAXACA	2,974,920	2,962,942	3,665,882	2,892,282	3,166,622	6,911,277	19,894,802	20,049,812	19,582,653	10,469,623	1,408,353	1,772,124	99,851,080
PUEBLA	3,509,296	3,435,170	4,217,057	3,215,799	3,639,821	6,750,173	19,152,351	19,531,890	18,960,541	10,628,202	1,562,042	1,933,732	96,636,175
QUERETARO	1,529,531	1,303,512	1,508,833	2,365,198	1,383,732	1,712,923	3,690,808	3,933,384	3,836,390	2,468,765	759,498	860,791	25,273,405
QUINTANA ROO	657,154	575,363	649,153	498,114	748,533	831,715	1,828,940	1,921,079	1,803,940	1,145,529	261,140	348,098	11,267,060
SAN LUIS POTOSI	2,503,227	2,147,079	2,759,503	1,720,806	6,882,439	3,411,208	9,691,881	10,140,899	9,513,731	6,052,250	1,398,231	1,770,878	57,995,828
SINALOA	1,368,556	2,008,168	1,440,087	1,154,206	1,334,606	2,182,422	5,594,974	5,675,055	5,505,664	3,209,365	581,664	768,297	30,821,062
SONORA	769,936	684,124	848,024	1,493,661	741,814	1,114,211	2,409,088	2,412,591	2,345,874	1,430,101	279,978	361,196	14,860,200
TABASCO	2,618,463	2,450,987	2,545,951	3,239,457	2,426,308	3,060,827	6,506,040	7,074,894	6,446,280	4,581,915	1,333,990	1,672,066	43,995,767
TAMAULIPAS	752,391	662,943	796,583	577,338	1,009,913	1,152,558	3,173,374	3,284,862	3,118,064	1,916,872	371,864	459,020	17,278,580
TLAXCALA	492,370	419,822	543,662	366,478	1,268,422	563,112	1,166,193	1,197,517	1,120,283	823,427	243,953	317,821	8,522,890
VERACRUZ	6,366,663	5,841,289	6,223,140	5,468,259	6,111,650	14,204,011	27,578,980	28,645,032	27,229,610	16,117,134	3,282,811	4,221,374	151,289,853
YUCATAN	1,291,741	1,019,739	1,186,220	865,156	1,152,699	1,993,919	6,012,824	6,217,599	5,961,434	3,362,740	571,735	705,666	30,361,573
ZACATECAS	1,546,490	1,346,555	1,853,465	2,187,299	1,295,055	2,288,609	6,078,205	6,288,509	6,369,311	5,970,165	3,771,202	861,766	1,080,846
TOTALES	60,787,790	55,827,320	62,671,314	53,036,152	59,557,340	92,144,537	218,285,052	224,462,384	215,016,212	126,937,584	24,891,222	32,377,912	1,225,814,818

Los recursos del componente de salud del Programa de Educación, Salud y Alimentación corresponden a apoyos en especie, principalmente suplementos alimenticios.

El cumplimiento del calendario puede sufrir modificaciones, en caso de la presencia de fenómenos climatológicos o desastres naturales.

Los recursos por entidad federativa pueden modificarse debido a movimientos de altas y bajas en el padrón activo de familias beneficiarias.

CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS Y DISTRIBUCION DE LA POBLACION OBJETIVO POR ESTADO, DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL

La calendarización de los recursos y distribución de la población objetivo por estado del Programa que se indica, se contiene en el Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal (PET) establecen las Reglas Generales de Operación del Programa de Empleo Temporal previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2000.

ACUERDO por el que se establecen mecanismos públicos de supervisión, seguimiento y evaluación periódica sobre la utilización de los recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, asignados a los programas de los Fondos para el Desarrollo Social, Productivo, para impulsar el Desarrollo Regional Sustentable, para Atender a Grupos Prioritarios, y de Productivo, para impulsar el Desarrollo Regional Sustentable, para Atender a Grupos Prioritarios, y de Coinversión Social y Desarrollo Comunitario, así como respecto de los beneficios económicos y sociales que se generen con el ejercicio de las asignaciones de dichos programas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CARLOS M. JARQUE URIBE, Secretario de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social establecer mecanismos públicos de supervisión, seguimiento y evaluación periódica sobre la utilización de los recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, asignados a los programas de los Fondos para el Desarrollo Social, Productivo, para impulsar el Desarrollo Regional Sustentable, para Atender a Grupos Prioritarios, y de Coinversión Social y Desarrollo Comunitario, así como respecto de los beneficios económicos y sociales que se generen con el ejercicio de las asignaciones de dichos programas, mismos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre del ejercicio.

Que para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Social ha escuchado, en primera instancia, a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados y, posteriormente, al Consejo Consultivo Ciudadano de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, a fin de expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MECANISMOS PUBLICOS DE SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION PERIODICA SOBRE LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS DE LOS FONDOS PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO, PARA IMPULSAR EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE, PARA ATENDER A GRUPOS PRIORITARIOS, Y DE COINVERSION SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, ASI COMO RESPECTO DE LOS BENEFICIOS ECONOMICOS Y SOCIALES QUE SE GENEREN CON EL EJERCICIO DE LA ASIGNACIONES DE DICHOS PROGRAMAS

PRIMERO.- Se establecen mecanismos públicos de supervisión, seguimiento y evaluación periódica sobre la utilización de los recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, asignados a los programas de los Fondos para el Desarrollo Social, Productivo, para impulsar el Desarrollo Regional Sustentable, para Atender a Grupos Prioritarios, y de Coinversión Social y Desarrollo Comunitario, así como respecto de los beneficios económicos y sociales que se generen con el ejercicio de las asignaciones de dichos programas.

SEGUNDO.- Los mecanismos públicos de supervisión, seguimiento y evaluación periódica a que se refiere este Acuerdo, tienen los objetivos siguientes:

- I.- Informar al Poder Legislativo y a la sociedad civil sobre la aplicación de los recursos públicos asignados a estos Fondos destinados a la superación de la pobreza;
- II.- Servir de apoyo al proceso de toma de decisiones, en las tareas de planeación, diseño, operación y evaluación de los programas y acciones institucionales;
- III.- Sistematizar los resultados de las evaluaciones, a fin de mejorar el diseño y la operación de los programas, para incidir en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- IV.- Sentar las bases para el diseño y puesta en operación de un Sistema de Evaluación Continua, que permita generar información estadística y difundir los resultados acerca del impacto de los programas en el nivel de vida de la población beneficiaria, y
- V.- Dejar constancia sobre la transparencia e imparcialidad institucional en el manejo de los recursos públicos asignados a los Fondos a los que se refiere el presente Acuerdo.

TERCERO.- Los mecanismos públicos de supervisión, seguimiento y evaluación periódica sobre la utilización de los recursos mencionados en el numeral Primero de este instrumento, son los siguientes:

- I.- Informar trimestralmente a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados, sobre los avances -metas alcanzadas y ejecución de recursos- de los programas de los Fondos considerados en el presente Acuerdo;
 - II.- Realizar reuniones de trabajo semestrales entre los legisladores y los servidores públicos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y de órganos descentralizados de la Secretaría de Desarrollo Social, responsables de programas con cargo a estos Fondos, con el fin de informar sobre la operación de los programas, la asignación y ejecución de los recursos, así como de las metas que se han alcanzado;
 - III.- Continuar difundiendo los resultados de las acciones realizadas con los programas de los Fondos a los que se refiere el presente Acuerdo. Además de la comunicación que habitualmente se realiza a través de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Social, se recurrirá a otros medios de difusión a fin de ampliar la posibilidad de consulta de parte de la opinión pública;
 - IV.- Publicar en el Informe de Labores de la Secretaría de Desarrollo Social los avances anuales de los programas. Asimismo, incorporar en el Informe de Gobierno y en el de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, información que permita conocer la evolución de las acciones de política y los resultados alcanzados, así como informar de la utilización de los recursos asignados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, y
 - V.- Remitir a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados y al Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Social, los informes que se presenten trimestralmente a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, acerca de la distribución de los recursos de los programas considerados en los Fondos a los que se refiere el presente Acuerdo.
- CUARTO.- Los mecanismos públicos de supervisión, seguimiento y evaluación periódica respecto de los beneficios económicos y sociales que se generen con el ejercicio de las asignaciones a que se refiere el numeral Primero de este Acuerdo, son los siguientes:
- I.- Llevar a cabo estudios para evaluar los programas incluidos en los Fondos a los que se refiere este Acuerdo. Las evaluaciones deberán ser efectuadas por instituciones académicas u organismos especializados con basta experiencia en el tema relacionado con cada uno de los programas y que además cumplan con los requisitos técnicos dispuestos por la Secretaría de Desarrollo Social. Los resultados de las evaluaciones deberán generar información que permita conocer el impacto económico y social de los programas en el nivel de vida de la población, así como la eficiencia en su operación y la participación social. Asimismo, deberán proporcionar indicadores que informen sobre la pertinencia de los programas con relación a los objetivos propuestos;
 - II.- Publicar los resultados de las evaluaciones a las que se refiere el punto anterior durante el segundo semestre del presente año, a partir de diferentes mecanismos de divulgación;
 - III.- Establecer un conjunto de indicadores que permitan evaluar y dar seguimiento a los programas, apoyen la toma de decisiones y sirvan de base para la puesta en marcha de un Sistema de Evaluación Continua;
 - IV.- Supervisar y dar seguimiento a los compromisos de evaluación, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de los Programas de los Fondos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2000;
 - V.- Coordinar las actividades de evaluación con los gobiernos estatales, conforme a lo establecido en el Convenio de Desarrollo Social para este año, mismo que será publicado;
 - VI.- Sistematizar las recomendaciones y propuestas surgidas de los trabajos de evaluación, con el fin de analizar su pertinencia y aplicación en la operación de los programas;
 - VII.- Elaborar un informe de los avances de los programas, así como un informe de ejecución en donde se concentren los principales resultados de las evaluaciones realizadas, a fin de que la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados y los miembros del Consejo Consultivo de Desarrollo Social, conozcan las principales recomendaciones de los especialistas que analizaron el diseño y la operación de los programas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil. El Secretario de Desarrollo Social, Carlos M. Jarque Uribe. Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

ACUERDO sobre las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal del año 2000 en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.

ACUERDO SOBRE LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 EN LA CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, con fundamento en los artículos 99 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y por Acuerdo de la Comisión de Administración de su sesión ordinaria del 20 de enero de 2000, la Secretaría General de Servicios Administrativos manifiesta:

PRIMERO. Las unidades administrativas de la Cámara de Senadores deberán sujetarse a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente, en las materias siguientes:

1. Servicios personales;
2. Alimentos y utensilios;
3. Servicios de energía eléctrica;
4. Servicios de agua potable;
5. Materiales y útiles de administración;
6. Combustibles, lubricantes y aditivos;
7. Servicios telefónicos;
8. Arrendamientos;
9. Servicios de asesoría, estudios e investigaciones;
10. Servicios informáticos;
11. Mantenimiento, conservación e instalaciones;
12. Difusión, información y publicaciones;
13. Viáticos y pasajes;
14. Equipo de transporte;
15. Mobiliario y equipo de administración; y
16. Bienes informáticos.

SEGUNDO. El Secretario General de Servicios Administrativos ordenará la integración de los programas para fomentar el ahorro a que se refiere el último párrafo del Artículo 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000 y someterlos a la autorización de la Comisión de Administración e informar a ésta y a la Contraloría Interna de los resultados obtenidos, con la periodicidad que las mismas establezcan.

TERCERO. La asignación y pago de remuneraciones se deberán realizar con apego a los tabuladores de sueldo y las prestaciones autorizadas por los órganos competentes de la Cámara de Senadores.

CUARTO. Conforme a lo establecido en el Artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, no podrá cubrirse ningún pago, estímulo o compensación especial con motivo del fin de la Legislatura.

QUINTO. La expedición de nombramientos y la contratación de personal se podrán realizar siempre y cuando:

1. Se cuente con las plazas correspondientes;
2. En su caso, se ofre de puestos incluidos en la estructura orgánica autorizada por los órganos competentes;
3. No se asigne nuevas compensaciones o se incrementen las otorgadas; y
4. No se contraigan compromisos superiores a las asignaciones previstas para el caso de honorarios.

SEXTO. Se podrán crear nuevas plazas o efectuar la conversión de las existentes, siempre y cuando se requieran con motivo de la reestructuración derivada de la aplicación de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos vigente, así como para la regularización de personal contratado por honorarios.

En todos los casos de creación o conversión de plazas, así como renivelación en puestos, la designación del personal y pago de remuneraciones surtirán efectos a partir de la fecha en que se registran las adiciones presupuestarias correspondientes.

SEPTIMO. La Tesorería de la Cámara de Senadores, la Coordinación de Comunicación Social y las unidades administrativas de las Secretarías Generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios, tendrán a su cargo para los efectos del Artículo Segundo, en el ámbito de sus respectivas competencias:

1. Proponer en los términos de lo que establece el Artículo 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, los programas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública;
2. Determinar las acciones y cuantificar las metas para optimizar el aprovechamiento de los bienes y servicios de que se dispone; y
3. Determinar los bienes muebles ociosos e innecesarios o de desecho y proponer un programa de enajenación.

Las medidas que se prevean en los programas no deberán afectar las acciones relacionadas con la seguridad de los legisladores, funcionarios y empleados de la propia Cámara de Senadores, y en ningún momento deberán afectar gastos que por no llevarse a cabo pudieran poner en riesgo la integridad física de las personas dentro de las instalaciones de la Cámara de Senadores.

OCTAVO. Las adquisiciones se sujetarán estrictamente a los criterios y normas vigentes, así como a las acciones que para la optimización del uso y destino de bienes se establezcan en los programas para el fomento del ahorro.

NOVENO. La Secretaría General de Servicios Administrativos deberá celebrar convenios con las empresas telefónicas que presten el servicio de larga distancia, para bloquear en los teléfonos las líneas de entretenimiento, números 801 u otros similares. Asimismo, dicha Secretaría deberá emitir lineamientos que establezcan los criterios para la disminución y la utilización racional de líneas directas, del servicio de larga distancia, así como, en su caso, la utilización de dispositivos de protección para racionalizar los servicios de larga distancia en las oficinas, los cuales deberán ser autorizados por la Comisión de Administración.

Los servicios de telefonía celular, radiocomunicación y radiolocalización sólo podrán asignarse a los servidores públicos que, por acuerdo del Secretario General de Servicios Administrativos lo requieran en función de sus actividades.

DECIMO. Las adquisiciones de mobiliario y equipo de administración, bienes informáticos y en general toda clase de bienes clasificados como activo fijo, deberán ser las estrictamente indispensables para el cumplimiento de objetivos y metas programadas y requerirán autorización de la Comisión de Administración.

DECIMO PRIMERO. Los nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas deberán estar debidamente justificados y, en su caso, contar con la autorización previa de la Comisión de Administración.

DECIMO SEGUNDO. La Secretaría General de Servicios Administrativos deberá establecer las medidas a que deberán sujetarse los órganos y áreas administrativas de la Cámara de Senadores, tendientes a optimizar el aprovechamiento de los bienes y suministros informáticos, así como de llevar a cabo las acciones para verificar su cumplimiento y, en su caso, aplicar medidas correctivas.

Asimismo, el Secretario General de Servicios Administrativos establecerá lineamientos que incrementen la utilización del equipo informático y sistemas de comunicación electrónica, para el envío de documentación dentro y hacia las instancias externas, con el propósito de abatir el consumo de papelera, artículos de oficina y servicios de mensajería.

DECIMO TERCERO. Los viáticos y pasajes sólo se autorizarán por la Secretaría General de Servicios Administrativos y se sujetarán a los siguientes criterios:

1. Asistir, con una representación mínima, a aquellos eventos internacionales cuya importancia para el país y los compromisos de la Cámara de Senadores, lo justifiquen;
2. Evitar el costo por reservaciones; y
3. La Secretaría General de Servicios Administrativos establecerá acciones a efecto de que los pasajes aéreos correspondan a tarifas económicas. Deberá evitarse pagar pasajes aéreos de primera clase

a servidores públicos superiores, salvo que entre el punto de origen y el de destino, medien más de 6,500 kilómetros, y el regreso al punto de origen se realice dentro de las 36 horas siguientes al arribo al punto de destino. El gasto en pasajes y viáticos deberá observar una reducción. Cuando se requiera utilizar los servicios de agencias de viajes, éstos deberán contratarse conforme al Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores.

DECIMO CUARTO. Las impresiones de libros, revistas y otros similares sólo se realizarán con la autorización del Comité Editorial.

DECIMO QUINTO. Las adquisiciones de vehículos automotrices sólo procederán en el caso de que se trate de sustitución por siniestro y se hubiere obtenido la indemnización correspondiente por pérdida total.

DECIMO SEXTO. Los gastos de difusión, publicidad y comunicación social se deberán limitar al mínimo, optimizando los medios con un balance entre impacto y costo.

DECIMO SEPTIMO. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de llevar a cabo, dentro de sus respectivas áreas y atribuciones, las acciones que se requieran para la debida observancia de las disposiciones de este Acuerdo.

DECIMO OCTAVO. La Contraloría Interna verificará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo conforme a las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se consignan en el presente Acuerdo, serán vigentes hasta la conclusión de la LVII Legislatura, dejando en plena libertad a la Legislatura siguiente para que en el cabal ejercicio de sus funciones, dicte las normas que en la materia considere pertinentes, en acatamiento al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000.

Méjico, D.F., a 28 de febrero de 2000.- El Secretario General de Servicios Administrativos, Adalberto Campuzano Rivera.- Rúbrica.

CAMARA DE DIPUTADOS

Sobre los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria a que se sujetará el gasto del año 2000 de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Diputados.

Sobre los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria a que se sujetará el gasto del año 2000 de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 39 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, numeral 1, incisos d) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política acuerda las siguientes disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria:

ARTICULO PRIMERO. Este Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria a que se refiere el último párrafo del artículo 39 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, que deberá observar la H. Cámara de Diputados.

ARTICULO SEGUNDO. El ejercicio del presupuesto en la H. Cámara de Diputados, deberá sujetarse a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina contenidos en este Acuerdo, en materia de:

- I. Servicios personales;
- II. Adquisición de bienes;
- III. Servicios telefónicos, de energía eléctrica, agua potable, material de impresión, fotocopiado, así como otros gastos de gasto corriente.

- IV. Servicios médicos.
- V. Servicios de alimentación.
- VI. Gastos operativos de órganos legislativos.
- VII. Pasajes y viáticos.
- VIII. Gastos de difusión.
- IX. Gastos menores, de ceremonial y de orden social.

El Secretario General, deberá vigilar que las erogaciones se apeguen al presupuesto aprobado. Para ello, deberá establecer un programa para fomentar el ahorro de servicios administrativos bajo criterios de proporcionalidad, equidad y transparencia del gasto.

El programa, se presentará a la consideración de la Junta de Coordinación Política a más tardar 15 días hábiles después de la publicación del presente Acuerdo y deberá considerar: los consumos de los últimos tres años las metas cuantificables de ahorro, su impacto presupuestario, establecer a los responsables de su instrumentación y contribuir a la preservación y protección del medio ambiente.

ARTICULO TERCERO. En materia de servicios personales deberán aplicarse los siguientes criterios:

- a) La contratación de personas, y el ejercicio presupuestal de las partidas destinadas a ese fin, deberá sujetarse a las plantillas y tabuladores de sueldos autorizados.
- b) El pago de jornadas especiales y tiempos extraordinarios deberá reducirse al mínimo indispensable, sujetándose a la disponibilidad presupuestal.
- c) No podrán crearse nuevas plazas, salvo las previstas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las que se deriven de la instrumentación del Servicio Profesional de Carrera, conforme al programa aprobado y los límites presupuestales.
- d) La contratación de personal con cargo a la partida de honorarios, deberá sujetarse a las plantillas y montos autorizados.
- e) Conforme a lo establecido en el artículo 54 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, no podrá cubrirse ningún pago, estímulo, bono o compensación especial con motivo del fin de la Legislatura.
- f) Se deberá proponer un programa de racionalización de horarios en congruencia con los períodos legislativos y criterios de abatimiento del consumo de energía eléctrica, los tiempos de traslado del personal, así como la naturaleza de cada una de las funciones.

ARTICULO CUARTO. En materia de recursos materiales, se evitará la adquisición de mobiliario, salvo el destinado al equipamiento de las nuevas áreas previstas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La adquisición de vehículos queda sujeta a la sustitución de aquellos que ya no sean útiles para el servicio o a los que se adquieran como reposición por siniestros que generen el pago de seguros.

ARTICULO QUINTO. La prestación de servicios administrativos se sujetará a las partidas presupuestales asignadas, observando las siguientes reglas:

- a) Servicio telefónico. Se deberán instalar dispositivos de control electrónico de llamadas de larga distancia mediante códigos de acceso personal y activar el sistema lada línea 1-800 para eliminar las llamadas por cobrar.
- b) Telefonía celular. Se deberá ajustar a las cuotas asignadas por la Junta de Coordinación Política para grupos parlamentarios, comisiones legislativas y áreas administrativas.
- c) Servicio de energía eléctrica. Se deberá establecer un programa intensivo de ahorro de energía, sustituyendo lámparas de alto consumo y fomentando el uso racional de la energía.
- d) Servicio de agua potable. Se deberán concluir las instalaciones de agua tratada para riego de jardines.
- e) Material de impresión. El suministro de papelería para órganos legislativos y legisladores se ajustará a las asignaciones que determine la Junta de Coordinación Política; la impresión de pósters, carteles y documentos deberá corresponder únicamente a trabajos legislativos.
- f) Fotocopiado. Deberá reducirse al mínimo indispensable, limitándose a tareas de carácter legislativo o de apoyo al mismo y ajustarse a las cuotas proporcionales aprobadas por la Junta de Coordinación Política para grupos parlamentarios, comisiones legislativas y áreas administrativas.

ARTICULO SEXTO. El servicio médico a legisladores se proporcionará de acuerdo con los lineamientos y límites presupuestales aprobados por la Junta de Coordinación Política.

ARTICULO SEPTIMO. Los servicios de alimentación se ajustarán a las normas y límites presupuestales aprobados por la Junta de Coordinación Política para el año 2000, destinados al apoyo de tareas legislativas.

ARTICULO OCTAVO. Los gastos operativos de órganos legislativos se ajustarán a las asignaciones presupuestales y a la normatividad aprobada por la Junta de Coordinación Política.

ARTICULO NOVENO. El otorgamiento de pasajes y viáticos, se ajustará invariamente a la normatividad autorizada. Bajo ninguna circunstancia se expedirán boletos de primera clase.

La conformación de delegaciones para viajes internacionales, aprobados por la Junta de Coordinación Política, deberá obedecer a criterios de racionalidad, pluralidad y proporcionalidad.

Los viajes nacionales se deberán ajustar a los mismos criterios y, conforme al acuerdo existente, las delegaciones se integrarán hasta por diez legisladores.

ARTICULO DECIMO. La difusión de las actividades de la Cámara de Diputados se hará conforme al programa y presupuesto aprobados por los Órganos de Gobierno.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los gastos de ceremonial y de orden social, quedan limitados a los estrictamente necesarios; los de comisiones al extranjero, congresos y convenciones, deberán contar con la autorización expresa de la Junta de Coordinación Política.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Para la evaluación y control de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina contenidas en este Acuerdo la Secretaría General, deberá presentar a la Junta de Coordinación Política un informe trimestral sobre la ejecución del presupuesto.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La Contraloría Interna, en el ámbito de su competencia, verificará periódicamente el resultado de la ejecución del presupuesto y del cumplimiento de las medidas y obligaciones del presente Acuerdo.

Palacio Legislativo, a 28 de febrero de 2000.- El Presidente de la Junta de Coordinación Política, Arturo Núñez Jiménez.- Rúbrica.

CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA

ACUERDO por el que se establecen las normas de disciplina, austeridad y aplicación racional de los recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal del año 2000 de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Contaduría Mayor de Hacienda.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE DISCIPLINA, AUSTERIDAD Y APLICACION RACIONAL DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil.
2. El artículo 50 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, establece que el gasto programable previsto para la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación importa la cantidad de \$415925,974.00.
3. Los artículos 38, 39, 55 y 83 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, establecen obligaciones específicas en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria a cargo de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 79, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
- II. Que el artículo 134 Constitucional, señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III. Que el artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto de fecha 30 de julio de 1999, por el que se reforman los artículos 73, 74, 76 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que una vez creada la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, todos los recursos humanos, materiales y patrimoniales en general de la Contaduría Mayor de Hacienda, pasarán a formar parte de dicha entidad.
- IV. Que el artículo 38 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, menciona que las erogaciones previstas en este presupuesto que no se encuentren devengadas al treinta y uno de diciembre, no podrán ejercerse y que la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de febrero las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, y concentrar estos recursos a la Tesorería de la Federación a más tardar el veintiocho de febrero.
- V. Que el artículo 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, obliga al Poder Legislativo, a determinar las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria regirán la administración de los recursos asignados a la institución. Dichas disposiciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de febrero.
- VI. Que el artículo 55 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, faculta al Poder Legislativo a otorgar estímulos o ejercer gastos equivalentes a éstos, de acuerdo a las disposiciones que para estos efectos emitan sus órganos competentes, en los mismos términos de las disposiciones aplicables. En tanto no se publicuen dichas disposiciones en el Diario Oficial de la Federación, no podrá otorgarse estímulo alguno.
- VII. Que el artículo 83 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, instruye al Órgano Interno de Control de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación para que, en ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confieren las disposiciones aplicables, compruebe el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.
- VIII. Que con objeto de cumplir con los programas prioritarios y reducir de manera importante el gasto respecto del ejercicio en el año anterior, en particular aquél destinado a las actividades administrativas y de apoyo, es necesario reforzar las medidas de austeridad aplicadas durante el ejercicio fiscal 1999, por lo que la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, llevará a cabo en el ejercicio fiscal del año 2000 un Programa de Austeridad Presupuestaria en todas las Unidades Administrativas que la integran.

Que en virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación emite el siguiente:

ACUERDO

Primer: Este Acuerdo tiene por objeto establecer las Normas de Disciplina, Austeridad y Aplicación Racional de los Recursos Presupuestarios, mismas que se constituyen en los lineamientos de carácter general a que se refieren los Títulos Tercero y Cuarto del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, que deberán observar las Unidades Administrativas de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación. Asimismo, las adquisiciones y/o arrendamientos de bienes muebles que se realicen estarán sujetos a lo dispuesto en este Acuerdo. No serán aplicables las medidas referidas de este Acuerdo a las acciones para atender contingencias.

Segundo: Las presentes normas son de carácter general y obligatorio para todos los servidores públicos de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, sin perjuicio de lo que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000 y demás disposiciones aplicables.

- I. La Unidad General de Administración, será la responsable de integrar y validar la información relativa a los requerimientos de recursos de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.
- II. La adquisición de bienes de consumo, activo fijo y contratación de servicios deberá contar con la suficiencia presupuestal para efectuar el gasto.

Tercero: El Titular de la Unidad General de Administración será el responsable de vigilar que las operaciones y las erogaciones se apeguen al clasificador por Objeto del Gasto, a lo dispuesto en el presente Acuerdo y a los montos de gasto autorizados en el Presupuesto de Egresos para la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

Cuarto: Los servidores públicos de esta Entidad que realicen o autoricen actos en contravención de lo dispuesto en estas normas, serán sujetos de las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de las responsabilidades de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Quinto: Las Normas de Disciplina, Austeridad y Aplicación Racional de los Recursos Presupuestarios para el Ejercicio Fiscal del Año 2000 a que se refiere el presente Acuerdo, se presentan a continuación, atendiendo para su mejor comprensión, a los Capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto:

I. SERVICIOS PERSONALES

A) SUELdos, PRESTACIONES Y ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD

Los sueldos, prestaciones y estímulos al personal deberán ajustarse estrictamente a lo previsto en el Acuerdo "Sobre las Percepciones de los Servidores Públicos de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2000 y a los tabuladores y reglas para el otorgamiento de los estímulos de productividad, eficiencia y calidad en el desempeño, que con base en aquél se establezcan en la Entidad.

B) TIEMPO EXTRAORDINARIO

No se autorizarán las labores en tiempo extraordinario, excepto en los casos que, por la naturaleza de las funciones se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas, con la autorización y bajo la responsabilidad de los titulares de las Unidades Administrativas.

C) PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA CREACION

El Titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, en uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 79, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será el único facultado para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, nombramiento de los servidores públicos superiores y emitir las resoluciones para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Entidad; para tal fin podrá autorizar la creación de nuevas plazas para ejecutar o ampliar la cobertura de los programas prioritarios de fiscalización, siempre que se cuente con los recursos presupuestarios para tal efecto.

Las circunstancias anteriores deberán quedar debidamente justificadas por los responsables de las Unidades Administrativas proponentes. Corresponde al Titular de la Unidad General de Administración la contratación del personal; sin que en ningún caso pueda dársele efectos retroactivos.

La ocupación de plazas vacantes, sólo podrá autorizarse en los casos estrictamente necesarios y previa justificación.

D) PERSONAL EVENTUAL

La contratación de personal eventual sólo se podrá llevar a cabo por obra y tiempo determinados, cuando se trate de servicios que no se puedan cubrir con el personal de planta, que sea únicamente dentro del ejercicio fiscal y se justifiquen los servicios a realizar; debiendo limitar al máximo este tipo de contratación.

II. MATERIALES Y SUMINISTROS

A) ALIMENTOS Y UTENSILIOS

Las erogaciones correspondientes a gastos de alimentación y utensilios, deberán sujetarse a criterios de austeridad y racionalidad, limitándose a los que sean estrictamente necesarios para el desempeño de las funciones de los servidores públicos o cuando sea necesario cubrir la alimentación del personal por razones de trabajo.

B) COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Los gastos por concepto de combustibles, lubricantes y aditivos, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos para el manejo y uso de los vehículos de la Entidad.

III. SERVICIOS GENERALES

Los servidores públicos de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación deberán adoptar las medidas que sean pertinentes para reducir los gastos de administración, sin detrimento de la ejecución oportuna y eficiente de los programas a su cargo, y en ningún momento deberán afectar gastos, que por no llevarse a cabo, pongan en riesgo la integridad física de las personas dentro de las instalaciones de la Entidad. Adicionalmente, habrán de implementarse programas específicos de ahorro de energía eléctrica, agua, combustible, lubricantes, servicio telefónico y en general del uso y consumo de todos tipos de bienes y servicios.

A) CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES

La contratación de personal por honorarios sólo podrá ser autorizada por el Titular de la Unidad General de Administración, siempre que se trate de profesionales independientes para llevar a cabo asesorías, estudios e investigaciones relacionados con las funciones de la Entidad, en apoyo de las auditorías que requieran de este tipo de servicios especializados.

B) GASTOS DE REPRESENTACION

Sólo podrán efectuar erogaciones de esta naturaleza los servidores públicos de nivel de Dirección General o superior, en atención a sus funciones y con apego a la normatividad específica expedida para el efecto.

Los gastos menores, de ceremonial y de orden social, deberán reducirse al mínimo indispensable, bajo la estricta responsabilidad del servidor público que los autorice.

C) COMUNICACION SOCIAL

Los gastos de comunicación social únicamente podrán realizarse con la autorización del Titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, para la difusión de aspectos institucionales relacionados con el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas previstas en los programas correspondientes y deberán comprobarse: con la documentación respectiva y además con un ejemplar de la publicación o impresión de que se trate, cinta magnetofónica, diskette u otro medio.

Los gastos que se destinen a difusión, propaganda, y en general a las actividades de comunicación social, deberán ser concordantes con las normas que en este mismo sentido emitan otras autoridades del Gobierno Federal en la esfera de sus respectivas atribuciones.

Las publicaciones e impresiones que con fines internos lleven a cabo las Unidades Administrativas de la Entidad, deberán difundirse preferentemente en medios magnéticos y a través de la infraestructura de la red informática interna, (Intranet) y, en su caso, reducir el número de ejemplares a imprimir.

D) EQUIPO DE IMPRESION Y FOTOCOPIADO

La Unidad General de Administración celebrará contratos y convenios para adquirir o renovar arrendamientos de equipo de fotocopiado, impresión o reproducción de documentos, estrictamente para atender las necesidades de operación o reposición de aquéllos que se dieren de baja. Para el caso de equipo de fotocopiado e impresión a color, deberá contarse con el dictamen previo de los Directores Generales de Administración y de Sistemas. Para los equipos en arrendamiento que se determinen excedentes, deberá procederse a la inmediata cancelación de su contrato.

Deberá evitarse la asignación personal o específica de estos equipos y, propiciar el funcionamiento de Centros de Servicios.

Corresponderá a las Unidades Administrativas la responsabilidad de ceñirse a las condiciones, políticas y mecanismos planteados por la Unidad General de Administración y aplicar las medidas de racionalidad por estos conceptos.

E) REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

Cada Unidad Administrativa deberá observar los siguientes lineamientos:

- a.- Comunicar las presentes normas y promover la participación del personal en la racionalización del uso del fotocopiado e impresión.
- b.- Las solicitudes de servicio a los Centros de Fotocopiado y Reproducción de Documentos, deberán observar las normas del Sistema de Control establecido y los requisitos de autorización previa del servidor público del nivel correspondiente.

c.- Los sistemas electrónicos de conteo y control integrados a los equipos, deben activarse para asignar las claves de los servidores públicos responsables de su administración o uso. Las máquinas que no los tengan, deberán controlarse con registros de tipo manual y en ambos casos se emitirán informes periódicos a los titulares de las Unidades Administrativas usuarias para estadística y seguimiento.

d.- El uso del fotocopiado, deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, debiéndose utilizar en lo posible las hojas de papel por ambos lados. Se prohíbe reproducir documentos de carácter personal o particular.

e.- Se debe evitar fotocopiar publicaciones completas como libros o el Diario Oficial, debiéndose optar por la adquisición de los ejemplares indispensables con los editores o mediante la consulta en Internet.

f.- Cuando se requiera integrar carpetas con informes voluminosos, se utilizarán medios de reproducción como la imprenta, offset o mimeógrafo electrónico que sin sacrificar la calidad, son más económicos.

g.- Al dirigir o contestar oficios o memoranda, se evitará reproducir mediante el fotocopiado, la documentación relativa a los antecedentes.

h.- Cuando se emitan escritos, solamente se marcará copia a terceras personas cuya participación en el asunto, sea estrictamente indispensable.

F) SINTESIS PERIODISTICA, DIARIOS Y REVISTAS

El resumen periodístico de difusión diaria se integrará con el mínimo de hojas posible con la información de utilidad e interés para que los servidores públicos a quienes se destine, estén informados de los asuntos y aspectos relevantes. Su distribución será única y exclusivamente a los niveles de Director General y superiores.

Por lo que se refiere a las suscripciones a diarios y revistas, éstas se deberán reducir al mínimo indispensable.

Las convocatorias para licitaciones públicas, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y cuando proceda, en un diario de la entidad federativa donde haya de ser utilizado el bien, prestado el servicio o ejecutada la obra, por un solo día y en un tamaño máximo equivalente al de una hoja del Diario Oficial de la Federación.

Adicionalmente, deberán establecerse las acciones necesarias a fin de:

- a.- Evitar, en la medida de lo posible, publicaciones de convocatorias de una sola licitación, mediante la programación de convocatorias múltiples; es decir, incluir en una convocatoria por lo menos dos licitaciones.
- b.- Programar adecuadamente los eventos de las licitaciones, a efecto de reducir la publicación de modificaciones a las convocatorias.

G) USO DE LINEAS TELEFONICAS

La Unidad General de Administración deberá establecer, mediante el Manual correspondiente, las restricciones a que se sujetará el uso de las líneas telefónicas así como la asignación de las mismas y de las extensiones, conforme a las funciones de los servidores públicos de la Entidad.

A propuesta que formulen los titulares de las Unidades Administrativas, se establecerá cuáles servidores públicos tendrán acceso al servicio telefónico de larga distancia nacional y/o internacional, de acuerdo a las funciones que realizan.

Queda prohibido a los servidores públicos la recepción de llamadas por cobrar y utilizar los servicios de líneas de entretenimiento; en su caso, se aplicarán las sanciones a que haya lugar.

H) SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR

El uso de teléfonos celulares para los funcionarios con nivel de Dirección General y superior y, en su caso, para servidores públicos que, por motivo de sus funciones, sea indispensable que cuenten con el mismo servicio; se realizará de conformidad con las normas vigentes, en las que se establecen los tiempos máximos mensuales que pueden ejercerse, tomando en cuenta que los excedentes serán cubiertos por el servidor público correspondiente.

I) VIATICOS Y PASAJES

El pago de viáticos y pasajes se sujetará a las condiciones y tarifas establecidas en las normas emitidas para tal fin y al Programa Anual de Visitas, Revisiones y Auditorías que el personal respectivo deba efectuar fuera del área metropolitana.

Los viáticos y pasajes por comisiones al extranjero, invariablemente serán autorizados por el Titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

J) BOLETOS DE AVION

Los servicios que presten las agencias de viajes continuarán siendo licitados por la Entidad, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos.

Las Unidades Administrativas, de acuerdo a sus respectivos programas de auditorías y visitas, deberán solicitar con anticipación la adquisición de boletos de avión, a fin de obtener las tarifas preferenciales y los beneficios establecidos por las aerolíneas.

Queda prohibido pagar pasajes aéreos de primera clase a los servidores públicos de esta Entidad.

K) CURSOS, CONGRESOS, FOROS Y CONVENCIONES

El Titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación será el único facultado para autorizar la participación de los servidores públicos de la Entidad en congresos, foros, convenciones y demás análogos en el extranjero, siempre que se encuentren directamente orientados al cumplimiento del objetivo y los programas de la Entidad.

Las Unidades Administrativas deberán justificar previamente la necesidad de las comisiones y racionalizar al máximo el número de participantes y duración de las mismas. Al concluirlas, los servidores públicos deberán rendir el informe correspondiente.

Para las comisiones en el territorio nacional, serán los titulares de las Unidades Administrativas los responsables de autorizar la participación de los servidores públicos adscritos a su área bajo las bases antes señaladas, y siempre y cuando se cuente con los recursos presupuestarios respectivos.

L) REUNIONES DE TRABAJO

Las reuniones de trabajo y eventos necesarios para el desarrollo de las funciones de la Entidad, se llevarán a cabo en sus propias instalaciones, salvo en los casos que, por su naturaleza, resulte más conveniente la contratación de instalaciones. De estos casos de excepción, deberá informarse a la Contraloría Interna, la que verificará su procedencia con base en lo previsto en las presentes normas.

IV. BIENES MUEBLES**A) ADQUISICION DE VEHICULOS TERRRESTRES**

Las adquisiciones de vehículos terrestres están restringidas y sólo podrán efectuarse en los casos de sustitución de unidades siniestradas o cuando sus condiciones físicas y técnicas no resulten útiles; así como por el incremento de las necesidades en actividades operativas, para el efecto, debe contarse con la suficiente presupuestaria y la autorización del Titular de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

Los vehículos no deberán ser de lujo ni equipados (no se consideran de lujo los espejos retrovisores laterales, la luz de freno central llamada "ciclope", la alarma contra robo, ni el aire acondicionado cuando los vehículos sean para el transporte de personas), prefiriendo los de cilindrada menor, salvo aquéllos para cuya operación o naturaleza del servicio o trabajo a que se destinan, sea estrictamente indispensable otro tipo de cilindrada.

La asignación, uso y enajenación de vehículos deberá apegarse a las normas vigentes en cada caso.

A efecto de contar con un parque vehicular en óptimas condiciones y reducir los gastos de operación y mantenimiento, se deberá observar el Programa de Mantenimiento Preventivo y efectuar oportunamente las reparaciones necesarias. Procederá la baja de las unidades cuando los gastos de mantenimiento sean excesivos o resulte más costosa la reparación que su valor neto de reposición.

B) MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

El mobiliario y equipo de oficina no deberá seruntuoso ni de lujo, y en el caso de la adquisición de equipos para grabación, reproducción y video, tales como videocámaras, cámaras, accesorios de filmación y televisores; sólo se adquirirán a petición justificada que formulen el Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior y, excepcionalmente, las Unidades Administrativas, a la Unidad General de Administración.

Se deberá establecer un programa de mantenimiento, a fin de conservar en óptimas condiciones el mobiliario y equipo de oficina, y en su caso, proceder a dar de baja cuando resulte onerosa su reparación.

C) EQUIPO DE COMPUTO, PERIFERICOS Y DE COMUNICACION

La Unidad General de Administración deberá ejecutar el Programa Institucional de Desarrollo Informático y de Telecomunicaciones y emitir los lineamientos que deberán observarse en la adquisición, arrendamiento y mantenimiento sobre los bienes y servicios de esta naturaleza; su adquisición se realizará bajo criterios de racionalidad y compatibilidad con los equipos existentes, congruentemente con la estrategia tecnológica.

Sexto: Para el uso de los bienes inmuebles, la Unidad General de Administración deberá establecer un Programa de Racionalización de Espacios con que cuenta la Entidad, a fin de que se distribuyan los espacios convenientemente y observando las normas que en materia de Protección Civil procedan.

Séptimo: Para la baja, enajenación y destino final de bienes muebles, la Unidad General de Administración deberá elaborar y ejecutar el Programa de Enajenación de Bienes, de conformidad con los ordenamientos legales sobre la materia y las normas internas vigentes.

Octavo: La verificación del cumplimiento de estas normas es atribución de la Contraloría Interna y ésta deberá incluir en su Programa Anual de Control y Auditoría, las revisiones a los conceptos que se encuentran regulados por estas normas, para el efecto de verificar su cumplimiento e informar los resultados alcanzados, en los términos previstos en dicho Programa.

Noveno: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, a más tardar el 29 de febrero de 2000, y entrará en vigor al día siguiente de dicha publicación.

Décimo: Con el propósito de dar continuidad al programa de racionalidad y austeridad en el gasto público, a cargo de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, las normas contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables, en lo conducente, al ejercicio fiscal del año 2001, en tanto no se emitan las correspondientes a dicho ejercicio.

Méjico, D.F., a 23 de febrero de 2000.- El Contador Mayor de Hacienda, Gregorio Guerrero Pozas.-
Rúbrica.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****ACUERDO que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación; MIGUEL LIMÓN ROJAS, Secretario de Educación Pública; JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, Secretario de Hacienda y Crédito Público; CARLOS MANUEL JARQUE URIBE, Secretario de Desarrollo Social; HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial; ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y MARIANO PALACIOS ALCOCER, Secretario del Trabajo y Previsión Social, los últimos cinco integrantes de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, y con fundamento en los artículos 27, 31, 32, 34, 37, 38 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20, fracciones V, VI, VII y XII y 35 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, 10., 20., 30., 10., 44 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos; primero del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público; 10, 14, antepenúltimo párrafo del 16 y quinto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, y

CONSIDERANDO

Que ante la magnitud de los desastres provocados por la naturaleza, y con el propósito de atender la población damnificada, así como los daños ocasionados por los siniestros, sin afectar o alterar los programas normales de las dependencias de la Administración Pública Federal, en el año de 1996 se constituyó el Fondo de Desastres Naturales.

Que se ha observado que en la atención inmediata y eficaz de la población damnificada y la infraestructura física no susceptible de aseguramiento, se requiere la participación de los gobiernos federal, estatal y municipal.

Que con el propósito de definir los mecanismos de operación y alcances de este Fondo en la atención de los daños ocasionados por los desastres naturales, las secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comercio y Fomento Industrial, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y del Trabajo y Previsión Social, expedieron el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales Fonden, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1999.

Que ante la necesidad de brindar la protección adecuada al patrimonio cultural de la Nación, específicamente por lo que hace a los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, tal y como los define la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, con fecha 10 de noviembre de 1999, se reformó el Acuerdo antes citado, a fin de adecuar y adicionar diversas disposiciones que permitan que recursos provenientes del Fondo de Desastres Naturales puedan ser aplicados para evitar la pérdida irreparable de este patrimonio.

Que la experiencia obtenida en la operación del Fondo de Desastres Naturales entre 1996 y 1999, permite seguir avanzando en el establecimiento de lineamientos que contribuyan a eficientar el proceso de evaluación y cuantificación de daños, optimizar los tiempos de respuesta, fortalecer la coordinación y la cooperación entre la Federación y los gobiernos estatales y municipales, precisar y actualizar conceptos y cifras, así como hacer más eficaz el manejo oportuno de los recursos, tanto el que se ejerce directamente por las dependencias y entidades federales como el que se radica en los fideicomisos públicos estatales para la atención de desastres naturales, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN)**CAPITULO I
DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES****Sección I
Disposiciones Generales**

- El ejercicio y control de los recursos del Fonden se realizará conforme a las disposiciones que establece este Acuerdo y a las demás aplicables en la materia.
- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:
 - Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - Segob: la Secretaría de Gobernación;
 - Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
 - Comisión: la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento;
 - Coordinación: la Coordinación General de Protección Civil, de la Secretaría de Gobernación;
 - Cenapred: El Centro Nacional de Prevención de Desastres, de la Secretaría de Gobernación;
 - Dependencias y entidades federales: las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos descentrados, y las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
 - Entidades federativas: los gobiernos estatales y municipales, y del Distrito Federal;
 - Fonden: al Fondo de Desastres Naturales que administra la Secretaría;
 - Reglas de Operación: las presentes reglas de operación del Fondo de Desastres Naturales; y
 - Pet: Programa de Empleo Temporal.

**Sección II
De la Prevención de Desastres Naturales**

- El Fonden tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supera la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas. El Fonden es, por lo tanto, un complemento de las acciones que deben de llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales. Es por ello que, de forma independiente a la existencia y operación del Fonden, resulta indispensable que las dependencias y entidades federales, así como las entidades federativas, fortalezcan las medidas de seguridad y de prevención necesarias que ayuden a afrontar de mejor manera los efectos que ocasiona un desastre natural, incluyendo las acciones que permitan dar aviso oportuno y masivo a la población.
- Para fortalecer las acciones de prevención, las dependencias y entidades federales deberán incorporar de manera prioritaria en sus Presupuestos y Programas Operativos Anuales los recursos que les permitan prevenir y atender de manera adecuada los efectos ocasionados por desastres

naturales recurrentes, o por fenómenos de la naturaleza que previsiblemente tendrán un impacto negativo; asimismo, la Segob, a través de la Coordinación promoverá lo conducente con los gobiernos de las entidades federativas. Lo anterior, con base en la experiencia cuantitativa y cualitativa que en promedio se ha observado en los cinco últimos años. Asimismo, con el firme propósito de fortalecer la capacidad de futuras respuestas, particularmente de los productores agropecuarios de bajos ingresos sin acceso a seguros públicos o privados ubicados en zonas de alta siniestralidad y afectados por la presencia de fenómenos naturales como sequías recurrentes, los gobiernos estatales y el Federal habrán de procurar la instrumentación de programas integrales de recovolución productiva orientando recursos con este fin.

- En términos de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y los Lineamientos para la Contratación de Seguros sobre Bienes Patrimoniales, las dependencias y entidades federales deberán prever el mejor esquema de aseguramiento posible de sus bienes, con el fin de reducir el impacto financiero derivado de un desastre natural. En consecuencia, y como parte de las medidas de prevención, las dependencias y entidades federales, entre otras acciones, revisarán con base en la experiencia promedio de los últimos cinco años, el nivel y el tipo de daños "cubiertos para determinar si dichas coberturas deben modificarse, así como analizar la posibilidad de reasegurarlo.
- La prevención eficaz de los desastres naturales se verá fortalecida, a su vez, si se realiza como un esfuerzo conjunto de los tres órdenes de gobierno. Es por ello que de forma simultánea con las medidas antes señaladas, la Segob, a través de la Coordinación y su órgano de prevención, el Cenapred promoverá mediante acciones de difusión, y en su caso acciones de concertación que deriven en la firma de Convenios de Colaboración con las entidades federativas, que estas últimas lleven a cabo programas o medidas coincidentes en materia de prevención y, en lo conducente, de atención a los efectos de desastres; esto último de conformidad con lo señalado en estas Reglas de Operación.

Asimismo, la Segob y la Secretaría impulsarán la integración de fondos estatales para la atención de desastres naturales que permitan a las entidades federativas ante la ocurrencia de un desastre atender, dentro de una determinada zona geográfica, la reparación de daños a la infraestructura pública y bienes públicos estatales y municipales no sujetos a aseguramiento; combatir y restituir en la medida de lo posible, los daños provocados por los siniestros en bosques y áreas naturales protegidas; apoyar a toda la población afectada dentro de las zonas siniestradas en sus necesidades inmediatas de protección a la vida, salud, alimentación, vestido y albergue; apoyar a las familias de bajos ingresos en la mitigación de los daños a su patrimonio productivo y su vivienda; apoyar de manera transitoria a dependencias y entidades estatales y municipales para la reparación de infraestructura asegurada, en tanto éstas reciban los pagos correspondientes de los seguros, de conformidad con la legislación local aplicable; adquirir equipo y bienes muebles especializados que permitan responder con mayor eficacia y prontitud en la eventualidad de un desastre; y apoyar la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de los bienes inmuebles considerados como monumentos arqueológicos, artísticos y históricos bajo responsabilidad de las entidades federativas. De igual manera, la Coordinación promoverá con las entidades federativas que éstas mejoren y amplíen sus esquemas de aseguramiento.

- En los Convenios de Colaboración que, en su caso, se establezcan, deberá señalarse la responsabilidad de las autoridades de las entidades federativas para prever que la infraestructura pública local sea ubicada, construida y mantenida de manera adecuada, así como que en sus programas normales se contemple la reubicación de población asentada en zonas de riesgo. Asimismo, será su compromiso invertir, en lo posible, lo requerido para contar con un abasto de agua potable suficiente para responder a sequías previsibles o recurrentes, o planear lo necesario en zonas agropecuarias que sistemáticamente son afectadas por heladas o sequías. Para ello, el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua y en el marco de las Bases de Colaboración en Materia de Protección Civil para la Prevención de Desastres, enviará a las entidades federativas y pondrá a disposición de las dependencias y entidades federales que forman parte del Sistema Nacional de Protección Civil, la información hidrometeorológica y toda aquella de la que se disponga, con el fin de que las autoridades locales y federales planeen, coordinen y realicen las obras y acciones correspondientes. Los Convenios de Colaboración también podrán establecer los mecanismos de coparticipación de pago en caso de un desastre natural, con base en lo señalado en estas Reglas de Operación.

Asimismo, la Segob podrá emitir los lineamientos para las acciones de alertamiento ante la inminencia o alta probabilidad de un desastre natural, y para los Comités Sectoriales de Evaluación de Daños, así como los formatos necesarios para la mejor operación de estas Reglas.

CAPITULO II DEL OBJETIVO DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES

- El Fonden es un mecanismo financiero ágil y transparente para que en la eventualidad de un desastre natural, el Gobierno Federal pueda:
 - Apoyar a través del Fondo Revolvente a la población que pudiera verse afectada ante la inminencia o alta probabilidad de ocurrencia de un desastre natural que ponga en peligro a la vida humana, conforme a lo señalado en la Sección II del Capítulo VI de estas Reglas;
 - Apoyar ante la ocurrencia de un desastre natural, a toda la población afectada dentro de las zonas siniestradas en sus necesidades inmediatas de protección a la vida, salud, alimentación, vestido y albergue;
 - Atender, dentro de una determinada zona geográfica, la reparación de daños a la infraestructura pública y bienes públicos no sujetos a aseguramiento;
 - Combatir, y restituir en la medida de lo posible, los siniestros en bosques o áreas naturales protegidas;
 - Apoyar a las familias de bajos ingresos en la mitigación de los daños sufridos a su patrimonio productivo y su vivienda;
 - Apoyar la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de los bienes inmuebles considerados como monumentos arqueológicos, artísticos e históricos por ley o por declaratoria;
 - Apoyar de manera transitoria a dependencias y entidades federales para la reparación de infraestructura asegurada, en tanto éstas reciban los pagos correspondientes de los seguros, de conformidad con la legislación federal aplicable; asimismo, cubrir el diferencial resultante entre los reembolsos de los seguros y el costo de la restitución de las obras federales afectadas, con excepción de los deducibles; y

VIII. Adquirir equipo y bienes muebles especializados que permitan responder con mayor eficacia y prontitud en la eventualidad de un desastre, conforme a lo señalado en la Sección V del Capítulo VI de las presentes Reglas.

- Para lograr lo anterior, la Secretaría con cargo a los recursos del Fonden aportará, dentro de las disponibilidades presupuestarias, recursos adicionales a las dependencias y entidades federales, con objeto de que la atención a un desastre natural no afecte en lo posible a sus programas y proyectos normales en curso.
- En consecuencia, a través del Fonden se complementan los esfuerzos realizados por el Sistema Nacional de Protección Civil, los de otras instituciones de prevención y de apoyo a damnificados, así como los de los programas normales de las dependencias y entidades federales relacionados directamente con la atención de desastres.
- Por último, el Fonden es un instrumento para promover la cooperación y la corresponsabilidad en la atención de desastres naturales entre el Gobierno Federal y las entidades federativas. Lo anterior, mediante el establecimiento de mecanismos de coparticipación de pago ante la eventualidad de un desastre, conforme a lo señalado en estas Reglas de Operación. En consecuencia, en forma solidaria, la Secretaría con cargo al Fonden también puede aportar recursos para apoyar a las entidades federativas a fin de atender a la población damnificada y los daños a la infraestructura pública estatal y municipal y del Distrito Federal, dentro de los parámetros señalados en la Sección IV del Capítulo VI, de estas Reglas.

CAPITULO III DE LAS DEFINICIONES DE DESASTRES NATURALES

- Por desastre natural se entiende el fenómeno o fenómenos naturales concatenados o no, que cuando acaecen en un tiempo y espacios limitados; causan daños severos no previsibles y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar. La Secretaría, con cargo al Fonden, podrá cubrir los daños a los activos privados productivos, vivienda, a la infraestructura pública, a los bosques, áreas naturales protegidas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, considerados como tales por Ley o por declaratoria, derivados de los siguientes desastres naturales:

I. Geológicos:

- * terremoto;
- * erupción volcánica;

- * alud, avalancha o derrumbe;
- * movimiento de terreno (colapso de suelo y hundimiento);
- * maremoto; y
- * deslave.

II. Hidrometeorológicos:

- * ciclón (en sus diferentes manifestaciones: depresión tropical, tormenta tropical y huracán);
- * lluvia torrencial y tromba;
- * nevada, granizada o helada atípicas;
- * inundación significativa;
- * viento de alta velocidad incluyendo tornado y golpe de mar;
- * sequía prolongada y atípica.

III. Otros:

- * incendio forestal de gran magnitud y atípico.

- El Anexo I contiene las definiciones específicas de dichos desastres. Por su parte, los Anexos II y III incorporan los parámetros técnicos cuantitativos y cualitativos para identificar los casos de nevadas, granizadas, heladas y sequías prolongadas y atípicas; e incendios forestales de diversas magnitudes y atípicos, respectivamente.

- En adición, a través del Fonden se podrán cubrir los daños derivados de cualquier otro fenómeno natural o situación climatológica inédita e imprevisible, con características similares a los desastres antes señalados en términos de su origen, periodicidad y severidad en los daños.

CAPITULO IV DE LAS REGLAS DE OPERACION

Sección I

Del Destino de Recursos del Fonden

- La Secretaría con cargo al Fonden proporcionará recursos para atender a la población damnificada y los daños sufridos en la infraestructura pública, bosques, áreas naturales protegidas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con motivo de un desastre natural, a fin de:
 - Atenuar los posibles efectos a la población mediante las acciones de protección a la vida, suministro de alimentos, agua y albergue temporal a través del Fondo Revolvente a que hace mención la Sección II del Capítulo VI de estas Reglas;
 - Complementar los recursos de las dependencias y entidades federales que integran el Sistema Nacional de Protección Civil con objeto de ofrecer a toda la población damnificada los apoyos inmediatos esenciales para proteger su vida; proveer albergues temporales, alimentación, vestido y servicios de salud; y previa opinión de la Secretaría de la Defensa Nacional, para proteger la integridad física y el patrimonio de los afectados;
 - Reparar o restituir total o parcialmente, por los medios que se determinen, los daños causados en la infraestructura pública no asegurable y cuyo uso o aprovechamiento no haya sido concedido a particulares, y que en el Título, Ley o Reglamento correspondiente no se haya especificado la obligación de aseguramiento, conforme a lo señalado en la Sección II de este Capítulo;
 - Complementar los presupuestos de los programas específicos de las dependencias y entidades federales relacionadas con la preservación y protección de los bosques, cauces de ríos, lagunas, zonas costeras y áreas naturales protegidas, incluyendo el combate a los incendios forestales, conforme a lo señalado en la Sección III de este Capítulo;
 - Mitigar los daños a los activos productivos y a las viviendas de la población de bajos ingresos, sin posibilidades de acceder a algún tipo de aseguramiento público o privado, afectadas por un desastre natural, así como compensar parcialmente sus pérdidas de ingresos, generando fuentes transitorias de ingreso conforme a lo señalado en la Sección IV de este Capítulo y a los Anexos de estas Reglas;
 - Consolidar, reestructurar o, en su caso, reconstruir, por los medios que determinen, en lo que corresponda al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos considerados como tales por la ley o por declaratoria, conforme a lo señalado en la Sección V de este Capítulo y en el Anexo IX;
 - Adquirir equipo y material especializado que eleve la capacidad de respuesta ante situaciones de desastre, conforme a lo señalado en la Sección V del Capítulo VI de las presentes Reglas.

Sección II

De la Cobertura a la Infraestructura Pública

16. La Secretaría con cargo a los recursos del Fonden podrá proporcionar apoyos para dos categorías básicas:
- Bienes de dominio público y privado de la Federación con que cuentan las dependencias y entidades federales, descritos en los artículos 2o. y 3o. de la Ley General de Bienes Nacionales; y
 - Bienes de dominio público y privado de las entidades federativas de acuerdo a lo que establezcan las leyes respectivas de estos órdenes de gobierno, y que correspondan a la infraestructura básica que se utiliza para prestar servicios a la ciudadanía.
17. Los apoyos estarán dirigidos a la reparación o restitución total o parcial, por los medios que se determinen, de los daños causados en la infraestructura pública federal, estatal y municipal y del Distrito Federal, no asegurable.
18. En el caso de daños a la infraestructura pública federal asegurada, se podrá solicitar apoyo transitorio del Fonden en tanto se reciba el pago del seguro correspondiente, para permitir a la dependencia o entidad federal iniciar la reparación de las obras de forma inmediata. Una vez recibidos los recursos del seguro, éstos deberán ser reintegrados al Fonden en los términos de la fracción III del numeral 65.
- Cuando los montos recuperados de las compañías aseguradoras no sean suficientes para la restitución total de las obras aprobadas, el diferencial podrá ser cubierto con cargo al Fonden y, excluyendo los deducibles que serán a cargo de las dependencias o entidades federales, y siempre y cuando estas dependencias hayan hecho los esfuerzos para tener pólizas de seguros con una cobertura adecuada.
19. La reparación o restitución de los daños tendrá el propósito de dejar a la infraestructura pública en condiciones operativas similares a las que prevalecían antes del siniestro. En los trabajos de reparación o restitución de daños se deberán incluir, en la medida de lo posible, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad. Asimismo, se podrá apoyar la reconstrucción de la infraestructura dañada con modificaciones técnicas, cuando ello así se justifique. Igualmente se podrán destinar recursos del Fonden para realizar estudios y proyectos cuando las características técnicas de la obra lo ameriten. Respecto a los bienes muebles indispensables para la atención médica y educativa dañados por un desastre natural, se especificará aquellos que como resultado de un desastre natural requieren reposición o reparación tomando como referencia los registros que sobre el inventario de bienes hagan del conocimiento de la Coordinación, las Secretarías de Salud y Educación Pública, respectivamente.
20. Los recursos del Fonden que se destinen a la reparación o restitución de la infraestructura pública se complementarán, en su caso, con recursos de las entidades federativas, en los términos del Cuadro 1:

Cuadro 1
Cobertura a Infraestructura Pública

Tipo de Infraestructura Pública	Porcentaje de recursos federales	Porcentaje de recursos estatales, municipales y del Distrito Federal	Porcentaje de recursos estatales, municipales y del Distrito Federal
1. Carretera y de Transporte ^a			
(carreteras, ejes, puentes, distribuidores viales, puertos, aeropuertos y caminos rurales, entre otros)			
• Federal	100	0	
• Estatal	60	40	
• Municipal	30	70	
• del Distrito Federal	30	70	

22. Cuando el daño causado por un desastre natural a bosques, áreas naturales protegidas, zonas costeras, cauces de río o lagunas afecte de forma sustancial el equilibrio ecológico de la región, o aumente la vulnerabilidad de ésta al impacto de futuros desastres naturales, se podrán otorgar apoyos con cargo al Fonden, a petición de la Semarnap o la Comisión Nacional del Agua. Dichos apoyos tendrán por objeto restituir total o parcialmente los daños causados por el desastre, mediante acciones de reforestación, desazolve, similares. Los apoyos se otorgarán solo cuando el daño rebase la capacidad municipal, estatal y del Distrito Federal para llevar a cabo dicha

2. Hidráulica

(presas, infraestructura hidroagrícola, de agua potable y saneamiento, y obras de protección, entre otros)

• Federal	100	0
• Estatal	60	40
• Municipal	40	60
• del Distrito Federal	40	60

3. Infraestructura Educativa y de Salud

3.1. Bienes inmuebles (escuelas, universidades, clínicas de salud y hospitales, entre otros)

• Federal	100	0
• Estatal	60	40
• Municipal	30	70
• del Distrito Federal	30	70

3.2. Bienes muebles (equipo de laboratorio, pupitres, escritorios, equipo médico, instrumental médico, entre otros)

• Federal	100	0
• Estatal	30	70
• Municipal	20	80
• del Distrito Federal	20	80

4. Urbana

(Redes viales primarias urbanas e infraestructura para disposición de residuos sólidos domésticos, entre otras)

• Municipal	20	80
• del Distrito Federal	20	80

5. Eléctrica

(líneas de transmisión, subestaciones, líneas de distribución, entre otras)

• Federal	100	0
• Estatal	40	60
• Municipal	30	70

7. Pesquera fuera de las Administraciones Portuarias Integrales, así como Infraestructura básica acuícola y de viveros

• Federal ^b	100	0
• Estatal	40	60
• Municipal	30	70

^a Para la atención de caminos rurales, alimentadores y municipales se podrán crear fondos temporales de ingreso con cargo al Pet, conforme a los porcentajes que se señalan en este Cuadro 1 y a lo indicado en el numeral 37 de estas Reglas.

^b Se refiere a la infraestructura que es operada por el Gobierno Federal.

Para propósitos del Cuadro 1 en el Anexo IV se lista el tipo de infraestructura carretera que se contempla para cada uno de los órdenes de gobierno en él señalados; en el Anexo V se lista la correspondiente infraestructura hidráulica; y en el Anexo VI la correspondiente a la infraestructura urbana.

Sección III

De la Cobertura a Bosques, Áreas Naturales Protegidas, Zonas Costeras, Cauces de Río y Lluvias

21. Los dueños y poseedores de los terrenos forestales serán responsables de la atención inicial de incendios forestales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley Forestal. Como por la magnitud del incendio, estos no tengan capacidad de atenderlos, será responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas su atención. Cuando por la magnitud o por el número de incendios que se registren, estos órdenes de gobierno no tengan capacidad para hacer frente a dichos eventos, las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, atenderán, en primera instancia, los incendios forestales que se presenten en bosques y áreas naturales protegidas, utilizando los recursos autorizados en sus presupuestos, y en función de los Convenios de Colaboración a que se hace referencia en el numeral 6, en su caso. Se podrá solicitar recursos del Fonden cuando un incendio en particular sea catalogado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Semarnap, como de nivel III; cuando el número de incendios ocurridos en un municipio rebase en 10% el promedio de incendios semanales en los últimos cinco años para el mismo municipio; o cuando los recursos de las propias dependencias y entidades federativas se hayan agotado. Los porcentajes de coparticipación de pago con cargo al presupuesto de la Semarnap, al Fonden, y a las entidades federativas para estas acciones se harán conforme a lo señalado en el Cuadro 2, siempre y cuando tanto los productores como los gobiernos de las entidades federativas, en opinión de esa Secretaría, hayan realizado las acciones pertinentes en materia de preventión. El Anexo III tipifica los niveles de incendios para propósitos de dicho Cuadro.

Cuadro 2
Cobertura a Incendios Forestales

Incendio de Nivel I	Incendio de Nivel II	Incendio de Nivel III	Incendio de Nivel IV
Incendio de nivel I que ocurre asistidamente	Incendio de nivel I que ocurre simultáneamente con otros incendios de nivel I	Incendio de nivel I que ocurre cuando se ha rebasado el promedio mensual	Incendio de nivel II que ocurre asistidamente
Incendio de nivel I o II que ocurre simultáneamente con al menos otro incendio de nivel II	Incendio de nivel I o II que ocurre cuando se ha rebasado el promedio mensual de incendios nivel II	Incendio de nivel I o II que ocurre simultáneamente con al menos otro incendio de nivel III	Incendio de nivel I que ocurre asistidamente
Incendio de nivel III que ocurre	Incendio de nivel III que ocurre	Incendio de nivel I, II o III que ocurren simultáneamente con al menos otro incendio de nivel III	Incendio de nivel I, II o III que ocurren simultáneamente con al menos otro incendio de nivel III
Incendio de nivel III que ocurre asistidamente	Incendio de nivel III que ocurre asistidamente	Incendio de nivel I, II o III que ocurren cuando se ha rebasado el promedio mensual de incendios nivel III	Incendio de nivel I, II o III que ocurren cuando se ha rebasado el promedio mensual de incendios nivel III

Incendios que se registren, estos órdenes de gobierno no tengan capacidad para hacer frente a dichos eventos, las dependencias y entidades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, atenderán, en primera instancia, los incendios forestales que se presenten en bosques y áreas naturales protegidas, utilizando los recursos autorizados en sus presupuestos, y en función de los Convenios de Colaboración a que se hace referencia en el numeral 6, en su caso. Se podrá solicitar recursos del Fonden cuando un incendio en particular sea catalogado por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Semarnap, como de nivel III; cuando el número de incendios ocurridos en un municipio rebase en 10% el promedio de incendios semanales en los últimos cinco años para el mismo municipio; o cuando los recursos de las propias dependencias y entidades federativas se hayan agotado. Los porcentajes de coparticipación de pago con cargo al presupuesto de la Semarnap, al Fonden, y a las entidades federativas para estas acciones se harán conforme a lo señalado en el Cuadro 2, siempre y cuando tanto los productores como los gobiernos de las entidades federativas, en opinión de esa Secretaría, hayan realizado las acciones pertinentes en materia de preventión. El Anexo III tipifica los niveles de incendios para propósitos de dicho Cuadro.

restitución, así como a los presupuestos de las dependencias y entidades federales destinados para tales propósitos. Dichos apoyos no cubrirán, en ningún caso, plantaciones forestales comerciales o privadas con fines de lucro, con excepción de lo señalado en la Sección IV de este Capítulo. Los porcentajes de recursos federales y de las entidades federativas para estos propósitos estarán en función de la jurisdicción sobre dichas áreas, de acuerdo con lo señalado en el Cuadro 3.

Cuadro 3
Cobertura a Bosques, Áreas Naturales Protegidas, Zonas Costeras, Cauces de Río y Lagunas

	Porcentaje de recursos federales	Porcentaje de recursos federales, estatales y municipales y del Distrito Federal
Bosques		
• Federales	100	0
• Estatales y Municipales	50	50
Áreas Naturales Protegidas^{1/}		
• Federales	100	0
• Estatales y Municipales	50	50
Zonas Costeras, Cauces de Río y Lagunas	70	30

^{1/} En función del orden de gobierno responsable de su operación.

Sección IV Del Apoyo a Damnificados

23. Las acciones de emergencia que lleve a cabo el Gobierno Federal como son alimentación, servicios de salud, vestido y albergue temporal a que hace referencia el numeral 43, procurarán abarcar a todos los damnificados de un desastre natural. Los recursos para tales propósitos serán en su totalidad federales. La Segob podrá hacer uso en todo momento del Fondo Revolvente a que se hace mención en la Sección II del Capítulo VI de estas Reglas de Operación, independientemente de las acciones que tomen las dependencias y entidades federales y las entidades federativas conforme a sus respectivas competencias.
24. Para la mitigación de daños sobre activos privados productivos y viviendas se apoyará sólo a la población damnificada de bajos ingresos que no pueda acceder a seguros públicos o privados. También con cargo a los recursos del Fonden se podrán generar fuentes transitorias de ingresos para esa misma población. La Comisión establecerá, en su caso, si los apoyos a otorgar son monetarios o en especie.
25. Los apoyos del Fonden y los recursos del Pet etiquetados para emergencias serán únicamente para las familias asentadas en las comunidades directamente afectadas por el desastre. Sin embargo, para el caso de los jornaleros agrícolas de bajos ingresos, se podrán llevar a cabo acciones de generación de fuentes de ingreso fuera de la zona de desastre natural, siempre y cuando éste haya tenido un efecto directo sobre sus posibilidades de empleo e ingreso, en función de los patrones observados de migración, y se haya emitido una Declaratoria de Desastre Natural para aquellas entidades federativas afectadas directamente por el desastre. Para estos propósitos, las solicitudes que, en su caso, presenten las secretarías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de Desarrollo Social deberán venir acompañadas de un informe a la Comisión sobre los patrones de migración.

Vivienda Dañada de la Población de Bajos Ingresos

26. Las dependencias y entidades federales y los gobiernos de las entidades federativas podrán solicitar recursos del Fonden, para atender las viviendas dañadas o destruidas por un desastre natural, propiedad de familias de bajos ingresos que cumplan con el perfil socioeconómico señalado en el Anexo VII, y que se encuentren asentadas, en opinión del área competente de las entidades federativas, en zonas consideradas sin riesgo, se repararán o reconstruirán en el lugar en el que se encuentran. En el Anexo VII, se establecen las condiciones, alcances y montos de los apoyos federales conforme al tipo de daño que se registre.
27. Las viviendas dañadas o destruidas por un desastre natural, propiedad de familias de bajos ingresos que cumplen con el perfil socioeconómico señalado en el Anexo VII, y que se encuentren asentadas, en opinión del área competente de las entidades federativas, en zonas consideradas de riesgo

recurrentes, deberán ser reubicadas en zonas seleccionadas como adecuadas para uso habitacional en el caso de que existan reservas territoriales. De lo contrario, se promoverá la reubicación de éstos núcleos poblacionales a nuevas áreas de crecimiento de conformidad con los Planes o Esquemas de Desarrollo Urbano Estatal o Municipal.

Será responsabilidad de las entidades federativas la donación de los terrenos para atender la reubicación de la población damnificada, en el caso de que cuenten con superficies disponibles y formen parte de su patrimonio. Dichas superficies serán dictaminadas por el área competente de las entidades federativas o del Gobierno Federal en relación a su aptitud habitacional y la inexistencia de riesgos para su aprovechamiento. A solicitud de las entidades federativas, las autoridades federales coadyuvarán en esta tarea.

De no disponerse de suelo para la reubicación de las viviendas, las áreas competentes de las entidades federativas adquirirán predios susceptibles de ser incorporados para uso habitacional, de acuerdo a la coparticipación de pago a que se refiere el Cuadro 4 del presente Capítulo.

28. Los proyectos de urbanización se formularán por el área competente de las entidades federativas, quien será la responsable de dar cumplimiento a los ordenamientos de construcción y al asentamiento de la población en zonas sin riesgo.

Las entidades federativas convendrán con las dependencias competentes del gobierno federal, las dependencias o entidades locales responsables de la ejecución de las modalidades de acciones de reconstrucción, de conformidad a los lineamientos del Anexo VII, de las presentes Reglas, quienes se responsabilizarán de otorgar a los damnificados la asistencia técnica para la autoconstrucción de las viviendas y la supervisión de las obras, así como de incorporar medidas de mitigación en las comunidades que hayan sufrido el siniestro.

29. Será responsabilidad de las autoridades competentes de las entidades federativas llevar a cabo las acciones necesarias, incluyendo la demolición de las viviendas existentes y la vigilancia, para evitar que nuevas familias se asienten en zonas que por un dictamen de riesgo emitido por las autoridades federales y/o estatales competentes, fueron dictaminados como no aptos para uso habitacional. En caso de presentarse un nuevo siniestro que afecte dichas zonas, no se otorgarán apoyos con cargo al Fonden.

En el caso en que con motivo de un desastre natural se lleve a cabo la reubicación de la población en zonas de alto riesgo y que sean de competencia municipal, y del Distrito Federal, y ante la presencia de un nuevo desastre natural, para la atención de los daños no se otorgarán apoyos con recursos del Fonden cuando las autoridades federales o estatales competentes les hayan notificado por escrito el riesgo que se corre en esas zonas.

30. No se autorizarán recursos del Fonden para apoyos en menajes de casa de ningún tipo.

Activos Privados Productivos de Población de Bajos Ingresos

31. Las dependencias y entidades federales y los gobiernos de las entidades federativas podrán solicitar recursos del Fonden para mitigar los daños a los activos productivos de los productores de bajos ingresos que no pueden acceder a los seguros públicos o privados y que hayan sido severamente afectados o destruidos por un desastre natural, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Productores agrícolas de temporal que posean una superficie de hasta 20 hectáreas en los estados con clasificación "A", hasta 10 hectáreas en los estados con clasificación "B" y hasta 5 hectáreas en los estados con clasificación "C", de conformidad a la clasificación por entidad federativa que se presenta en el Anexo VIII. No se otorgarán apoyos a productores agrícolas en áreas de riesgo. Los montos de apoyo serán hasta 281 pesos por hectárea, o tal monto en especie, hasta 5 hectáreas por productor, para cultivos anuales;

- II. Para otros productores agrícolas de temporal, se estará a lo siguiente:

- productores agrícolas de temporal que posean una superficie de hasta 3 hectáreas por productor para plantaciones de frutales y cultivos perennes, con un apoyo de hasta 315 pesos por hectárea, o tal monto en especie;
- productores agrícolas de temporal que posean una superficie de hasta 2 hectáreas por productor para cultivos de café, con un apoyo de hasta 782 pesos por hectárea, o tal monto en especie; y
- productores agrícolas de temporal que posean una superficie de hasta 3 hectáreas por productor para plantaciones de nopal, con un apoyo de hasta 281 pesos por hectárea, o tal monto en especie.

- III. Productores con un hato ganadero de hasta 25 cabezas de ganado, con un apoyo de hasta 197 pesos por cabeza, o tal monto en especie;

- IV. Productores forestales que posean hasta 5 hectáreas en bosques tropicales y hasta 10 hectáreas en bosques templados, con un apoyo de hasta 731 pesos por hectárea, o tal monto en especie;

- V. Productores pesqueros con daños a sus embarcaciones o equipos de pesca, que estén inscritos en el Registro Nacional de la Pesca y matriculados y empleados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con embarcaciones menores de 10 toneladas con motor fuera de borda, con un apoyo de hasta 1,575 pesos por embarcación o tal monto en especie. Lo anterior siempre y cuando, previo aviso de la autoridad competente, tanto los productores como los gobiernos de las entidades federativas hayan realizado las acciones correspondientes en materia de prevención;

- VI. Productores acuícolas con daños a su infraestructura productiva, cuya participación en el activo productivo no rebase de 2 hectáreas, con un apoyo de hasta 782 pesos por hectárea, o tal monto en especie; y

- VII. Familias de bajos ingresos no cubiertas en las fracciones anteriores, en actividades agrícolas o pecuarias, con daños a sus economías de traspatio o a sus activos para producción y comercialización de pequeñas manufacturas o artesanías, con un apoyo de hasta 40 jornales en términos del Programa de Empleo Temporal, Pet, o su equivalente en especie.

32. Las entidades federativas que firmen convenios de colaboración con las dependencias y entidades federales para establecer Programas de Reconversión Productiva con objeto de mitigar los efectos de las sequías en actividades agrícolas, ganaderas y forestales, no serán elegibles para recibir los apoyos del Fonden, cuando las sequías ocurran en aquellos municipios en donde hayan convenido llevar a cabo las acciones de reconversión productiva. Lo anterior no afectará las posibles peticiones de recursos al Fonden para otros efectos de las sequías conforme a estas Reglas de Operación.

Para propósitos de este numeral, las dependencias y entidades federales que suscriban estos convenios, informarán lo conducente a la Coordinación en los siguientes cinco días hábiles después de su firma. Igualmente, y conforme a las Reglas de Operación del Pet, se podrán destinar recursos de ese programa etiquetados para emergencia para las acciones de reconversión productiva antes señaladas.

Fuentes Transitorias de Ingresos para Familias de Bajos Ingresos

33. Para las acciones no consideradas en los numerales 28 a 32, el Fonden podrá aportar recursos para generar fuentes transitorias de ingresos en las regiones afectadas, tanto urbanas como rurales. Las acciones deberán canalizarse preferentemente a la recuperación de la productividad o de la infraestructura de la zona afectada, y a la reactivación de las actividades económicas.

34. La generación de fuentes transitorias de ingreso descansará en el Pet, a fin de cubrir la reparación, reconstrucción o reubicación de viviendas, infraestructura social básica, caminos rurales, carreteras y accesos, así como áreas agropecuarias, forestales y acuícolas dañadas o cualquier actividad que contribuya a restablecer las condiciones de normalidad. Igualmente, de manera inicial, se podrán otorgar apoyos federales inmediatos con cargo al Pet para cubrir la limpieza de escombros y derrumbes en caminos rurales, carreteras y accesos hasta por un plazo no mayor al equivalente a cinco días de jornales. Si el desastre natural es de grandes magnitudes el plazo se podrá ampliar, conforme a lo que expresamente convenga la Comisión, incluyendo en su caso, las coparticipaciones de pago en función de la duración adicional y tipo de obra.

35. En la atención de solicitudes presentadas al Fonden para los propósitos a que se refiere el numeral 33, se utilizarán en primera instancia los recursos del Pet destinados a la atención de desastres naturales correspondientes al 20 por ciento de los recursos autorizados a cada una de las cuatro dependencias que operan el Programa (secretarías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca). Una vez erogada la totalidad de estos recursos, se podrán utilizar recursos del Fonden.

36. En cualquier caso, la aplicación de los recursos del Pet se regirá por las Reglas Generales de Operación del Programa de Empleo Temporal, con excepción de las disposiciones relacionadas con la región, el calendario de aplicación, o el tipo de obra a realizar.

37. Los recursos del Fonden y del Pet que se destinen al apoyo a los damnificados de bajos ingresos se erogarán de forma complementaria con recursos de las entidades federativas, con una estructura de coparticipación de pago igual a la que se observe para los recursos del Fonden, en función de las obras a realizar según los Cuadros 1, 2, 3 y 4.

CUADRO 5
COBERTURA AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, ARTÍSTICO E HISTÓRICO

Cuadro 4 Cobertura a Damnificados		
1. Acciones de emergencia que ejecute el Gobierno Federal para toda la población damnificada.	100	0
2. Vivienda para la población de bajos ingresos	60	40
• Reparación y reconstrucción.		
• Reubicación y construcción.		
a) Adquisición de suelo apto para reubicación	10	90
b) Introducción de los servicios urbanos básicos (agua potable, saneamiento básico y electrificación)	20	80
c) Construcción	60	40
3. Activos productivos privados para la población de bajos ingresos		
• Predios agrícolas.	70	30
• Predios forestales ¹	70	30
• Hatos ganaderos.	70	30
• Embarcaciones menores o equipos de pesca.	50	50
• Infraestructura acuícola.	50	50
• Activos de traspaso y para pequeñas artesanías y manufacturas.	40	60
4. Fuentes transitorias de ingreso para la población de bajos ingresos en acciones no consideradas en los rubros anteriores y en los Cuadros 1, 2 y 3.	70	30

¹ Sólo incluirá predios bajo manejo forestal registrados en la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

38. En adición a estas acciones, y con el propósito de restituir las condiciones socioeconómicas en las regiones afectadas por un desastre natural, las dependencias y entidades federales y las entidades federativas realizarán esfuerzos para reorientar dentro de sus presupuestos aprobados programas y recursos hacia tal fin.

Sección V De la Cobertura a Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos de Propiedad Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal considerados como tales por Ley o por Declaratoria

39. Son monumentos arqueológicos, artísticos e históricos aquellos inmuebles considerados expresamente por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos y los declarados como tales de oficio o petición de parte, en términos del Anexo IX, los cuales deben estar incluidos en los listados, registros o catálogos a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

40. Para la determinación y cuantificación de los daños y costos ocasionados por un desastre natural para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura invariablemente solicitarán los servicios de peritos externos para la elaboración de dictámenes técnicos estructurales, salvo en los casos en que se compruebe que no existen en el mercado especialistas para el tipo de estudio que se requiera. En este supuesto los peritos podrán ser los de dichos institutos. El dictámen deberá elaborarse en los términos que se establecen en el Anexo IX de estas Reglas tomando en cuenta lo siguiente:

- Las condiciones físicas en que se encontraba el bien inmueble dañado antes del desastre;
- Los daños sufridos a causa del desastre natural diferenciándolos en la medida de lo posible de los daños preexistentes o de aquellos derivados de omisiones en la realización de acciones de mantenimiento y conservación. En ningún caso se destinarán recursos con cargo al Fonden para la ejecución de trabajos que superen lo establecido por el dictámen técnico estructural.

41. Los recursos del Fonden que se destinan a la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos considerados como tales por ley o por declaratoria, se complementarán con la coparticipación de pago de las entidades federativas, en los términos del Cuadro 5.

Tipo de Propiedad		Porcentaje de Recursos Federales	Porcentaje de Recursos Estatales y Municipales y/o Particulares
Nacional	Bienes muebles e inmuebles arqueológicos.	100	0
	Bienes arqueológicos en custodia de personas físicas o morales.	0	100
	Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de la Federación o dedicados al culto público.	100	0
	Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de entidades federativas y municipios.	40	60
Federal	Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de personas físicas o morales particulares.	30	70
	Bienes inmuebles artísticos o históricos.	30	70
Estatatal, Municipal o del D.F.			

Será responsabilidad de los gobiernos estatales acordar con los gobiernos municipales las aportaciones que les corresponda, a fin de dar cumplimiento a la coparticipación de pago antes señalada. Estas deberán hacerse a través del fideicomiso estatal a que se refiere la sección IV del Capítulo VI de las presentes Reglas.

Los gobiernos de las entidades federativas promoverán que los particulares propietarios de bienes arqueológicos, artísticos e históricos regulados en las presentes Reglas, aporten recursos a fin de dar cumplimiento a la coparticipación que al efecto se establezca para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de los mismos.

No podrán ser apoyadas aquellas entidades federativas propietarias de bienes inmuebles considerados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y que en los términos del artículo 10 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, sean deudoras del Gobierno Federal, con relación a la reparación o restauración de dichos inmuebles.

CAPITULO V DE LA INSTRUMENTACION

Sección I

Sobre la Declaratoria de Emergencia

42. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Segob podrá, con base en el dictámen técnico que le remita el Cenapred en donde le notifique la alta probabilidad o inminencia de que se presente dicho evento, emitir una Declaratoria de Emergencia en los siguientes términos y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignado los montos que considere necesarios para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida y la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal.

Para acceder a los recursos del Fondo Revolvente deberá firmarse una Declaratoria de Emergencia por parte de la Coordinación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- El Cenapred remitirá a la Coordinación una notificación técnica, sustentando la alta probabilidad o inminencia de que ocurra un desastre natural, identificando su naturaleza, posible magnitud y ubicación geográfica. Para tal efecto el Cenapred podrá escuchar la opinión técnica de las instancias competentes;
- La Coordinación evaluará con base en los elementos técnicos recibidos la procedencia de emitir la Declaratoria de Emergencia. En su caso, dicha Declaratoria deberá ser comunicada a las autoridades estatales y municipales, y ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el diario local de mayor circulación en el estado, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población de las medidas preventivas que deban tomar;
- La Coordinación emitirá un Aviso de Término de la Emergencia con sustento en la notificación que le remita el Cenapred, que tendrá la misma difusión señalada en la fracción anterior.

Sobre la Declaratoria de Desastre Natural y el Acceso a los Recursos del Fonden

43. Ante un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte de las dependencias y entidades federales ejecutoras sea esencial, éstas, dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil, podrán erogar los montos que consideren necesarios con el fin de dar atención a las necesidades prioritarias de la población, principalmente en materia de protección de la vida y la salud, alimentación, atención médica, vestido y albergue temporal. También podrán ser parte de estas acciones, aquéllas que resulten necesarias para restablecer las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escobros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como para el restablecimiento del servicio eléctrico y el abastecimiento de agua.

Asimismo, cuando un desastre natural ponga en riesgo el patrimonio arqueológico, artístico e histórico, las dependencias y entidades federales correspondientes, podrán actuar en términos de lo señalado en el párrafo anterior, con el objeto de llevar a cabo las acciones necesarias que eviten la pérdida total de dicho patrimonio.

Las erogaciones hechas para atender la emergencia se regularizarán con posterioridad contra los recursos del Fonden, o contra los recursos etiquetados del Pet para emergencias, conforme a lo señalado en el Capítulo VI, y en lo conducente de acuerdo a lo establecido en la normatividad presupuestaria correspondiente. A petición de las dependencias o entidades federales, la Secretaría podrá otorgar un acuerdo de ministración de recursos, a efecto de que puedan iniciar a la brevedad sus acciones. Cuando las dependencias y entidades federales no regularicen la ministración oportunamente, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos recibidos, con cargo a su presupuesto.

44. Para acceder a los recursos del Fonden deberá haber una Declaratoria de Desastre Natural por parte de la Segob, a través de la Coordinación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Por petición escrita del C. Gobernador del Estado o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Segob, cuando la atención de los daños causados por el desastre natural en la entidad federativa correspondiente rebase su capacidad operativa y financiera conforme a lo dispuesto en el numeral 47 de estas Reglas, por lo que se solicita apoyos de la Federación con cargo al

Fonden, y en la cual exprese el gobierno estatal o el del Distrito Federal su acuerdo con relación a las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que se establecen en estas Reglas de Operación. La solicitud deberá recibirse en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir de la ocurrencia del desastre;

- II. Por petición escrita del C. Titular de una dependencia o entidad federal a la Segob por conducto de la Coordinación, para en su caso, brindar los apoyos considerados en el numeral 8, a excepción de lo establecido en la fracción VIII. La solicitud deberá recibirse en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir de la ocurrencia del desastre.
45. Para emitir la declaratoria conforme a la fracción I del numeral anterior, la Segob deberá solicitar opinión previa a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para el caso de los incendios forestales; y a la Comisión Nacional del Agua, para el caso de los fenómenos hidrometeorológicos; y al Conapred, para el caso de los fenómenos geológicos, a fin de que corroboren la ocurrencia del desastre en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la solicitud de opinión y en los términos del Capítulo III de estas Reglas de Operación y sus Anexos correspondientes, para que en su caso, la Segob emita la Declaratoria respectiva. Dicha declaratoria deberá ser publicada en los medios señalados en la Sección IV de este Capítulo e indicará la fecha del desastre natural y señalará de forma genérica los efectos que provocó dicho evento.

Inmediatamente después de la publicación de la Declaratoria en los términos de estas Reglas de Operación, se convocará a la integración de Comités Sectoriales de Evaluación de Daños para los propósitos señalados en los numerales 47 y 48. Dichos Comités estarán presididos por un representante de la Segob y estarán integrados por un representante de la Secretaría, el representante de cada sector federal afectado, y por sus contrapartes en las dependencias y entidades estatales involucradas, así como un representante del Órgano Estatal de Control. Para cumplir con lo dispuesto en este párrafo, la Segob podrá emitir las normas y mecanismos correspondientes.

En su caso, la Segob podrá delegar la presidencia de cada Comité Sectorial de Evaluación en la dependencia o entidad federal competente en la atención de los daños.

La utilización de recursos del Fonden, en todos los casos, estará sujeta a que se emita la Declaratoria de Desastre Natural. Adicionalmente en el caso que se soliciten subsidios para las entidades federativas, será necesario que se dé cumplimiento a lo señalado en el segundo párrafo de la fracción II del numeral 47, es decir, que se rebase la capacidad financiera del estado y municipios afectados.

Para emitir la Declaratoria de Desastre Natural a que se refiere la fracción II del numeral 44, se deberá solicitar la opinión respectiva a la dependencia o entidades federales señaladas en este numeral, excepto en aquellos casos en que éstas sean las solicitantes.

Sección III

Sobre la Presentación de Solicituds a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento

46. El Secretario Técnico de la Comisión le dará la más alta prioridad en la agenda de reuniones a las solicitudes hechas por la Coordinación para efecto de estas Reglas, y convocará a las reuniones extraordinarias necesarias, en su caso.
47. Una vez efectuada la Declaratoria de un desastre natural en términos de la Sección II de este Capítulo, se procederá conforme a lo siguiente:
 - I. Para el caso de daños a la infraestructura federal, las dependencias y entidades federales competentes harán el planteamiento de la problemática y la consiguiente solicitud de recursos a la Comisión a través de la Segob, por conducto de la Coordinación. Dicha solicitud deberá ser suscrita invariablemente por el Titular de la Dependencia o Entidad Federal correspondiente; y
 - II. En el caso de daños en la infraestructura estatal y municipal o de apoyo a la población damnificada de bajos ingresos, las entidades federativas harán el planteamiento de la problemática y la consiguiente solicitud de recursos a cada una de las dependencias o entidades federales correspondientes, previa validación del Comité Sectorial de Evaluación de Daños, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la Declaratoria de Desastre Natural, con sujeción a lo señalado en los numerales 51 y 52. Dicha solicitud deberá ser suscrita invariablemente por el C. Gobernador de la Entidad Federativa o por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Las solicitudes de recursos de las entidades federativas, además de expresar el acuerdo con relación a los contenidos y fórmulas de coparticipación de pago, deberán señalar que el daño supera la capacidad financiera para ser atendido en su totalidad por las autoridades estatales y municipales y del Distrito Federal. Dicho señalamiento deberá estar sustentado en los flujos de ingreso y gasto correspondientes, señalando al mismo tiempo los esfuerzos presupuestales que las entidades federativas han hecho en función de la magnitud del daño. Cuando a juicio de la Comisión el monto del daño sea de magnitud menor en relación a la capacidad financiera de la entidad federativa y de sus municipios, ésta podrá recomendar a la Secretaría rechazar la solicitud estatal de apoyo.

La Coordinación enviará de inmediato a la Secretaría las peticiones de recursos recibidas para su conocimiento.

48. Las dependencias y entidades federales integrarán sus propuestas de acciones para la reparación de daños en el ámbito de sus respectivas competencias incorporando, en lo procedente, las solicitudes de los gobiernos estatales. Las propuestas serán enviadas a la Coordinación para su presentación a la Comisión, debiendo incluir lo que corresponda de la siguiente información:
 - I. El desastre que originó el daño;
 - II. El número de personas afectadas;
 - III. El listado de estados, municipios y localidades afectadas;
 - IV. La descripción de la extensión territorial afectada en la que se incluya el área geográfica (Km., km², hectáreas, etcétera) que ha sufrido daños;
 - V. La relación y cuantificación única de los daños a la infraestructura pública, señalando, en su caso, si se trata de infraestructura federal, estatal o municipal, y del Distrito Federal, y las acciones propuestas para repararla, o de las ya realizadas en los términos del numeral 43;
 - VI. La relación y cuantificación de los daños a bosques, áreas naturales protegidas, áreas agropecuarias, forestales, acuícolas o zonas pesqueras, en su caso;

VII. La relación y cuantificación del total de personas a apoyar (o ya apoyadas como respuesta inmediata a la emergencia) con acciones de protección a la vida, alimentación, albergue temporal, vestido y atención a la salud;

VIII. La relación de los daños a los activos productivos y a las viviendas a que hacen referencia estas Reglas de Operación, de las familias de bajos ingresos en las zonas afectadas, así como las propuestas de mitigación de los daños y las acciones de generación de fuentes transitorias de ingresos en su caso;

IX. La delimitación de las acciones que realizan la Federación y las entidades federativas, con el objeto de evitar la duplicidad de esfuerzos y recursos; y

X. La relación y cuantificación de los daños causados por el desastre en los monumentos arqueológicos, artísticos y históricos considerados como tales por ley o por declaratoria, avalada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en términos del Anexo IX.

Tratándose de la información requerida en las fracciones V, VI y VIII, deberá además precisarse la participación de pago, ya sea totalmente federal, o en coparticipación con los estados, indicando los porcentajes de cobertura aplicable, así como su financiamiento con recursos del Fonden o del Pet.

Las solicitudes podrán considerar recursos indispensables para gastos de operación y supervisión de las dependencias y entidades federales, los cuales en ningún caso podrán ser superiores al tres por ciento del costo total de las acciones u obras de reparación de daños que se apoyen con el Fonden.

49. La Coordinación, con base en la información documental que se le presente, deberá:

- I. Rechazar las solicitudes de recursos que en opinión de la Coordinación no contengan la información y requisitos mencionados en los dos numerales anteriores;
- II. Integrar la propuesta global de apoyo financiero con la información a que se refiere el numeral anterior;
- III. Procurar que no haya duplicidad de acciones entre las distintas dependencias y entidades federales, así como con las de las entidades federativas;

IV. Verificar que los recursos del Fonden no sean solicitados para la reparación de daños ajenos al desastre en cuestión;

V. Asegurar que la solicitud de recursos federales a la Comisión cumpla con los criterios y requisitos de las presentes Reglas de Operación.

50. La presentación de las solicitudes por parte de las dependencias y entidades federales a la Coordinación, deberá efectuarse en un lapso no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Declaratoria de Desastre Natural, y siempre y cuando haya sido emitido por la Segob el aviso de término de la emergencia. Cuando por circunstancias técnicas excepcionales y por la dispersión del daño, a juicio de la Comisión y por el tiempo que ésta determine, se podrá extender el plazo para la presentación de la solicitud, previa petición a la Segob de la dependencia o entidad federal correspondiente.

51. Para evaluar y cuantificar física y monetariamente la magnitud de los daños ocurridos, en todos los casos las dependencias y entidades federales designarán a peritos valuadores, que podrán ser personal de la propia dependencia para que emitan los dictámenes técnicos respectivos. Las valuaciones se deberán hacer del conocimiento de los gobiernos de las entidades federativas en el caso en que, conforme a estas Reglas de Operación, se requiera de recursos de las entidades federativas, para atender los daños. La Comisión podrá instruir a que uno o varios dictámenes sean realizados por peritos externos, cuando a su consideración el alcance y monte de los daños lo ameriten. Cuando excepcionalmente, y por la naturaleza o magnitud del daño no sea posible la contratación de peritos, las dependencias o entidades federales se apoyarán en un especialista en la materia para la evaluación y cuantificación del daño. En todos los casos, los peritos o especialistas deberán aportar una evaluación objetiva de los daños ocurridos, basadas en criterios técnicos cuantificables y verificables.

En las evaluaciones y valuaciones que realicen las dependencias y entidades federales, deberá reflejarse con la mayor precisión posible el daño que haya ocurrido, sin que puedan incorporarse acciones ajenas al desastre o requerimientos adicionales. La inobservancia a lo anterior dará lugar a que la Contraloría, o el órgano interno de control correspondiente, finque a los responsables las sanciones que resulten procedentes.

52. Para la determinación y cuantificación de los daños y costos de reparación, los peritos y especialistas deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Las condiciones físicas en que se consideraba se encontraba el bien siniestrado previo al desastre, así como la antigüedad del mismo; y
- II. Los daños sufridos a causa del desastre natural, diferenciándolos, en la medida de lo posible, de aquéllos derivados de omisiones en la realización de acciones de mantenimiento y conservación.

53. Con base en la información proporcionada, la Comisión determinará la procedencia de la solicitud para lo cual emitirá la respectiva recomendación a la Secretaría; ésta, a su vez, emitirá la resolución correspondiente. Posteriormente, la Coordinación informará a los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, se coordinará con éstos para la aportación de los recursos que les corresponda a los Fideicomisos Estatales señalados en el Capítulo VI, conforme a los montos de coparticipación de pago contenidos en las presentes Reglas de Operación.

El acuerdo de la Comisión deberá emitirse en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir de su reunión, siempre y cuando las solicitudes hayan sido presentadas en los términos establecidos en estas Reglas de Operación. Asimismo, las dependencias y entidades federales deberán gestionar en los siguientes tres días hábiles, a través de sus oficinas mayores o áreas equivalentes, la solicitud de ampliación líquida correspondiente ante la Secretaría por los montos aprobados en la resolución de ésta, quien a su vez, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción, autorizará los recursos a las dependencias y entidades federales a fin de que éstas lleven a cabo las restituciones, reparaciones y atenciones correspondientes o, en su caso, los canalicen a los fideicomisos estatales, cuando exista coparticipación de pago en la atención de los daños con las entidades federativas.

54. La Coordinación no aceptará solicitudes de apoyo por parte de las dependencias y entidades federales una vez transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 50, y la Comisión recomendará a la Secretaría que no autorice recursos para solicitudes que no cumplan con lo establecido en estas Reglas de Operación.

Sección IV
Sobre la Difusión de las Acciones

55. La Segob, en los siguientes cinco días hábiles después de la fecha de recepción del acuerdo de la Comisión que contenga la recomendación definitiva respecto de la solicitud de recursos con cargo al Fonden, y con el fin de hacer del conocimiento de la población las principales acciones tomadas así como el monto de los recursos destinados a la atención del desastre, a través de la Coordinación, la deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en las entidades federativas afectadas, la siguiente información:
- I. La población y municipios afectados;
 - II. Las acciones inmediatas y las fuentes de financiamiento para atender la emergencia;
 - III. El monto de recursos comprometidos por los gobiernos federal, estatal y municipal, y del Distrito Federal, destinados a la atención del desastre;
 - IV. Los conceptos para los cuales se destinarán dichos recursos, señalando las principales obras a realizar tanto por la Federación como por las entidades federativas;
 - V. Las acciones para mitigar los daños a los activos productivos y la vivienda de las familias de bajos ingresos afectadas, y para generar fuentes transitorias de ingresos; y
 - VI. Las responsabilidades específicas de cada orden de gobierno en la ejecución de las obras y acciones.
56. Concluidas las acciones referidas anteriormente, pero en un plazo no mayor a un año después de ocurrido el desastre, las dependencias y entidades federales deberán enviar a la Segob el avance o la conclusión de las obras para que ésta las publique en los mismos periódicos locales en que se hizo la primera publicación, sin perjuicio de la difusión amplia de las acciones que deban realizar las propias dependencias y entidades federales.

CAPITULO VI
DE LA PRESUPUESTACION

Sección I
Sobre el Presupuesto del Fonden

57. Anualmente la Secretaría incorporará en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, PEF, recursos para el Fondo de Desastres Naturales, los cuales se presupuestarán en el programa correspondiente del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas. El monto de los recursos que se propongan en el proyecto de PEF se determinará tomando en consideración:
- I. El saldo disponible en el Fideicomiso Fonden a que se hace mención en la Sección III de este Capítulo;
 - II. Las recomendaciones que para tal efecto haga la Comisión Nacional del Agua, y la Segob a través del Centro Nacional para la Prevención de Desastres, con base en los pronósticos esperados para el ejercicio fiscal que se presenta;
 - III. La evaluación de la suficiencia de los montos presupuestales asignados al Fonden en ejercicios anteriores; y
 - IV. Las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio que se presupuesta derivadas de la situación de las finanzas públicas.
58. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación por la H. Cámara de Diputados, la disponibilidad de recursos, incluido el saldo disponible en el Fideicomiso Fonden, será comunicada por el Secretario Técnico de la Comisión a las dependencias y entidades federales que ejecuten acciones para la atención de desastres naturales, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Sección II

Sobre el Fondo Revolvente para Adquisición de Suministros de Auxilio en Situaciones de Emergencia y de Desastre

59. Se constituye, con cargo a los recursos del Fonden, un Fondo Revolvente a favor de la Coordinación, el cual deberá quedar regularizado al cierre de cada ejercicio fiscal. Para el ejercicio fiscal del 2000 el monto aprobado es de 20 millones de pesos. En enero de cada año, y en función de la experiencia del año anterior, la Coordinación podrá realizar la petición de renovación de dicho Fondo a la Comisión, por el monto que considere necesario, de acuerdo a los pronósticos esperados, la cual recomendará lo procedente.
60. El Fondo Revolvente tiene como propósito proveer a la Segob de recursos para responder de forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por un desastre natural, en los términos del numeral 43, o para realizar acciones previas ante la inminencia, o alta probabilidad, de que ocurra un desastre natural, conforme a lo señalado en el numeral 42.
- Se cubrirán con cargo a este Fondo los siguientes conceptos, principalmente:
- I. Alimentos, despensas alimenticias y cocinas populares;
 - II. Agua potable (adquisición de agua embotellada o envasada, arrendamiento de pipas de agua para higiene y aseo, y adquisición de sustancias potabilizadoras de agua);
 - III. Utensilios para la preparación de alimentos;
 - IV. Artículos de abrigo y protección;
 - V. Mantas y colchonetas;
 - VI. Fletes, maniobras, combustibles y lubricantes, exclusivamente para los vehículos que participen en las actividades de apoyo, así como para el traslado de recursos y damnificados;
 - VII. Herramientas (palas, picos, linternas, marros y similares);
 - VIII. Servicios sanitarios (arrendamiento de letrinas y adquisición de material desinfectante para fosas sépticas y similares);
 - IX. Medicamentos y material de curación para primeros auxilios a los damnificados, insecticidas e insumos destinados a los servicios de salud; y
 - X. Una reserva estratégica de cobertores, colchonetas, láminas de cartón, herramientas y costales.
61. La Coordinación enviará un reporte a la Comisión y a la Secretaría del uso que le dé al Fondo Revolvente en el transcurso de los siguientes veinte días hábiles en que se erogaron los recursos, para llevar a cabo la regularización dentro del presupuesto de la Coordinación.
62. El Fondo Revolvente no podrá cubrir conceptos que se incluyan con cargo a las obras autorizadas por las dependencias y entidades federales con recursos del Fonden, así como infraestructura nueva de cualquier tipo, equipos y vehículos, ni el pago de servicios personales.

Sección III
Sobre el Fideicomiso Fonden y la Disposición de los Recursos Disponibles para la Atención de Desastres Naturales

63. El Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, Fideicomiso Fonden, tiene por objeto la administración de los recursos remanentes que se generen al término de cada ejercicio fiscal en el programa Fondo de Desastres Naturales del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas; los recursos autorizados a las dependencias y entidades federales, una vez concluidas las obras y realizados los pagos; y los que, en su caso, se deriven de los recursos federales transferidos a los Fideicomisos Estatales, a que se refiere la Sección IV de este Capítulo.
64. Al cierre de cada año, la Secretaría traspasará al Fideicomiso Fonden el remanente del presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados para el programa Fonden del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, y los que se deriven de la conclusión de las obras, acciones y pagos autorizados a las dependencias y entidades federales.
- En el caso de que se encuentren en proceso la autorización o radicación de recursos del Fonden para la atención de daños de un desastre natural al momento del cierre del ejercicio fiscal, los recursos que se tengan identificados para dicha atención serán considerados para tales fines en una cuenta específica que al efecto establezca el fiduciario del Fideicomiso Fonden.
65. La Comisión podrá recomendar a la Secretaría que otorgue recursos con cargo al presupuesto autorizado al Fonden, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso Fonden, para lo siguiente:
- I. Recursos a las dependencias y entidades federales que les permita realizar las obras o acciones que corresponden en su totalidad a la Federación, conforme a estas Reglas de Operación;
 - II. Recursos con carácter de subsidio a las entidades federativas, a través de las dependencias y entidades federales, para que lo aporten a los Fideicomisos Estatales a que se hace mención en la siguiente Sección, para todas aquellas obras y acciones donde concurren la Federación, los estados y municipios, y el Distrito Federal, en los términos de estas Reglas;
 - III. Recursos para las dependencias y entidades federales que lo requieran de manera temporal, en tanto éstas obtengan los reembolsos de los seguros correspondientes por los daños causados por los desastres naturales, los cuales deberán ser posteriormente reintegrados al Fideicomiso; y
 - IV. Recursos a las dependencias o entidades federales para la adquisición de bienes muebles conforme a lo señalado en la Sección V de este Capítulo.
66. Si la Comisión hubiese emitido un acuerdo con base en una solicitud que en opinión de la Secretaría debe ser modificado, dicha Comisión expedirá en un plazo máximo de siete días otro acuerdo en alcance para modificar el anterior. Si de ésto se deriva una recomendación que modifica los montos autorizados inicialmente por la Secretaría, se procederá a realizar los ajustes correspondientes en el monto de los recursos canalizados a las dependencias y entidades federales y, a través de éstas en su caso, a los Fideicomisos Estatales, así como en las aportaciones de coparticipación de las entidades federativas. En todo momento se deberá observar el plazo máximo para la presentación de solicitudes a que hace mención el numeral 50.
67. Los recursos transferidos a las dependencias y entidades federales serán reportados por éstas en su informe anual de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Cuando la ejecución de las obras rebasen más de un ejercicio presupuestal, los recursos no ejercidos autorizados previamente por la Comisión se depositarán en el Fideicomiso Fonden para su disposición conforme a los requerimientos de las obras y a la normatividad presupuestaria.
- Sección IV
Sobre los Fideicomisos Estatales con Subsidio Federal
68. La Segob, a través de la Coordinación, procurará concertar con cada entidad federativa la constitución de un Fideicomiso, de carácter público y estatal, teniendo como fiduciario a cualquier institución nacional de crédito que garantice las mejores condiciones económicas para el fideicomiso. Estos fideicomisos tienen por objeto establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que, de manera conjunta, aporta la Federación vía subsidio, y las entidades federativas para enfrentar un desastre natural, con base en lo dispuesto en el Capítulo IV.
69. Previa a la constitución de los Fideicomisos Estatales, la Comisión deberá expresar su acuerdo respecto de las propuestas de reglas de operación, de la conformación de los Comités Técnicos, de las facultades que tendrán éstos y del destino de los remanentes, en su caso. La Coordinación deberá asegurarse que los Fideicomisos Estatales cumplan con los acuerdos de la Comisión, así como de que sean coincidentes con lo establecido en las presentes Reglas de Operación. Con cargo al Fonden, se podrá aportar en concepto de subsidio a cada Fideicomiso Estatal la cantidad de 100,000 pesos como contribución federal inicial. Esta contribución se hará por única vez, independientemente de la existencia de un desastre natural.
70. Una vez constituidos los Fideicomisos Estatales y ante la presencia de un desastre natural, y previa recomendación de la Comisión para que la Secretaría autorice recursos con cargo al Fonden, o al Fideicomiso Fonden esta última podrá autorizar la transferencia de los recursos a través de las dependencias y entidades federales, a los Fideicomisos Estatales. Para ello la Secretaría por conducto de la Coordinación, requerirá:
- I. El acuerdo por escrito del C. Gobernador del estado, o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de aportar al Fideicomiso Estatal la contraparte requerida de recursos estatales y municipales, y el calendario de las aportaciones;
 - II. El acuerdo de la Comisión que señala el monto que será ejercido por las dependencias de manera directa y el que será ejercido por éstas y los gobiernos estatales y del Distrito Federal, correspondiente al monto que como subsidio aporta la Federación a los fideicomisos estatales;
 - III. El expediente que sirvió de base para tomar el acuerdo respectivo de la Comisión, el cual incluirá, en su caso, las modificaciones que se recomiendan por dicha Comisión, las obras a realizar, los lugares, municipio o localidad y los montos en cada caso;
 - IV. Una delimitación de responsabilidades entre las dependencias y entidades federales y las de las entidades federativas, en la ejecución de las acciones y obras, así como para el ejercicio de los recursos; y
 - V. El acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Fonden.

Será responsabilidad del gobierno estatal coordinar lo conducente con los municipios de su entidad para que en forma conjunta, ambas instancias de gobierno aporten al Fideicomiso Estatal los recursos que les correspondan conforme al calendario comprometido. No deberá trasladarse la contraparte federal a los Fideicomisos Estatales hasta en tanto se tenga el acuerdo por escrito del Gobernador, o en su caso del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

71. Con base en lo señalado en el numeral anterior, en cada uno de los Fideicomisos Estatales se llevará un control específico para la atención, recepción y desembolso de los recursos destinados por el Fonden o el Fideicomiso Fonden, a través de las dependencias y entidades federales, para la atención del desastre objeto del acuerdo de la Comisión. En los controles se especificará el monto de la aportación federal y el monto de las aportaciones de las entidades federativas, conforme a lo señalado en el Capítulo IV, así como el responsable de la ejecución de las obras, a nivel de dependencias y entidades federales o de las entidades federativas.
72. La Comisión podrá autorizar en casos excepcionales, con base en la solicitud por escrito de las autoridades de las entidades federativas y en la evaluación de los daños y las condiciones financieras de éstas, calendarios y plazos distintos al desembolso de los recursos federales, para las aportaciones estatales, municipales, y del Distrito Federal, con el propósito de que puedan dar inicio a la brevedad las acciones y obras acordadas. También en casos excepcionales la Comisión podrá emitir su acuerdo de que las aportaciones de las entidades federativas sean en especie.
73. Por último, la Comisión podrá modificar los porcentajes de aportaciones federales para la infraestructura municipal a que se refiere el Cuadro 1, en el caso de aquellos municipios que, de acuerdo con la clasificación del Consejo Nacional de Población, sean considerados como de alta o muy alta marginación, y cuya situación financiera sea precaria, a juicio de la Secretaría.

Sección V
Sobre la Adquisición de Bienes Muebles

74. En caso de que en el Fideicomiso Fonden, o en el propio Fonden, se cuente con recursos tales que, a juicio de la Comisión previsiblemente no serán requeridos en el ejercicio fiscal correspondiente, dicha Comisión podrá recomendar a la Secretaría, previa propuesta de la Segob, la adquisición de equipo especializado de transporte (aéreo, marítimo o terrestre), de comunicación o para el alertamiento y la atención de emergencias, en términos de la legislación federal aplicable, a fin de hacer frente de forma más eficaz y económica a futuros desastres naturales y en concordancia a las necesidades previstas por las dependencias y entidades federales integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil. Igualmente, también se podrán reponer las pérdidas, donaciones o afectaciones de bienes de la Secretaría de la Defensa Nacional, con motivo de la atención del desastre en que participe.
75. El acuerdo de la Comisión especificará que dicho equipo será para la atención de emergencias causadas por desastres naturales y señalara las dependencias o entidades federales encargadas de su operación, mantenimiento, posesión y custodia. La recomendación de recursos de la Comisión incorporará también lo relativo a mantenimiento, con objeto de que dicho equipo esté siempre en condiciones óptimas para responder a una emergencia. Los arreglos respectivos deberán ser formalizados mediante la firma de un convenio entre la Segob, la Contraloría y la dependencia o entidad correspondiente. En cualquier caso la Segob llevará un registro de todo el equipo adquirido para estos propósitos y vigilará, junto con la Contraloría, que en todo momento estén disponibles para la atención de desastres.

CAPITULO VII
DEL CONTROL, LA VERIFICACION Y LA RENDICION DE CUENTAS

Sección I

Del Control y la Verificación del Ejercicio del Gasto

76. Las dependencias y entidades federales serán responsables del ejercicio de los recursos que le sean asignados para su ejercicio en forma directa. En cuanto a los recursos que se transferan por su conducto a los Fideicomisos Estatales, deberán vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, que la atención del desastre natural se lleve a cabo en concordancia con los acuerdos que emitió la Comisión.
77. Las dependencias y entidades federales deberán elaborar los informes correspondientes relacionados con la ejecución de las obras y el desembolso de los recursos erogados por ellas y en lo que corresponda al Fideicomiso Estatal y remitirlos a la Contraloría dentro de los 40 días hábiles después de la conclusión de las obras y acciones.

Asimismo, dichas dependencias y entidades federales deberán enviar a la Segob, por conducto de la Coordinación y en el plazo señalado en el párrafo anterior, la síntesis ejecutiva a la que alude la fracción I del numeral 87 de las presentes Reglas.

78. Con objeto de garantizar que los recursos transferidos se utilicen para los fines autorizados, las dependencias y entidades federales tendrán que establecer procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y/o registro de las operaciones realizadas, las que tendrán que soportarse con la documentación comprobatoria correspondiente. Dicha documentación deberá servir de respaldo para acreditar los desembolsos con cargo a los recursos del Fonden, en su caso del Fideicomiso Fonden, y de la radicación de la contraparte federal en los Fideicomisos Estatales, para efectos de la elaboración y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. En el caso del uso de recursos del patrimonio del Fideicomiso Fonden, se señalizarán los que se aplicaron a la adquisición de bienes muebles conforme a lo que establece la Sección V del Capítulo VI. Será responsabilidad de las dependencias y entidades federales la veracidad de la información.
79. En el caso de que las dependencias y entidades federales requieran modificar el alcance de las obras dentro de los recursos autorizados y vinculados a la reparación de daños ocasionados por desastres, informarán de lo anterior a la Comisión cuando se trate de ejercicio directo anexando la no objeción por parte del Contralor Interno. En el caso de los recursos federales radicados en los Fideicomisos Estatales, informarán de lo conducente al Comité Técnico respectivo.

Los comités técnicos de dichos fideicomisos sólo podrán decidir sobre las modificaciones menores que, en su caso, requiera el programa de obras que se presentó a la Comisión originalmente, siempre y cuando las modificaciones de las obras se efectúen en los municipios en los que se haya propuesto apoyar de conformidad con las cuantificaciones de daños y solicitud de recursos correspondiente, y estén claramente vinculadas con la reparación de los daños ocasionados por el desastre natural en cuestión. Lo anterior, sin perjuicio de lo que señalen los acuerdos respectivos de la Comisión y las presentes Reglas de Operación. Nuevas obras o modificaciones mayores podrán en su caso, ser autorizadas por la Comisión.

80. Las dependencias y entidades federales que reciben recursos para la atención de desastres naturales, deberán:

- I. Contratar y realizar las obras públicas y las adquisiciones, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y los Reglamentos correspondientes, así como señalar las actividades que por su urgencia deban considerarse como casos de excepción;
- II. Llevar a cabo el programa de reparación, restitución y apoyo a damnificados en el ámbito de su competencia, enfatizando las prioridades vinculadas con las soluciones de las situaciones de mayor impacto.
81. Las dependencias y entidades federales responsables directas de la ejecución estarán encargadas de llevar el control de las obras y adquisiciones efectuadas con motivo de los siniestros ocurridos, apegándose a la Ley de Adquisiciones y de Obras Públicas.
82. Los Organos Internos de Control de las dependencias y entidades federales que reciban recursos del Fonden y del Fideicomiso Fonden, podrán en forma selectiva realizar investigaciones de gabinete y campo, así como revisar la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos y atender las quejas y denuncias que se presenten sobre el manejo de estos recursos, para tal efecto, las dependencias y entidades federales conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos conforme a la legislación aplicable.
83. En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, los Organos Internos de Control de las dependencias y entidades federales aplicarán las sanciones procedentes en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
84. En los contratos de fideicomiso estatales, se deberá prever que los Organos Estatales de Control puedan llevar a cabo la función de vigilancia, inspección y evaluación del ejercicio de los recursos transferidos y la aplicación de sanciones en caso de irregularidades, tratándose de servidores públicos de entidades federativas. Asimismo, dichos contratos deberán estar sujetos a estas Reglas y prever que las obras públicas y las adquisiciones se ajusten en lo posible a lo que establece la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

85. La Contraloría, a través de los Organos Internos de Control de cada dependencia o entidad federal, verificará que las obras, acciones y recursos erogados sean compatibles con lo recomendado por la Comisión, y que los recursos del Fonden y del Fideicomiso Fonden que ejerzan directamente se reporten, en su caso, en el ingreso como en el egreso. Igualas funciones podrá ejercer para el caso de los recursos federales que sean ejercidos por las dependencias y entidades de los gobiernos locales a través de los Fideicomisos Estatales.

Sección II
De la Integración de Libros Blancos

86. Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del Fonden, del Fideicomiso Fonden y del Fondo Revolvente, las dependencias y entidades federales, que sean responsables del ejercicio directo de estos recursos formularán un Libro Blanco para cada uno de los fondos citados. Su elaboración no deberá exceder 30 días hábiles después de terminados los informes a que se refiere el numeral 77.

La responsabilidad sobre la formulación de Libros Blancos cuando los recursos sean concentrados en Fideicomisos Estatales, será de los ejecutores de gasto, y su resguardo y distribución del Fiduciario, conforme a lo señalado en la fracción V del numeral 87 de las presentes Reglas.

El fiduciario dentro del plazo señalado deberá integrar un Libro Blanco, con base en la documentación que recibe durante el ejercicio de los recursos y ejecución de las obras aprobadas para mitigar los daños provocados por cada desastre natural.

87. Los Libros Blancos deberán contener copia de la siguiente documentación:

- I. Síntesis ejecutiva del proceso:
 - a) se deberá incluir una breve descripción cronológica de las principales operaciones y trámites efectuados por las instancias participantes, que dieron lugar a la transferencia y elaborar un resumen sobre la aplicación de los recursos de los fondos de cuestión, señalando las actividades desarrolladas y estableciendo con claridad las zonas y beneficiarios apoyados.

II. Autorización presupuestal:

- a) solicitud de recursos con cargo al Fonden, por parte de la dependencia o entidad federal;
- b) acuerdo de la Comisión en el que se recomienda que la Secretaría autorice recursos con cargo al Fonden;
- c) autorización presupuestal de la transferencia de recursos por parte de la Secretaría;
- d) radicación de recursos a favor de la dependencia o entidad ejecutora, y de los Fideicomisos Estatales;
- e) Contrato de Fideicomiso Público Estatal celebrado;
- f) oficios de afectación presupuestaria;
- g) cuentas por liquidar certificadas;
- h) comunicación de radicación de fondos;
- i) pólizas-cheque y contrarrecibos firmados; y
- j) cartas de disposición de fondos bancarios.

III. Entrega-recepción y aplicación de recursos:

- a) integración preliminar de expedientes e identificación de los problemas;
- b) calendario de ejecución del presupuesto autorizado y programa de distribución del gasto;
- c) designación de las unidades responsables ejecutoras del gasto;
- d) actas de inspección física y de evaluación de los daños por personal técnico capacitado y las autoridades competentes de las entidades federativas afectadas;
- e) las cartas de disposición de fondos bancarios que certifiquen que los recursos se ubicaron a la plaza de la Entidad Federativa o municipio correspondiente a la orden de los responsables designados;
- f) documentación generada con motivo de la transferencia de recursos (recibos, solicitudes, oficios, estados de cuenta, etc);

- g) cuadro-resumen del total de fondos entregados y recibidos;
 - h) documentación soporte de la aplicación de los recursos por parte de la dependencia o entidad (pagos efectuados por la restitución de los daños); y
 - i) registros contables y presupuestarios generados, conforme a la normatividad que emita la Secretaría para el efecto.
- IV. Informes y dictámenes:
- a) acuerdos y resoluciones del titular de la dependencia o director general respectivo;
 - b) acuerdos y resoluciones, en su caso, de los responsables de la aplicación de los Fondos;
 - c) informes y seguimiento de observaciones de la Contraloría Interna de la dependencia o entidad que se trate;
 - d) informe final del encargado en la dependencia o entidad, de la coordinación del manejo y aplicación de los recursos transferidos por los fondos; y
 - e) informe presupuestario, contable y de resultados de la Oficialía Mayor o área equivalente, con relación a los recursos aplicados, objeto del libro blanco que se integra.
- V. Se deberán elaborar cinco ejemplares de cada Libro Blanco para ser entregados y resguardados en la siguiente forma:
- a) Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento;
 - b) Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
 - c) Dependencia o entidad federal ejecutora;
 - d) Coordinadora de sector; y en su caso,
 - e) Fiduciario del Fideicomiso Público Estatal.

CAPITULO VIII DEL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS NORMAS

88. La Contraloría y los órganos internos de control de las dependencias y entidades verificarán el estricto cumplimiento de las presentes Reglas, con el fin de garantizar la observancia de las disposiciones correspondientes.
- El incumplimiento de estas Reglas será objeto del fincamiento de responsabilidades en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.
- Los órganos internos de control, en el ejercicio de sus atribuciones, y con base en las verificaciones que realicen del cumplimiento de estas disposiciones, reportarán en su caso a la Contraloría, a través del Sistema de Información Periódica, las principales observaciones que se determinen para su seguimiento y desahogo.
89. La responsabilidades administrativas, civiles y penales que derivan de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades locales por motivo de la desviación o irregularidades en el manejo de los recursos recibidos del Fonden, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

CAPITULO IX DE LA INTERPRETACION Y ACTUALIZACION

90. La interpretación de estas Reglas de Operación estará a cargo de la Comisión.
91. Los montos en pesos señalados en el presente Acuerdo serán actualizados en el mes de julio de cada año, con base en la variación observada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor para el año inmediato anterior.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- SEGUNDO.- Con la finalidad de dar continuidad a los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, estos serán aplicables, en lo conducente, en tanto no se emitan otros.

TERCERO.- Se abroga el "Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1999 y el "Acuerdo que Reforma y Adiciona el diverso que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales", publicado en el mismo órgano de información el 10 de noviembre de 1999.

Las acciones, obras, erogaciones y demás actos iniciados y/o realizados conforme a los acuerdos que se abrogan, en su caso, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a dichos acuerdos.

CUARTO.- Quedan sin efecto los acuerdos genéricos de la Comisión relativos al Fonden que se contrapongan con lo establecido en el presente Acuerdo.

QUINTO.- En tanto no se constituyan los Fideicomisos Estatales, la Comisión determinará lo conducente para la atención por parte de las dependencias y entidades federales de los daños ocasionados por los desastres naturales, en los casos en que, conforme a las Reglas de Operación, se establece la coparticipación de pago por parte de las entidades federativas.

SEXTO.- Las dependencias y entidades federales serán las responsables de revisar y presentar un informe a la Comisión antes del 31 de mayo del 2000, donde se reporten las mejoras realizadas a la calidad de las pólizas de los seguros para la infraestructura pública asegurable, y que las sumas aseguradas sean de evento catastrófico y por cada período determinado de tiempo, con base en la experiencia siniestral de años anteriores.

La Secretaría, a través de la Dirección General de Seguros y Valores, con la participación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, someterá a consideración de la Comisión los criterios generales para homogeneizar las coberturas de los seguros contra desastres naturales que contraten las dependencias y entidades federales.

SEPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2000, se podrá autorizar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural la disposición de recursos del Fondo de Desastres Naturales a fin de cubrir el costo de las primas de seguro relacionadas con las sequías que son sujetas a Prueba Piloto, para lo cual las entidades federativas involucradas deberán aportar el 30 por ciento del valor total de la prima a Agroasemex, S.A., el cual será coincidente con el porcentaje de coparticipación previsto en el Cuadro 4 de las presentes Reglas de Operación. Para ello la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y Agroasemex, S.A., deberán presentar una propuesta a la Comisión.

OCTAVO.- Las menciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, contenidas en el presente Acuerdo, se entenderán referidas, a partir del 4 de marzo de 2000, a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda.

NOVENO.- Las secretarías de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en coordinación con las entidades federativas, enviarán en medios magnéticos a la Coordinación, a más tardar el 31 de mayo del 2000, el inventario nacional de bienes inmuebles y muebles a que se hace referencia en el Anexo VII, así como la metodología para determinar el perfil socio-económico de la población susceptible de apoyo con recursos del Fonden.

DECIMO.- La Secretaría de Desarrollo Social someterá a la consideración de la Comisión a más tardar el 31 de marzo del 2000, la cédula de información socio-económica y de verificación física de daños a la que se hace referencia en el Anexo VII, así como la metodología para determinar el perfil socio-económico de la población susceptible de apoyo con recursos del Fonden.

Méjico, D.F., a 28 de febrero de 2000.- El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Angel Gurra Treviño.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Manuel Jarque Uribe.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farell Cubillas.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Mariano Palacios Alcocer.- Rúbrica.

ANEXO I

GLOSARIO DE TERMINOS

I. Fenómenos Geológicos

Terremoto: fenómeno geológico que tiene su origen en la envoltura externa del globo terrestre y se manifiesta a través de vibraciones o movimientos bruscos de la superficie de la tierra de corta duración e intensidad variable. En los límites entre placas de la corteza terrestre se generan fuerzas de fricción que mantienen atoradas las placas adyacentes, produciendo grandes esfuerzos en los materiales. Cuando dichos esfuerzos superan la resistencia de las rocas, se produce la ruptura

violentas y la liberación repentina de la energía acumulada. Esta es irradiada en forma de ondas que se propagan en todas direcciones a través del medio sólido de la tierra. Estas ondas son conocidas como ondas sísmicas y son las causantes de los terremotos.

Erupción volcánica: es la actividad que tienen los volcanes y consiste en la expulsión de cenizas, materiales rocosos y gases a alta temperatura contenidos en el interior de la tierra. Los materiales rocosos que emite un volcán pueden ser arrojados en estado sólido o fundidos.

Alud: masa de nieve y hielo que se desprende repentinamente de una ladera y que con frecuencia acarrea tierra, rocas y materiales sueltos.

Maremoto: (También conocido como Tsunami, término japonés) es una secuencia de olas que se generan cuando cerca o en el fondo del océano ocurre un terremoto; a las costas pueden arribar con gran altura y provocar efectos destructivos, pérdida de vidas y daños materiales. La gran mayoría de los maremotos o tsunami se originan por sismos que ocurren en el contorno costero del Océano Pacífico, en las zonas de hundimiento de los bordes de las placas tectónicas que constituyen la corteza del fondo marino.

Deslave: falla de un talud o ladera por pérdida de resistencia al esfuerzo cortante de una masa de tierra o roca, la cual puede ser provocada por la saturación del material al infiltrarse el agua.

II. Fenómenos Meteorológicos

Ciclón: término genérico para designar una inestabilidad atmosférica asociada a un área de baja presión, la cual propicia vientos convergentes en superficie que fluyen en sentido contrario a las manecillas del reloj en el hemisferio norte. Se origina sobre las aguas tropicales o subtropicales y se clasifica por su intensidad de vientos en depresión tropical, tormenta tropical y huracán.

Depresión tropical: es un ciclón tropical en el que los vientos máximos sostenidos alcanzan una velocidad menor o igual a 62 kilómetros por hora.

Tormenta tropical: ciclón tropical en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan velocidades entre los 63 y 118 km/h. Las nubes se distribuyen en forma espiral y comienza a desarrollarse un "ojo" pequeño. Cuando un ciclón alcanza esta intensidad, se le asigna un nombre preestablecido por la Asociación Regional IV de la Organización Meteorológica Mundial.

Huracán: ciclón tropical en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan o superan los 119 km/h. El área nubosa correspondiente cubre una extensión entre los 500 y 900 km de diámetro produciendo lluvias intensas. El centro del huracán, denominado "ojo", alcanza normalmente un diámetro que varía entre los 20 y 40 km., sin embargo puede llegar hasta cerca de 100 km. En esta etapa se clasifica de acuerdo a la escala Saffir-Simpson.

Escala Saffir-Simpson

Categoría	Vientos en km/h
I	119-153
II	154-177
III	178-209
IV	210-249
V	250 o mayor

Lluvia torrencial: Precipitación líquida que por su intensidad (cantidad de agua precipitada en un lapso determinado), supera valores máximos históricos en la misma región y época del año o que cumple con la regla de fenómeno atípico e impredecible.

Nevada: precipitación de cristales de hielo aislados o aglomerados formando copos, provenientes de nubes de tormenta, bajas o medianas. Una tempestad de nieve es una perturbación meteorológica en la cual la nevada es intensa y se presenta acompañada a menudo de viento fuerte. El Anexo II describe con mayor precisión los casos que serán relevantes para efectos de estas Reglas de Operación.

Granizada: precipitación de partículas de hielo (granizos), transparentes, parcial o totalmente opacas, de forma esferoidal, cónica o irregular y/o diámetro varía generalmente entre 5 y 50 mm, que caen de una nube separadas o aglomeradas en bloques irregulares. El Anexo II describe con mayor precisión los casos que serán relevantes para efectos de estas Reglas de Operación.

Inundación: desbordamiento del agua más allá de los límites normales de un cauce o de una extensión de agua, o acumulación de agua por afluencia en las zonas que normalmente no están sumergidas.

Sequía: ausencia prolongada o deficiencia marcada de la precipitación y pérdida de humedad en el suelo. Período anormal de tiempo seco, suficientemente prolongado, en el que la falta de precipitación causa un grave desequilibrio hidrológico. El Anexo II describe con mayor precisión los casos que serán relevantes para efectos de estas Reglas de Operación.

Helada: temperatura del aire registrada en un termómetro instalado dentro de una casilla de observaciones meteorológicas a una altura de 1.50 metros es de 0°C; sin embargo, se puede considerar helada la ocurrencia de determinada temperatura menor o mayor a 0°C, dependiendo del tipo de cultivo y la etapa fenológica en que éste se encuentre, en el momento de evidenciar daños. Cuando la temperatura mínima registrada en una cuenca hidrológica es menor o igual a 4°C, entre los meses de abril a noviembre, debe considerarse la existencia de una helada; igualmente cuando la temperatura mínima registrada es menor o igual a 0°C, entre los meses de diciembre a marzo.

Tornado: tormenta muy violenta asociada a un vórtice generalmente de sentido ciclónico, de diámetro pequeño, alrededor de los cien metros en promedio, con una corriente vertical intensa en el centro, capaz de levantar objetos pesados, desprender árboles y provocar la destrucción explosiva de edificaciones, debido a las diferencias de presión locales; es el más violento de todos los fenómenos meteorológicos.

III. Otros

Incendio forestal: fuego en bosques y selvas que se expande y llega a afectar desde decenas hasta miles de hectáreas, provocando deforestación. Los incendios forestales coinciden con la época seca que comprende de enero a mayo y dependen de la situación geográfica de las diferentes regiones, así como de las condiciones de temperatura, humedad, viento y cantidad de biomasa. El Anexo III tipifica los niveles de incendios forestales para fines de estas Reglas de Operación.

ANEXO II SOBRE SEQUIAS, HELADAS, NEVADAS Y GRANIZADAS ATÍPICAS

- I. **Sequía prolongada y atípica:** la sequía puede definirse como un desbalance temporal de la disponibilidad hidráulica producido por la naturaleza, consistiendo en precipitaciones persistentes menores que el promedio, de frecuencia, duración y severidad incierta y de ocurrencia impredecible, con una disminución general de los recursos hidráulicos y la capacidad de los ecosistemas.

La sequía tiene un inicio lento, difícil de reconocer con certidumbre hasta que los cauces de los ríos se secan y los cultivos se marchitan. Las sequías no tienen epicentros o trayectorias, se extienden a través del tiempo y el espacio. Por lo tanto, para efectos de las presentes Reglas, se podrán otorgar ampliaciones a la vigencia de las Declaratorias de Desastre Natural por sequía a petición de la Comisión Nacional del Agua.

Los criterios para definir la presencia de una sequía son los siguientes: en la actividad pecuaria cuando las afectaciones dañan la capacidad de producción de forrajes en pastizales y agostaderos, ésta puede determinarse cuando la precipitación media mensual de mayo a noviembre en una cuenca hidrológica durante dos meses consecutivos, es menor en un 50% a su media mensual histórica o a sus mínimas mensuales históricas, o a la combinación de ambas situaciones; en la agricultura, ocurre cuando los efectos de las bajas precipitaciones afectan a cultivos de ciclo corto, en este caso la determinación de la sequía estará íntimamente ligada a la etapa fenológica en que se encuentren los cultivos de la cuenca hidrológica en donde se presenten las anomalías de la precipitación, por lo que la disminución en la cantidad de lluvia puede ocurrir en un mes o menos, con respecto a su media histórica.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, realizará acciones que permitan reforzar el dictamen de la Comisión Nacional del Agua en cuanto a otros elementos como la pérdida de humedad de los suelos y su efecto en los cultivos; lo cual presentarán a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento a más tardar en el mes de junio.

- II. **Helada atípica:** las heladas ocurren cuando la temperatura es igual o menor al punto de congelación del agua, dando como resultado daños en las plantas, por la formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos, marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados o su muerte.

Las condiciones para que se inicie una helada requieren de una invasión de aire frío polar, corrientes de chorro y/o frentes fríos, acompañados de condiciones despejadas y sin viento, durante las cuales la tierra y el aire en contacto con ellos se enfria todavía más por irradiación, la acumulación de hielo en las plantas es consecuencia de la congelación del vapor del agua que se condensa en el follaje de las plantas.

En la agricultura, la helada ocurre cuando los efectos de las bajas temperaturas afectan la etapa fenológica de los cultivos; en un lapso que provoque daños irreversibles en cultivos, pastizales y/o plantaciones.

Clasificación y definición de las heladas

Las heladas se pueden clasificar por su origen: de advección, de radiación y mixtas; y por los efectos visuales: heladas blancas y heladas negras.

• Heladas de advección:

Son provocadas por un vuelco de aire frío, caracterizado por la presencia de vientos con velocidades iguales o superiores a 15 km/hr. y la variación de la temperatura con la altura en negativo, sin inversión térmica.

• Heladas de radiación:

Se caracteriza por una gran pérdida de calor del suelo durante la noche, favorecida por el escaso o nulo viento y por un cielo sin nubosidad, provocando un fuerte enfriamiento del suelo y de las capas de aire en contacto con él. La pérdida de calor es mayor cuando las noches son más largas y el contenido del aire es menor. La temperatura, más baja en la zona cercana a la superficie terrestre, aumenta con la altura (inversión térmica).

• Heladas mixtas:

Es cuando además del vuelco del aire frío, existe simultáneamente un enfriamiento por pérdida de calor del suelo.

• Helada blanca:

Ocurre cuando la temperatura desciende por debajo de 0°C y se forma hielo sobre la superficie de las plantas y objetos expuestos libremente a la radiación nocturna.

• Helada negra:

Ocurre cuando desciende la temperatura por debajo de 0°C y no se forma hielo. Pero al día siguiente se tiene a la vista una coloración negruzca en algunos órganos vegetales debido a la destrucción causada por el frío.

Daños por heladas:

Los daños por heladas ocurrirán cuando la temperatura del aire alcanza niveles próximos al punto de congelación del agua. El grado del daño ocasionado por la helada depende de la fase vegetativa en la que se encuentra el cultivo durante la ocurrencia del fenómeno, del tiempo y la intensidad de duración.

En cultivos agrícolas se pueden presentar diferentes grados de daños:

a) Primer grado: muerte de algunos órganos vegetativos como hojas y tallos tiernos; perturbación de funciones del resto de los órganos.

b) Segundo grado: destrucción de gran porcentaje de las flores.

c) Tercer grado: destrucción de frutos formados y deformación de los sobrevivientes.

d) Cuarto grado: muerte de toda la planta.

El Fonden otorgará apoyos en los casos de que se presenten las temperaturas mínimas letales para los cultivos relacionados en el siguiente cuadro, además, de que estas temperaturas ocurrían durante un período tal que afecten irreversiblemente dichos cultivos. Para el dictamen técnico correspondiente la Comisión Nacional del Agua aportará el registro diario de las

temperaturas mínimas durante el período que corresponde; y se apoyará con la opinión del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias (INIFAP) de la SAGAR, para la situación en cuanto a afectaciones de los cultivos.

Temperaturas °C

CULTIVO	Optima	Mínima letal
Hortalizas		
Frijol	18 a 27	3
Papa	17	<2
Tomate	18 a 24	0
Sandía	21 a 35	3
Repollo	10 a 15	0
Melón	25 a 27	-1
Frutales		
Manzana	11 a 19	-34
Naranjo	23 a 33	-2
Durazno	18 a 24	-26
Cereales		
Maíz	15 a 35	0 a 5
Sorgo	27 a 29	-6
Trigo	25 a 31	-9
Cebada	25 a 31	-8
Fibras		
Algodón	15	-1

FUENTE: INIFAP

En el caso de afectaciones a cultivos que no aparezcan en el cuadro de temperaturas, como café, plátano, entre otros, podrán otorgarse apoyos del Fonden, utilizando los criterios señalados en el párrafo anterior. El INIFAP definirá las temperaturas mínimas letales correspondientes, no pudiendo ser superiores a las que establece el cuadro anterior.

- III. **Nevada:** Cristales transparentes de hielo formados alrededor de polvo o de otras partículas diminutas de la atmósfera, cuando el vapor del agua se condensa a temperaturas inferiores a la solidificación del agua varios cristales fundidos en partes sueltas adhieren para formar copos de nieve que pueden, en casos excepcionales crecer hasta alcanzar entre 7 y 10 cm. de diámetro. Una nevada se presenta como la perturbación meteorológica durante la cual se precipitan cristales de hielo aislados o aglomerados formando copos, ocurrir cuando la temperatura en el aire es inferior a 0 grados centígrados, lo que provoca la solidificación del vapor de agua y que la lluvia se precipite en estado de nieve.

Su ocurrencia requiere de condiciones de gran contenido de humedad en la atmósfera, por lo que sólo se presenta en inviernos muy fríos y húmedos. En general tiene una frecuencia de 1 en 5 en el norte de los trópicos y una frecuencia mucho menor en la zona tropical arriba de los 1500 msnm.

En la actividad pecuaria los daños de una nevada se presentan cuando la cantidad de nieve precipitada en una región productiva es de magnitud y permanencia tal, que puede provocar la cristalización de la materia verde, afectando la capacidad de producción de forrajes en pastizales y agostaderos.

En la agricultura, los efectos de una nevada están ligados a la etapa fenológica en que se encuentren los cultivos de la región en donde ésta ocurre, si la nevada es intensa puede provocar la muerte del follaje y/o la muerte del fruto.

- IV. **Granizada:** Tipo de precipitación consistente en granos aproximadamente esféricos de hielo, las verdaderas piedras de granizo sólo se producen al inicio de alguna tormenta y cuando la temperatura del suelo es bastante inferior a la de congelación. Las gotas de agua formadas en las nubes de tipo "Cumulonimbo", son arrastradas verticalmente por corriente de aire turbulento con sostenidas por las corrientes de aire, caen hacia el suelo. Las piedras de granizo tienen diámetros que varían entre 2 mm. y 13 cm.

La mayor frecuencia de granizadas se tiene de mayo a agosto en la zona tropical y de mayo a septiembre en la zona al norte de los trópicos.

Las afectaciones en la agricultura, dependen en gran medida del tamaño del granizo y su duración, así como de la etapa fenológica de los cultivos y/o plantaciones, ya que su impacto en la vegetación generalmente es destructiva.

En todos los casos a que se hace referencia en este Anexo, y para propósitos de acceder a los recursos del Fonden, se estará a lo siguiente:

- Para determinar si el fenómeno es atípico e impredecible, se deberá, con la mejor información cuantitativa y cualitativa disponible, calcular las medias históricas del fenómeno en cuestión para la región de qué se trate, así como las desviaciones estándares respectivas, determinándose como indicio de la imprevisibilidad del fenómeno una diferencia mayor a 1 desviación estándar respecto de los valores medios observados.
- Se deberá establecer la ocurrencia de un daño en términos de los dictámenes a que se hace referencia en los numerales 51 y 52 de este Acuerdo.

ANEXO III SOBRE LOS INCENDIOS FORESTALES

Para efecto del presente Anexo se entenderá:

Por incendio del nivel I a un incendio cuya dimensión sea de menos de 5 hectáreas en los lugares próximos a localidades densamente pobladas, o hasta 50 hectáreas en los lugares alejados, que tenga una velocidad de propagación lineal de tal manera que el frente del incendio alcance hasta 2 metros por minuto o 0.12 km/hr. Y que tenga llamas de hasta 1 metro de altura. En un incendio nivel I los combustibles expuestos deberán ser menores de 25 mm. de diámetro, no habiendo más de 10 toneladas de combustible por hectárea y su continuidad será horizontal. La topografía en un incendio nivel I presentará pendiente de 0 a 10% y la accesibilidad debe permitir la llegada en un tiempo no mayor a 2 horas por tierra.

Por incendio de Nivel II a un incendio cuya dimensión sea de 6 a 50 hectáreas en los lugares próximos a localidades densamente pobladas, o de 51 a 500 hectáreas en los lugares alejados, cuyo avance al frente sea de 3 a 10 metros por minuto o de 0.18 a 0.60 km/hr, y que tenga llamas de 1 a 2.5 metros de altura. En un incendio nivel II los combustibles expuestos deberán ser menores de 75 mm. de diámetro, no habiendo más de 60 toneladas por hectárea y su continuidad podrá ser horizontal o vertical. La topografía de un incendio nivel II presentará pendiente de 0 a 30% y la accesibilidad debe permitir la llegada en un tiempo no mayor de 5 horas por tierra.

Por incendio de Nivel III a un incendio cuya dimensión sea mayor de 50 hectáreas en los lugares próximos a localidades densamente pobladas, o mayor a 500 hectáreas en los lugares alejados, cuyo avance al frente sea mayor a 10 metros por minuto o mayor a 0.60 km/hr, y que tenga llamas mayores a 2.6 metros de altura. En un incendio nivel III los combustibles expuestos pueden ser finos, medianos o gruesos y habrá más de 60 toneladas por hectárea y su continuidad podrá ser horizontal o vertical. La topografía de un incendio nivel III puede presentar cualquier pendiente y la humedad relativa será menor al 12%.

ANEXO IV SOBRE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA

1. Infraestructura Carretera Federal, que comprende:

- Las carreteras y puentes libres de peaje comprendidas en el registro de la "Red Federal Pavimentada, Longitud por entidad Federativa" de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, SCT, con una longitud del orden de 42 mil kilómetros.
- Las autopistas de cuota rescatadas por el gobierno federal, conforme al "Decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1997 y, las del organismo Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con una longitud total del orden de 4,200 kilómetros.
- Los caminos y puentes rurales del Estado de Chiapas, en los cuales la SCT, en tanto no sean transferidos al Estado, tiene a su cargo con una longitud del orden de 4 mil 400 kilómetros, según el inventario que obra en poder de la misma.

2. Infraestructura Carretera Estatal, que comprende:

- Las carreteras y puentes alimentadoras estatales y municipales con una longitud del orden de 63 mil kilómetros de acuerdo al inventario que tiene la SCT.
- Todos los caminos y puentes rurales del país.

3. Infraestructura Carretera Municipal:

- Los caminos municipales que han sido construidos con recursos del municipio o que han sido transferidos por la Federación o el estado al mismo, para su operación y mantenimiento, son responsabilidad del municipio.
- Las carreteras de cuota concesionadas a los gobiernos estatales, a instituciones financieras, a particulares y las propias de los Estados, con una longitud de casi 2 mil kilómetros, serán responsabilidad de los concesionarios.

ANEXO V SOBRE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

I. Infraestructura a cargo del Gobierno Federal

Esta infraestructura deberá estar asegurada y los apoyos del Fonden se harán en los términos de la fracción III del numeral 65.

1. Infraestructura hidroagrícola y obras de protección. En tanto sean propiedad del Gobierno Federal, y que no hayan sido transferidas en propiedad a los usuarios. La Infraestructura hidroagrícola está conformada por 82 Distritos de Riego que comprenden 3.4 millones de ha. y 16 Unidades de Drenaje o Distritos de Temporal tecnificado que cuentan con 2.2 millones de ha., así como la infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas contra inundaciones, construida por el Gobierno Federal según obra en los registros de la Comisión Nacional del Agua.

1.1. En los Distritos de Riego se incluyen las obras de captación y la infraestructura de las zonas de riego según se detalla a continuación:

1.1.1 Obras de captación

- Presas de almacenamiento
- Presas de derivación y tomas directas
- Diques y bordos
- Plantas de bombeo
- Pozos Profundos

1.1.2 Zonas de riego

- Canales principales
- Canales laterales
- Redes de distribución
- Caminos de operación
- Redes de drenaje
- Estructuras

1.2 En las Unidades de Drenaje o Distritos de temporal tecnificado se incluyen las siguientes obras de infraestructura:

- Caminos de operación
- Redes de drenaje
- Bordos de encauzamiento
- Estructuras

1.3 Infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas contra inundaciones construidas por el Gobierno Federal y que consiste en lo siguiente:

- Presas de control de ríos
- Bordos de protección
- Obras de encauzamiento
- Diques
- Espigones
- Estructuras

2. Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, excluyendo la que ha sido transferida a custodia, vigilancia, mantenimiento y operación a las entidades federativas, conforme a los convenios correspondientes.

2.1. Agua potable

Sistemas Federales operados por la Comisión Nacional del Agua, por ejemplo:

Cutzamala, Estado de México

Uspanapa-Cangrejera, Veracruz

Dim Lázaro Cárdenas, Michoacán

Los anteriores sistemas federales incluyen:

2.1.1 Obras de captación

- Presas de almacenamiento
- Presas derivadoras

2.1.2 Obras de conducción y distribución

- Acueductos
- Líneas de conducción
- Plantas de bombeo
- Cárcamos de bombeo
- Plantas potabilizadoras
- Tanques de almacenamiento y regulación
- Torres de oscilación
- Caminos de operación
- Túneles
- Estaciones eléctricas
- Redes primarias de distribución

2.2 Alcantarillado y saneamiento

- Sistemas de drenaje pluvial
- Cárcamos de bombeo
- Colectores principales de drenaje pluvial o mixto

3. Infraestructura de control de ríos para la protección de centros de población contra inundaciones

- Presas de control de ríos
- Bordos de protección
- Obras de encauzamiento
- Diques
- Espigones
- Estructuras

4. Infraestructura y equipamiento para la medición de la cantidad y calidad del agua
 - 4.1. Servicio Meteorológico Nacional
 - Radares meteorológicos
 - Estaciones de radiosondeo
 - Estaciones sinópticas
 - Estaciones climatológicas
 - 4.2. Red nacional de estaciones hidrométricas
 - 4.3. Red nacional de estaciones de monitoreo de aguas subterráneas
 - 4.4. Red nacional de estaciones de monitoreo de la calidad del agua
- II. Infraestructura a cargo de Gobiernos Estatales y Municipales

Esta infraestructura la constituyen bienes físicos que son técnicamente asegurables, por lo que será obligación de los gobiernos estatales o municipales el aseguramiento de los mismos.

 1. Infraestructura de agua potable y saneamiento
 - 1.1. Agua potable
 - 1.1.1. Obras de captación
 - Presas de almacenamiento
 - Presas derivadoras
 - Pozos profundos
 - Cajas derivadoras
 - Galerías filtrantes
 - Tomas directas
 - 1.1.2. Obras de conducción y distribución
 - Acueductos
 - Líneas de conducción
 - Plantas de bombeo
 - Cárcamos de bombeo
 - Plantas potabilizadoras
 - Tanques de almacenamiento y regulación
 - Torres de oscilación
 - Caminos de operación
 - Túneles
 - Estaciones eléctricas
 - Redes primarias y secundarias de distribución
 - 1.2. Saneamiento
 - Sistemas de drenaje pluvial
 - Sistemas de drenaje sanitario
 - Emisores
 - Plantas de tratamiento de aguas residuales
 - Cárcamos de bombeo
 - Lagunas de estabilización

ANEXO VI SOBRE LA INFRAESTRUCTURA URBANA

1. De los alcances:

Para efectos del presente Anexo, sólo se considera la restitución o rehabilitación de la infraestructura urbana vital para las actividades de los centros urbanos. Con el sentido anterior, las acciones comprenden: redes viales primarias urbanas y la infraestructura para la disposición de residuos sólidos domésticos, entre otros.

Los apoyos del Fonden estarán dirigidos a la rehabilitación o restitución de las obras señaladas en el párrafo anterior, que resultaron dañadas por el efecto de un desastre natural.
2. De los criterios de elegibilidad:

Se rehabilitará o restituirá la infraestructura urbana de las localidades de los Municipios considerados en la solicitud de recursos presentada a la Coordinación, conforme a lo establecido en los numerales 47 y 48 de estas Reglas de Operación.

Sólo se rehabilitará o restituirá la infraestructura urbana dañada que se encuentre ubicada en áreas que no presenten riesgo y sean aptas para el desarrollo urbano. Para ello, los terrenos donde se ubique la infraestructura deberán ser dictaminados por las autoridades competentes de las entidades federativas y del Gobierno federal.
3. Del diagnóstico de daños:

Las áreas competentes de las entidades federativas, en coordinación con la dependencia federal correspondiente, serán las responsables de integrar el diagnóstico de los daños registrados en la infraestructura urbana, y la cuantificación de los mismos. Para la solicitud de recursos al Fonden, se deberán considerar las aportaciones federales y estatales, señaladas en el Cuadro 1, Sección II del Capítulo IV de estas Reglas de Operación.
4. De las acciones de reparación y restitución de la infraestructura urbana.

Es responsabilidad de las áreas competentes de las entidades federativas el desarrollo del proyecto o expediente técnico para la reparación o restitución de la infraestructura urbana básica afectada. Éste deberá incluir: los recursos de inversión; los procesos constructivos más convenientes, y el programa detallado de actividades.

La presentación de los dictámenes técnicos por parte de las áreas competentes de las entidades federativas sobre las condiciones en que se encuentran la infraestructura de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, y el cableado subterráneo de energía eléctrica y comunicaciones será requisito previo para la presentación de proyectos de pavimentaciones de calles afectadas por el evento natural.

5. De los montos de apoyo

El monto de inversión se determinará en forma específica para cada obra tomando en cuenta los catálogos de conceptos y precios unitarios competentes de las entidades federativas para el tipo de acción y los alcances de los proyectos o expedientes técnicos elaborados. En cualquier caso, los recursos del Fonden se integrarán de conformidad a las aportaciones señaladas en el Cuadro 1, Sección II del Capítulo IV de estas Reglas de Operación.

6. De el o los Ejecutor(es)

Las entidades federativas y la dependencia federal competente suscribirán acuerdos para la delimitación de funciones y el manejo de los recursos de las obras a realizar que se convengan. En estos acuerdos se incluirá de manera específica la(s) dependencia(s) responsable(s) de la ejecución de las obras. Correspondrá a la Entidad Federativa la notificación por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal y a la dependencia federal competente de él o los ejecutores de las obras.

7. Modalidades de ejecución

El o los Ejecutor(es) convendrán con la dependencia federal competente la modalidad más adecuada para el desarrollo de obras, que podrá ser por contrato o por administración; sometiéndose, en cada caso, a lo señalado por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Dependiendo de la complejidad de las obras de reconstrucción, ésta se podrá realizar con apoyo de las comunidades afectadas bajo el esquema del Programa de Empleo Temporal, en los mismos porcentajes a que se refiere el Cuadro 1, fracción 4.

Reparada o restituida la infraestructura urbana, el Ejecutor deberá formalizar, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, la entrega a la autoridad responsable de su operación, administración y/o mantenimiento del servicio.

ANEXO VII SOBRE LA ATENCIÓN DE LA VIVIENDA

1. De los alcances

Una vez superada la etapa de emergencia, las acciones de atención a la vivienda se realizan en dos etapas: la primera, De Atención Inmediata, que tiene por objeto instrumentar acciones que permitan facilitar la inmediata ocupación de las viviendas en condiciones de ser habitadas; la segunda, De Reconstrucción, que comprende la reparación de daños menores y parciales; la reconstrucción en el mismo sitio en caso de pérdida total; y la reubicación y construcción, en aquellos casos en que las viviendas, además de haber sufrido daños, se encuentren ubicadas en zonas de riesgo.

2. Sobre la Primera Etapa de Atención Inmediata para la Rehabilitación de Servicios Básicos y Limpieza de Vivienda

Comprende la instrumentación de acciones destinadas a facilitar la ocupación inmediata de las viviendas, tales como remoción de escombros y desagüe; desazolve de redes e instalaciones hidrosanitarias, y apertura de accesos, entre otras, las cuales no deberán duplicarse con las que realicen las otras dependencias federales competentes.

Corresponsabilidad social: las actividades de rehabilitación de servicios y limpieza se realizarán con el apoyo de la población de bajos ingresos afectada. A la población participante, se le apoyará con un estímulo económico diario, el cual será equivalente al apoyo económico diario del Programa de Empleo Temporal. Conforme a la magnitud del daño, el Comité de Evaluación y Valuación de Daños se determinará el número de participantes y el período de vigencia del mismo.

3. Sobre la Segunda Etapa, De Reconstrucción que comprende cuatro modalidades: de Reparación de daños menores; de Reparación de daños parciales; de Reconstrucción en el mismo sitio, y de Reubicación y Construcción

- Reparación de daños menores: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños de cierta consideración sin afectar su estructura.
- Reparación de daños parciales: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños estructurales que pueden ser reparados.
- Reconstrucción de vivienda en el mismo sitio: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que por el tipo y magnitud del daño sufrieron pérdida total.
- Reubicación y Construcción de viviendas: reubicación de las familias cuyas viviendas se encontraban ubicadas en zonas dictaminadas, por las áreas competentes de las entidades federativas y del Gobierno Federal como de riesgo para asentamientos humanos, y que sufrieron daños parciales o totales.

4. Consideraciones generales para la atención de los cuatro tipos de daños

- 4.1. Población Objetivo: constituida por familias en extrema pobreza, propietarias y que habiten las viviendas en zonas de tenencia regular y/o en proceso de regularización en el momento en que éstas sufrieron daños, de conformidad a lo señalado en el numeral 3, del presente Anexo. De conformidad con lo anterior, los beneficiarios de los apoyos del Fonden, serán aquellas familias que:

- Habitén en los municipios que se determinen de acuerdo al numeral 47 de estas Reglas de Operación.
- Sean reconocidas como afectadas en su vivienda por su comunidad. Para lo cual se integrará un Comité de Vivienda, formado por representantes de la comunidad y de las autoridades locales, estatales y federales entre cuyas funciones estará la de validar que el daño sufrido en las viviendas fue producto del desastre natural.

4.2. Procedimiento para validación de daños:

- Las autoridades de las entidades federativas y del Gobierno Federal instalarán una Mesa de Atención Social en cada municipio afectado o el mecanismo que para tal efecto se determine por parte de Sedesol y las autoridades estatales y municipales; salvo en los casos que por la magnitud o dispersión, del desastre se requiera la instalación de más de una Mesa de Atención.

- Las familias de bajos ingresos afectadas acudirán en forma individual, a las Mesas de Atención para registrar los daños sufridos en sus viviendas, así como las condiciones de propiedad, ocupación de las viviendas e ingresos.
 - Con el registro, la familia afectada manifiesta su conformidad para que una brigada de verificación técnica de las dependencias competentes, en la que participan representantes del Comité de Vivienda, visite su vivienda para requisitar a través de la Cédula de Información Socioeconómica y Verificación Física de Daños (Cédula) que permita determinar la elegibilidad de la población objetivo y llevar a cabo la verificación física de los daños sufridos en su vivienda.
 - La Cédula es el instrumento con el cual se capta la información socioeconómica y de los daños registrados en las viviendas de las familias damnificadas. Su procesamiento se realiza con base a un proceso metodológico que permite con criterios homogéneos a los de las Reglas de Operación del Programa de Educación, Salud y Alimentación (Progesa), identificar a las familias en extrema pobreza a través de un sistema de puntajes, y a la vez, clasificar los daños registrados, para conformar el Censo de Beneficiarios.
- 4.3 Censo de Beneficiarios:** éste se integra con el resultado del procesamiento automatizado de la información captada en la Cédula. Comprende la ponderación de los indicadores socioeconómicos, los relacionados con las condiciones de ocupación y materiales de la vivienda y, de acceso a los servicios urbanos básicos, que permite clasificar a las familias por su nivel socioeconómico. Asimismo, a través del agrupamiento de los distintos tipos de daños consignados, se elabora la clasificación de éstos por modalidad de atención, es decir, de reparación de daños menores y parciales; reconstrucción en el mismo sitio, y de reubicación y construcción.
- Para determinar la reubicación de la vivienda dañada, que se encuentra en una zona de riesgo, además de la clasificación inicial, se deberá contar con un dictamen elaborado por las áreas competentes de las entidades federativas y del Gobierno Federal.
- La conclusión del Censo de Beneficiarios se formaliza mediante un Acta de Cierre en cada una de las localidades, en la que se consignará el universo de beneficiarios por modalidad de atención, y que se signará por la Autoridad Municipal, el Comité de Vivienda y los representantes las dependencias estatales y federales.
- 4.4 Para la identificación y validación de daños, y de la población objetivo, se utilizará preferentemente el procedimiento establecido en el presente Anexo. La Comisión, en función de los daños, podrá determinar otros procedimientos.**
- 4.5 De (los) Ejecutor(es) de las modalidades de atención a la vivienda:**
- Las entidades federativas y la dependencia federal normativa, suscribirán acuerdos para la delimitación de funciones y el manejo de los recursos de las obras a realizar que se convengan.
- Las entidades federativas convendrán con la dependencia federal competente, la(s) dependencia(s) responsable(s) de la ejecución de las acciones de Vivienda; notificándolo, por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso Estatal; a través del cual se hará del conocimiento de la Coordinación.
- 4.6 Apoyos para la reparación, reconstrucción y construcción: para mitigar los daños sufridos en sus viviendas, los beneficiarios recibirán:**
- a) paquetes de obra que se otorgarán de conformidad a los daños registrados en las viviendas y los alcances de cada uno de las modalidades de atención. Estos apoyos, incluirán materiales y herramientas, así como los conceptos directos asociados a la obra, como: fletes y maniobras, y la contratación, en su caso, de mano de obra especializada para apoyo en la obra, y
 - b) un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo económico diario del Programa de Empleo Temporal, hasta por el periodo que especifique cada modalidad.
- 4.7 Modalidad de obra: la reparación, reconstrucción y construcción de las viviendas se realizará a través de las modalidades de autorreparación y autoconstrucción.**
- 5. Consideraciones específicas de las modalidades**
- 5.1 Reparación de daños menores:** atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños de consideración, que no afectaron su estructura.
- Alcances: instrumentación de acciones para la reparación de recubrimientos en techos y muros; fisuras en techos; fisuras en muros, pisos y techos; desperfectos leves en albañilería y servicios al interior de la vivienda (agua, drenaje y energía eléctrica).
 - Integración de los apoyos: los beneficiarios recibirán, de forma gratuita, un paquete de obra para la autorreparación por hasta \$2,250.00 que comprende, materiales y herramientas. Adicionalmente recibirán, por un periodo de hasta 15 días, un apoyo económico del Programa de Empleo Temporal.
- 5.2 Reparación de daños parciales:** atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños estructurales que pueden ser reparados.
- Alcances: instrumentación de acciones para la reparación del desplome o ruptura parcial de la cimentación, ruptura o agrietamiento de pisos, grietas en muros de carga o elementos estructurales; fractura o flexión de techos, derrumbe parcial de muros o techo.
 - Integración de los apoyos: se otorgará un paquete de obra para la autorreparación con un valor de hasta \$6,750.00. Los beneficiarios recibirán como parte del paquete de obra, los materiales, herramientas y la asesoría especializada necesaria por parte del ejecutor. Adicionalmente se les proporcionará un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo económico diario del Programa de Empleo Temporal, hasta por 30 días.
- 5.3 Reconstrucción de vivienda en el mismo sitio:** atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que por el tipo y magnitud del daño sufrieron pérdida total.
- Alcances: se autoconstruirá un pie de casa que reúna condiciones mínimas de habitabilidad, edificado en el mismo sitio donde se registró la pérdida total de la vivienda, por daños tales como: socavación total del terreno; desplazamiento de la cimentación; derrumbe de más de 2 muros; derrumbe total del techo.
- El prototipo de pie de casa contemplará como mínimo 22 m² con un cuarto de usos múltiples, baño o letrina y espacio para la cocina o fogón. Instalaciones básicas para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación en la vivienda; estas últimas de conformidad a las condiciones prevalecientes en la comunidad previo al desastre. Se deberá considerar el crecimiento progresivo de la vivienda, procurando atender los usos y costumbres de las comunidades.
- Integración de los apoyos: se otorgará un paquete de obra que contempla materiales, herramientas; y la asesoría especializada por parte del ejecutor; por un monto de hasta \$22,500.00. Adicionalmente se les proporcionará un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo económico diario del Programa de Empleo Temporal, hasta por 88 días.
- 5.4 Reubicación y Construcción de viviendas:** reubicación de las familias cuyas viviendas se encontraban ubicadas en zonas, dictaminadas por las áreas competentes de las entidades federativas, como de riesgo para asentamientos humanos, y que sufrieron daños parciales o totales.
- Alcances: los beneficiarios recibirán, de forma gratuita, un lote dictaminado como apto para asentamientos humanos por las autoridades competentes del Gobierno Federal y/o de las entidades federativas, el cual se dotará de los servicios urbanos básicos; y en el que autoconstruirán un pie de casa que reúna condiciones mínimas de habitabilidad.
 - Para que proceda una reubicación, las autoridades competentes de las dependencias federales y/o de las entidades federativas, deberán realizar un dictamen que fundamentalmente que la zona donde se ubicaba la vivienda era de riesgo. En el entendido de que las viviendas deberán, además, presentar daños parciales o totales de conformidad al numeral 3 del presente Anexo.
 - A fin de evitar el asentamiento en las zonas de riesgo de las que se reubique a los beneficiarios, la autoridad municipal signará con éstos un Convenio, mediante el cual aceptan ser reubicados y se comprometen a utilizar el terreno para usos alternos, que en ningún caso serán habitacionales.
- Se reubicará a las familias damnificadas en áreas aptas para los asentamientos humanos de conformidad a los Planes o Esquemas de Desarrollo Urbano Municipal. Cuando éstos no existan, se promoverá la desconcentración de las familias beneficiarias a nuevas áreas; en cuyo caso, las autoridades competentes de las entidades federativas, deberán fundamentar la propuesta con los dictámenes de aptitud de uso para asentamientos humanos y de factibilidad de servicios.
- La adquisición de los terrenos para realizar las reubicaciones, estará a cargo de las autoridades competentes de las entidades federativas, quienes podrán contar con recursos del Fonden, de acuerdo a lo señalado en el Cuadro 4 del Capítulo IV, de estas Reglas de Operación.
- En la adquisición del suelo, se deberá prever una superficie de terreno promedio por vivienda, de conformidad a las leyes de fraccionamiento o vivienda de las entidades federativas, considerando las superficies necesarias para el equipamiento y los servicios públicos.
- El prototipo de pie de casa deberá considerar como mínimo 22 m² con un cuarto de usos múltiples, baño o letrina y espacio para la cocina o fogón, así como las instalaciones básicas para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación en la vivienda, de conformidad a las condiciones prevalecientes en la comunidad previo al desastre. Se deberá considerar el crecimiento progresivo de la vivienda, procurando atender los usos y costumbres de las comunidades.
- La construcción de la infraestructura urbana básica; para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación, estará a cargo de las autoridades estatales o municipales, de acuerdo a lo que convengan, y se financiarán de conformidad a las aportaciones señaladas en el Cuadro 4 del Capítulo IV, de estas Reglas de Operación.
- Integración de los apoyos: los beneficiarios recibirán de forma gratuita; además del lote, un paquete de obra que contempla los materiales; herramientas; y la asesoría especializada por parte del ejecutor por un monto de hasta \$22,500.00. Adicionalmente se les proporcionará un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo económico diario del Programa de Empleo Temporal, hasta por 88 días.
 - En el caso extraordinario, previa justificación ante la Comisión respecto de la imposibilidad de desarrollar los trabajos por autoconstrucción, se podrá optar por la contratación de empresas privadas, ésta se realizará de conformidad a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, acogiéndose a los artículos de excepción por casos de emergencia; en este caso el apoyo por vivienda será de hasta \$27,000.00 y la vivienda construida será de un mínimo de 22m² y un máximo de 25 m².
- De las Obligaciones de los Beneficiarios de las Acciones de Vivienda**
- 6.1** Acudir a la Mesa de Atención Social o el mecanismo que para tal efecto se determine por parte de Sedesol y las autoridades estatales y municipales, instalada en la cabecera municipal o localidad correspondiente, para reportar, con veracidad y de manera individual los daños sufridos en su vivienda durante el desastre, así como los datos socioeconómicos que se le requieran.
- 6.2** Obrigar las facilidades para que los daños sean constatados en el domicilio reportado, por los integrantes de las brigadas de verificación técnica y los representantes de los Comités de Vivienda.
- 6.3** Asistir a las reuniones de información que sean convocadas por las autoridades competentes, sobre las Acciones de Vivienda.
- 6.4** Participar en las reuniones para la constitución del Comité de Vivienda de la localidad, y firmar el acta constitutiva del mismo.
- 6.5** Recibir de las Entidades Federativas, la notificación oficial de que forma parte del Censo de Beneficiarios de las Acciones de Vivienda, en la que se indica el tipo de daños que sufrió su vivienda, y la modalidad con el cual se le atenderá.
- 6.6** A fin de evitar el asentamiento en las zonas de riesgo de las que se reubique a los beneficiarios, la autoridad municipal signará con éstos un Convenio, mediante el cual aceptan ser reubicados y se comprometen a utilizar el terreno para usos alternos, que en ningún caso serán habitacionales.

- 6.7 En el caso de no aceptar el apoyo de las Acciones de Vivienda, deberá manifestarlo a la dependencia ejecutora, a fin de que se levante el Acta de Renuncia correspondiente.
- 6.8 Colaborar en todas y cada una de las etapas de la autorreparación o autoconstrucción de su vivienda.
- 6.9 Recibir los apoyos, firmando los recibos correspondientes.
- 6.10 Destinar los apoyos entregados, única y exclusivamente para la autorreparación o autoconstrucción de su vivienda; en el plazo convenido con el Ejecutor.
- 6.11 Facilitar los trabajos de supervisión de la obra, por parte del ejecutor.
- 6.12 En el caso de que se detecte algún desvío de los apoyos otorgados al Beneficiario, éste se obliga a restituirlas, en especie o efectivo, al ejecutor, mediante la elaboración del acta correspondiente.
- 6.13 Una vez concluida la autorreparación o autoconstrucción de la vivienda, firmar las actas de finiquito y entrega recepción de la obra.
7. De la Constitución y Funciones de los Comités de Vivienda
- 7.1 Se entenderá por Comité de Vivienda, a la organización representativa de la población afectada por localidad, teniendo como testigos, a los representantes de los tres órdenes de gobierno.
- 7.2 La constitución del Comité se realizará en las localidades de los municipios afectados identificados de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 47 de estas Reglas de Operación. Las autoridades de las entidades federativas realizarán una convocatoria pública, donde se haga del conocimiento a los habitantes de la localidad, de la necesidad de participar en la organización del Comité, para contar con una representación social, en la supervisión de las actividades y cumplimiento de las Acciones de Vivienda.
- Se constituirá, preferentemente, un Comité por cada localidad, con excepción de aquellas que por su tamaño o la magnitud del siniestro, convenga constituir más de un Comité.
- 7.3 La representación del Comité se integrará con miembros de la población afectada, en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal; mismos que deberán ser electos por medio de votación abierta en asamblea comunitaria. Al Comité se sumarán, en calidad de testigos, los representantes de la autoridad local, estatal y federal. La constitución del Comité se formalizará con la elaboración del Acta correspondiente, misma que será firmada por todos los participantes.
- 7.4 Los cargos en los Comités, son de carácter honorario, y no son sujetos de percepción económica alguna. La duración del encargo será, de acuerdo a la temporalidad de las Acciones de Vivienda en la localidad. En el caso de que la asamblea comunitaria decida anticipadamente el término de la función de alguno de sus representantes, esta misma convocará a la respectiva sustitución.
- 7.5 La función principal del Comité de Vivienda, será la de verificar, validar y, supervisar las distintas etapas de las Acciones de Vivienda, fungiendo como una Contraloría Social, y firmando las Actas que, en cada una de éstas, se elaboren.
- 7.6 De conformidad al párrafo anterior, las funciones específicas de los comités de vivienda, son:
- Participar en la verificación que realicen las brigadas técnicas en los domicilios reportados, vigilando que ésta, se lleve a cabo de acuerdo a las presentes Reglas.
 - Colaborar en la validación del Censo de Beneficiarios de la localidad, que resulte de los trabajos de verificación y clasificación de daños; firmando el Acta de Cierre respectiva.
 - Actuar como órgano de seguimiento de las acciones comprometidas por las dependencias ejecutoras.
 - Concluidas las obras de las modalidades en la localidad, el Comité firmará las actas de terminación de obra y de entrega-recepción.
8. De las Funciones de la Dependencia Federal Normativa en la Materia
- 8.1 Corresponde a la Dependencia Federal Normativa en la materia, diseñar de la estrategia de operación para la instrumentación de las Acciones de Vivienda.
- 8.2 Coadyuvar con las entidades federativas en la instalación de las Mesas de Atención Social.
- 8.3 Participar en las brigadas técnicas de verificación, y apoyar la constitución de los Comités de Vivienda.
- 8.4 Aplicar la metodología diseñada para captar y procesar la información socioeconómica y de daños, por familia; y participar en la elaboración y validación del Censo de Beneficiarios.
- 8.5 Promover el establecimiento de un grupo conformado por las dependencias federales y de las entidades federativas con objeto de dar seguimiento a las Acciones de Vivienda.
- 8.6 Una vez que el Fideicomiso Estatal entre en operación, el Subcomité Técnico de Vivienda asumirá las funciones de este grupo.
- 8.7 La Dependencia Normativa brindará asesoría a los ejecutores en la instrumentación de las Acciones de Vivienda, y vigilará la correcta aplicación de los recursos.
9. De las Funciones de o los Ejecutor(es) de las Acciones de Vivienda
- 9.1 Instrumentar la Estrategia de Operación de las Acciones de Vivienda.
- 9.2 Someter la Estrategia de Operación a consideración del Subcomité Técnico de Vivienda, previa validación por parte de la Dependencia Normativa, para su posterior autorización por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal.
- 9.3 Convenir con la Dependencia Normativa, la periodicidad para la entrega de la información a ésta de los avances en las Acciones de Vivienda.
- 9.4 Presentar en cada sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, un informe de avance de las acciones.

- 9.5 Para la ejecución de las Acciones, es responsabilidad de la(s) Dependencia(s) Ejecutor(s), en coordinación con las áreas competentes de las entidades federativas, la adquisición y distribución de los apoyos a los beneficiarios; proporcionando a los beneficiarios la asesoría necesaria para la organización de la autoconstrucción.
- 9.6 Es responsabilidad de la(s) Dependencia(s) Ejecutor(s), en coordinación con las autoridades de las entidades federativas y los representantes de la autoridad federal, la firma del Acta de Cierre del Censo en cada una de las localidades. En el Acta, que será signada por la Autoridad Municipal, el Comité de Vivienda y los representantes las dependencias estatales y federales se consignará el universo de beneficiarios por modalidad de atención.
- 9.7 Es responsabilidad de la(s) Dependencia(s) Ejecutor(s), instrumentar los mecanismos necesarios para el control, ejercicio y comprobación de los recursos que le hubiesen autorizado.
- 9.8 El o los ejecutores deberán informar el avance de las obras y acciones a la dependencia federal normativa o a la entidad federativa, y en lo que corresponda al Fideicomiso Estatal.

ANEXO VIII

SOBRE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Clasificación de entidades federativas para el otorgamiento de apoyos a productores agrícolas de temporal, con cargo al Fonden, a los que se hace referencia en la fracción I del numeral 31.

Entidades con clasificación "A" (hasta 20 hectáreas)

Baja California
Baja California Sur
Campeche
Coahuila
Colima
Chihuahua
Durango
Jalisco
Nuevo León

Sinaloa
Sonora
Tabasco
Tamaulipas
Veracruz
Zacatecas

Entidades con clasificación "B" (hasta 10 hectáreas)

Aguascalientes
Chiapas
Guanajuato
Michoacán
Nayarit
Quintana Roo
San Luis Potosí
Yucatán

Entidades con clasificación "C" (hasta 5 hectáreas)

Distrito Federal
Guerrero
Hidalgo
Méjico
Morelos
Oaxaca
Puebla
Querétaro
Tlaxcala

ANEXO IX
Sobre los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos

1. Definición

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, define como:

Monumentos Arqueológicos: los bienes muebles e inmuebles, producto de las culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

Monumentos Artísticos: los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

La determinación del valor estético relevante de un bien atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas y otras análogas; tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Monumentos Históricos: los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.

Monumentos históricos por determinación de la ley: los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados, casas curales; seminarios, conventos o cualesquier otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza, o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares.

Entran dentro de esta categoría los inmuebles por destino que se encuentren en las instalaciones señaladas en los párrafos anteriores.

Se entiende por bienes inmuebles por destino, aquellos que se encuentran adheridos o unidos de manera permanente y ostensible en un monumento histórico considerado inmueble; así como aquellos que el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura consideren susceptibles de repararse con cargo al Fonden, previo dictamen de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento.

Se considera como Patrimonio Cultural los bienes muebles e inmuebles arqueológicos, artísticos e históricos definidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

2. Régimen de Propiedad

Propiedad Nacional:

Bienes muebles e inmuebles arqueológicos bajo custodia de la Federación propiedad de la Nación por disposición legal, son aquellos que han sido intervenidos, explorados, recuperados o restaurados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y que se encuentran bajo su custodia y vigilancia en forma directa, abiertos o no al público, así como aquellos identificados en los listados, registros o catálogos a cargo de ese Instituto y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Bienes arqueológicos propiedad de la Nación bajo la custodia de personas físicas o morales, son aquellos que dispone el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Ejemplo: Muebles Arqueológicos exhibidos en museos de la comunidad o de instituciones, o bien otorgados en concesión de uso a organismos públicos descentralizados y a empresas de participación estatal, así como a personas físicas o morales particulares que los detentan.

Propiedad Federal:

Inmuebles artísticos o históricos los así concebidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos propiedad de la Federación, utilizados por dependencias Federales o dedicadas al culto público.

Inmuebles artísticos o históricos los previstos así por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos propiedad de la Federación, utilizados por dependencias de las entidades federativas o de los municipios.

Inmuebles artísticos o históricos los considerados así por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos propiedad de la Federación, utilizados por personas físicas o morales particulares.

Propiedad Estatal, Municipal o del D.F.:

Inmuebles artísticos o históricos los determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos propiedad de las entidades federativas o de los municipios.

Propiedad Particular:

Inmuebles artísticos o históricos los así determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos propiedad de particulares.

3. De las Autoridades:

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, tiene facultades para coordinar las acciones de los institutos Nacional de Antropología e Historia y de Bellas Artes y de Literatura.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente en materia de monumentos arqueológicos e históricos.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, es competente en materia de monumentos artísticos.

4. Del Inventario, Cuantificación y Clasificación de los Daños:

Inventario y cuantificación preliminar de daños el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura serán los responsables de elaborar el inventario y cuantificación preliminar de daños, con base en los dictámenes técnicos estructurales que, en su caso, formulen peritos externos, para lo cual podrá contar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales así como de los miembros de la comunidad, el cual consistirá en el listado que incorpore cada uno de los bienes considerados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que hubieren sufrido daños originados por el desastre en cuestión. Dicho listado deberá establecer lo siguiente:

Las características de los bienes afectados; su denominación; su localización por estado, municipio y localidad; su tipo de tenencia; federal, estatal, municipal, privada, ejidal o comunal; y en su caso, las características patrimoniales que los distinguen.

Una descripción sintética de los daños que el desastre originó en el bien, que permita determinar por la importancia de los mismos, los grados de afectación, así como las prioridades de atención derivadas de la urgencia que se requiera para salvaguardar su integridad.

Una evaluación de los montos que se estimen necesarios para consolidar, reestructurar y reconstruir cada uno de los bienes afectados y que permitan en la medida de lo posible recuperar los valores previos al desastre.

El inventario así integrado deberá transformarse en un Censo del Patrimonio Cultural Afectado, una vez que se hayan realizado en cada uno de los casos las inspecciones y dictámenes técnicos por personal calificado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. El Censo constituirá el universo de acción para las actividades del programa de emergencia que al efecto se establezca.

Definición y clasificación de prioridades, la definición de intervención a los bienes de patrimonio cultural afectado por el desastre, se establecerá con base en la conjugación de los siguientes criterios:

Criterio de magnitud del daño: tendrá mayor prioridad la atención de los bienes que hayan registrado daños de mayor magnitud que afecten los elementos de su estructura, restringan su capacidad soportante y comprometan su estabilidad.

Criterio de valor patrimonial: tendrá mayor prioridad la atención de bienes cuyas características arqueológicas, artísticas e históricas sean de mayor relevancia y las distingan como únicas o excepcionales.

Criterio de valor social: tendrá mayor prioridad la atención de bienes cuyas características tengan un mayor impacto social y desempeñen una función predominante dentro de la comunidad correspondiente.

5. Del tipo de Intervención Requerida:

En los primeros días posteriores al evento, en los casos en que las condiciones de estabilidad estructural de los bienes afectados se encuentre en situación crítica, se podrán realizar acciones preventivas de emergencia consistentes en apuntalamiento, consolidación, limpieza, salvaguarda y recolección de materiales. Tales acciones serán realizadas con la aprobación y supervisión del personal técnico calificado del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en lo que corresponda, o por otras avaladas por los mismos institutos.

De acuerdo al grado de afectación registrada en bienes patrimoniales se establecen tres tipos de intervención:

Consolidación: acciones y obras requeridas para asegurar las condiciones originales de trabajo mecánico de una estructura o un elemento arquitectónico.

Reestructuración: acciones y obras que deberán llevarse a cabo en el sistema estructural y en los elementos soportantes dañados, conservando su geometría y dimensión, para establecer las condiciones de estabilidad del bien. Su realización debe tener como fundamento indispensable un dictamen y un proyecto estructural elaborado por un especialista calificado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Reconstrucción: acciones y obras orientadas a volver a construir con la forma y calidades semejantes a las originales un conjunto de bienes, un bien o los elementos de un bien que fueron destruidos por los efectos del desastre. Su realización, con base en un proyecto de intervención, se fundamenta en investigación de fuentes, documentales, contenidas en: archivos; planotecas, diaportecas, fototecas, hemerotecas, bibliotecas, bibliografías y cualquier otro medio electrónico, así como en el análisis e investigación del sitio que abarca la comprensión del bien en sus diversos procesos y etapas de construcción durante su historia y al análisis de los vestigios para definir sistemas constructivos, materiales, estereotomías, dimensiones, escalas, texturas y colores. Su realización debe ser planeada y dirigida por especialistas del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, o avalados por los propios institutos, con apoyo de un equipo multidisciplinario.

En todos los casos de afectación, se tendrá como objetivo la preservación del bien con sus características y valores patrimoniales existentes hasta antes del evento catastrófico. En ningún caso se destinarán recursos con cargo al Fonden para la ejecución de trabajos que excedan este objetivo.

Se entiende por restauración las acciones u obras orientadas a restablecer valores arquitectónicos o condiciones constructivas originales, perdidos en eventos catastróficos anteriores o por la falta de mantenimiento preventivo en los diversos elementos integrantes de un bien patrimonial, sus características arqueológicas, históricas o artísticas.

La totalidad de las acciones que se propongan para atender los efectos del desastre en los bienes del patrimonio cultural deberán ser autorizadas expresamente, supervisadas y asesoradas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con base en los dictámenes técnicos, los estudios específicos y los proyectos de intervención que al efecto se elaboren.

Dictámen Técnico, contendrá la magnitud y características de los daños; el valor arqueológico, artístico e histórico; el valor social del bien afectado por el desastre y la determinación de las obras o acciones preventivas de emergencia, así como las de consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción que deberán considerarse para su atención, serán plasmadas en un documento denominado Dictámen Técnico, resultado de la inspección ocular y la revisión estructural integral del bien, por parte del personal técnico especializado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Su contenido permitirá determinar con base en el diagnóstico de los daños y las características del bien, los lineamientos para el proyecto de intervención y el grado de urgencia y prioridad para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción del bien patrimonial.

El Dictámen Técnico deberá contener, en su caso, los siguientes datos:

- Ubicación del bien, indicando localidad, municipio y estado.
- Tipo de bien patrimonial: mueble o inmueble; características monumentales de tipo arqueológico, artístico o histórico; destino original: civil, religioso, militar, técnico especializado (ornamental, laboral, mobiliario urbano e industrial).
- Valoración de su importancia en el contexto social.
- Época de construcción.
- Régimen de propiedad.
- Uso actual.
- Denominación y descripción del bien.
- Estado de conservación previa al desastre.
- Reconocimiento de intervenciones anteriores (tipo y materiales utilizados).
- Sitio o tipo de terreno donde se encuentra ubicado el bien.
- Descripción general de daños y afectaciones en sus diversos elementos constructivos.
- Reconocimiento del sistema de la estructura de apoyo y descripción detallada de sus afectaciones por el desastre.
- Estimación preliminar de las causas que afectaron al bien.
- Valoración del grado de urgencia para la atención del bien.
- Recomendaciones relativas a los estudios específicos necesarios y a las acciones requeridas para su intervención.
- Valuación preliminar del monto requerido para su intervención.
- Determinación de desplomes y deformaciones en elementos de carga verticales y horizontales.
- Levantamiento de grietas, fisuras y cuarteaduras dimensionadas en, anchura, profundidad, longitud y sentido.
- Estimación de nivelaciones diferenciales.
- Niveles de agua freática y ponderación de variaciones periódicas.
- Estimación de cargas verticales y empujes.
- Análisis preliminar de las características mecánicas del suelo.
- Identificación de piezas estructurales o decorativas que hayan claudicado (dovelas, arcos, columnas, sillares, etc.).

Estudios específicos, en aquellos casos en los que por el grado de afectación del bien se considere necesario elaborar estudios específicos que permitan comprender las relaciones causa-efecto del desastre sobre el bien y determinar la mejor manera para orientar la intervención necesaria para su rehabilitación, el centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado, apoyado por las áreas técnicas centrales correspondientes presentará la solicitud de elaboración de los estudios necesarios ante el órgano que corresponda, definiendo los alcances y costos estimados.

Proyecto de intervención, en todos los casos se elaborará un proyecto de intervención que determine con precisión las acciones, su cuantificación, el desglose de los montos requeridos, los responsables y el tiempo de ejecución.

El proyecto de intervención deberá contener en su caso, los siguientes aspectos:

- Dictamen Técnico.
- Actualización del Levantamiento arquitectónico y/o en su caso, croquis a escala del bien.
- Levantamiento fotográfico del estado actual.
- Análisis de los deterioros que presenta el bien.
- Propuesta de acciones y obras a realizar.
- Catálogo de conceptos con unidad, cantidad, precio unitario e importe.
- Especificaciones técnicas.
- Programa de obra.
- Presupuesto.
- Relación de materiales necesarios.
- Relación de maquinaria y equipo.
- Relación de mano de obra.
- Análisis de precios unitarios.
- Documentación gráfica en planos o croquis según se requiera: plantas, fachadas, cortes constructivos, detalles, fotografías, etc.

6. De los Mecanismos de Coordinación:

La organización de una estructura de coordinación será fundamental para llevar a cabo el programa de emergencia que atienda de manera satisfactoria los daños producidos por el desastre.

Después del evento catastrófico, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de sus representaciones en las entidades federativas correspondientes y con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, organizarán brigadas técnicas que incorporen a personal capacitado para que lleven a cabo los recorridos necesarios a todas las zonas desde donde se reporten daños por parte de la población y de las propias autoridades locales, para identificar los bienes afectados; verificar y evaluar los daños y dictar las primeras medidas preventivas de emergencia.

La estructura de coordinación debe permitir la participación de los tres órdenes de gobierno; su presencia permitirá dar transparencia y legitimidad a las acciones del programa.

A fin de coordinar las acciones de los tres niveles de gobierno, se podrán constituir órganos colegiados en donde participarán diversas instancias federales, estatales y municipales.

El Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia de la entidad federativa coordinará los aspectos técnicos del programa.

Dicho centro recibirá el apoyo técnico de las diversas áreas centrales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo a las competencias de que se trate.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

REGLAMENTO del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 27 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 a 5, 7, 8, 11, 13, 18, 26, 28 a 31, 34, 35, 37, 38, 40 a 44, 48 a 52, 54, 55, 58 a 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 50., 60., 10, 58, 59-Bis, 60 a 64, 66 a 74, 77, 78, 80, 84, 85, 95 a 99, 101, 103, 104, 105 y 106 de la Ley Federal de Radio y Televisión, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y AUDIO RESTRINGIDOS

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de interés público y tienen por objeto regular el servicio de televisión y audio restringidos.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Canal: el medio o espacio por el que se transmite una sola señal;
- II. Canal adicional: el canal opcional que el concesionario o permisionario ofrece en adición a los canales básicos, por una contraprestación adicional;

III. Canales básicos: el conjunto de canales que un concesionario o permisionario determina como mínimo para la contratación del servicio de televisión o audio restringido;

IV. Centro de transmisión y control: el lugar donde se realizan las funciones de transmisión y control del servicio y, en su caso, de recepción de señales para el mismo;

V. Concesionario: la persona que cuente con concesión de las previstas por las fracciones II o IV del artículo 11 de la Ley, y que comprenda la prestación de servicios de televisión o audio restringidos, o bien, la persona que cuente con concesión para prestar un servicio de televisión o audio restringidos otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación;

VI. Ley: la Ley Federal de Telecomunicaciones;

VII. Permisionario: la persona que, conforme al artículo 31, fracción I, de la Ley y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 54 del mismo ordenamiento, cuente con permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que comprenda la prestación de servicios de televisión o audio restringidos;

VIII. Programación: el material de televisión o audio susceptible de ser transmitido a través de un canal, que tiene propósitos de entretenimiento, informativos, educativos, cívicos, de fomento, culturales u otros;

IX. Programación de pago específico: la que el concesionario o el permisionario ofrece en forma adicional e independiente a la programación de los canales básicos y adicionales, para ser recibida en forma ocasional durante un tiempo determinado, mediante el pago de una cantidad preestablecida;

X. Programación de oferta de productos: la que tiene por objeto ofrecer o promover la venta de bienes o la prestación de servicios y cuya duración es superior a cinco minutos continuos;

XI. Programación extranjera: aquella cuyos derechos de propiedad intelectual pertenecen mayoritariamente a una persona física o moral extranjera;

XII. Programación local: aquella que trata temas relacionados con cualquier asunto propio de una entidad federativa, municipio o áreas circunvecinas en que presta sus servicios el concesionario o permisionario;

XIII. Programación nacional: aquella cuyos derechos de propiedad intelectual originalmente pertenecieron o siguen perteneciendo, en forma mayoritaria, a una persona física o moral mexicana;

XIV. Radiodifusión: la actividad de radio o televisión que se realiza a través de concesiones y permisos sujetos a la Ley Federal de Radio y Televisión;

XV. Red: la red pública de telecomunicaciones, de radiocomunicación fija, o el sistema de televisión por cable, concedidos por la Secretaría, al amparo de la cual se prestan servicios de televisión o audio restringidos, sin perjuicio de que, a través de la misma red, se presten otros servicios de telecomunicaciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVI. Secretaría: la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XVII. Señal: la señal de televisión o de audio restringidos;

XVIII. Servicio de audio restringido: aquél por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio;

XIX. Servicio de televisión restringida: aquél por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio y video asociado;

XX. Servicio de televisión o audio restringido terrenal: el servicio de televisión o audio restringidos en el que la transmisión de las señales y su recepción por parte de los suscriptores, se realiza a través de redes cableadas o de antenas transmisoras terrenas;

XXI. Servicio de televisión o audio restringido vía satélite: el servicio de televisión o audio restringidos en el que la transmisión de las señales y su recepción directa por parte de los suscriptores, se realiza utilizando uno o más satélites;

XXII. Suscriptor: la persona que celebra un contrato con el concesionario o permisionario, por virtud del cual le son prestados servicios de televisión o audio restringidos.

La aplicación del presente Reglamento será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Artículo 3. Los servicios de televisión o audio restringidos sólo podrán ser prestados por concesionarios o permisionarios.

Para efectos del artículo 3, fracción IX, de la Ley, la transmisión de video y audio asociado o de audio a través de la red se entenderá como servicio privado cuando tenga exclusivamente fines de comunicación interna y no sean objeto de comercialización directa o indirecta.

Capítulo Segundo

De la instalación de la red

Artículo 4. Las disposiciones de este capítulo son aplicables a la instalación de la red destinada a prestar servicios de televisión o audio restringidos, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al concesionario, de conformidad con las disposiciones aplicables, por la prestación de otros servicios de telecomunicaciones que se proporcionen a través de la misma red.

Las concesiones que otorgue la Secretaría, en ningún caso otorgarán derechos de exclusividad a los concesionarios, por lo que, en la misma área geográfica, la Secretaría podrá otorgar otras concesiones a terceras personas, para que se presten servicios idénticos o similares.

Artículo 5. El concesionario, al llevar a cabo la instalación de la red, deberá observar el calendario previsto en el programa de cobertura del título de concesión.

En casos debidamente justificados, el concesionario podrá solicitar autorización a la Secretaría para modificar dicho calendario, para lo cual deberá presentar:

- I. El nuevo calendario propuesto;
- II. La justificación de la modificación, acompañando la documentación que el concesionario considere pertinente.

Si en un plazo de 40 días naturales la Secretaría no resuelve la petición del concesionario, se entenderá que la autorización ha sido otorgada.

Artículo 6. El concesionario, al concluir la instalación de la red para prestar el servicio de televisión o audio restringidos, y antes de iniciar operaciones, deberá informar de ello a la Secretaría. Al efecto, deberá acompañar los planos de la red, las especificaciones de los equipos que la integran y la información sobre las características de operación. La documentación se presentará suscrita por una unidad de verificación en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, a falta de ésta, por un perito en telecomunicaciones.

Los concesionarios que utilicen el espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión o audio restringidos, sólo podrán cambiar la ubicación del centro de transmisión y control con la autorización previa de la Secretaría. Tales solicitudes serán resueltas en un plazo no mayor de 60 días naturales.

Los concesionarios que presten el servicio de televisión o audio restringidos terrenales por cable, únicamente deberán informar por escrito a la Secretaría sobre este hecho con, al menos, treinta días naturales de anticipación, en el entendido de que el cambio sólo podrá llevarse a cabo dentro del área de cobertura autorizada.

La Secretaría podrá ordenar el cambio de ubicación del centro de transmisión y control, o modificaciones a su instalación, si se observan interferencias a servicios de telecomunicaciones establecidos con anterioridad.

Igualmente, los concesionarios y permissionarios oportunamente deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobernación el contenido de su programación, lo que se hará con anterioridad al inicio de sus transmisiones.

Artículo 7. Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la protección de la navegación aérea y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones de que se trate.

Artículo 8. La Secretaría autorizará ampliaciones a la cobertura de las redes cableadas, cuando el concesionario se encuentre al corriente en el programa previsto en su título de concesión y demás obligaciones a su cargo.

La Secretaría analizará y resolverá respecto de las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha en que se integre debidamente la solicitud.

La autorización de ampliaciones a la cobertura de las redes cableadas estará sujeta a los siguientes criterios:

- I. Las poblaciones comprendidas en la ampliación solicitada deberán ser aledañas a la población concesionada, la que siempre deberá tener un mayor número de habitantes respecto de la población en la que se pretende ampliar la cobertura de la concesión;
- II. La infraestructura correspondiente a la ampliación deberá utilizar el mismo centro de transmisión y control, y
- III. En las poblaciones que correspondan a las ampliaciones deberá ofrecerse igual servicio, con las mismas tarifas y, en general, en igualdad de condiciones a los de la plaza concesionada.

Artículo 9. La Secretaría sólo otorgará concesión a una misma persona para operar dos o más redes que presten servicios de televisión restringida que comprendan parcial o totalmente una misma área de cobertura, cuando dicha persona obtenga previamente la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.

La Secretaría autorizará la transmisión o cesión de derechos concesionados, o la enajenación de acciones, por virtud de las cuales una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida que comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura, siempre que el interesado obtenga previamente la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.

Capítulo Tercero De la operación

Artículo 10. Los concesionarios y permissionarios deberán prestar los servicios de televisión y audio restringidos en forma continua, eficiente y en las mejores condiciones de diversidad y calidad en beneficio de los usuarios.

Los concesionarios y permissionarios deberán adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- I. Establecer un sistema para la recepción, atención y solución de quejas, incluyendo las medidas necesarias para que, durante las 24 horas de los siete días de la semana, sean recibidas las llamadas de los suscriptores relativas a cualquier deficiencia, falla o interrupción del servicio;
- II. Instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones a las fallas del servicio dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes al reporte de las mismas, salvo que la Secretaría autorice un plazo diferente.
- Para el trámite de la autorización correspondiente, el concesionario deberá presentar solicitud a la Secretaría que contenga el plazo propuesto, las razones que lo justifiquen, así como, en su caso, el tiempo durante el cual el plazo para realizar las reparaciones será superior a veinticuatro horas. De no resolver la Secretaría en un plazo de 40 días naturales, se entenderá que ha sido otorgada la autorización;
- III. Bonificar o abstenerse de cobrar a los suscriptores, la cantidad que proporcionalmente corresponda, cuando, a partir de la recepción del reporte, esté suspendido parcial o totalmente el servicio, incluso por casos fortuitos o de fuerza mayor, por más de veinticuatro horas consecutivas, excepto cuando la suspensión obedezca a causas imputables al suscriptor;
- IV. Atender, en las áreas de cobertura de la concesión y de acuerdo al programa de instalación del concesionario, toda solicitud de servicio en un tiempo no mayor a diez días hábiles a partir de la firma del contrato correspondiente;

V. Prestar el servicio en condiciones no discriminatorias en cualquier parte del área de cobertura concesionada en operación;

VI. Tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilicen para la medición de la calidad y la facturación de los servicios;

VII. Dar aviso a los suscriptores, por cualquier medio, y a la Secretaría, por escrito, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada o significativa en la prestación del servicio, con una antelación mínima de veinticuatro horas;

VIII. Dar aviso a los suscriptores, cuando menos con quince días naturales de antelación, de cualquier incremento de tarifas, y

IX. Hacer del conocimiento de los suscriptores, por escrito, las disposiciones del presente Reglamento que atañen a la calidad y características del servicio en beneficio del suscriptor, conforme lo establezca la Secretaría.

Los concesionarios y permissionarios harán del conocimiento de la Secretaría los modelos de contrato con los que pretendan formalizar la prestación del servicio de televisión o audio restringido con los suscriptores. Se considerará que los mismos no contienen cláusula contraria a derecho en materia de telecomunicaciones, si en un plazo de treinta días naturales la Secretaría no emite observación al respecto.

Artículo 11. La operación del servicio de televisión o audio restringidos no deberá interferir o ser obstruido, en forma alguna, para la recepción de las señales de radiodifusión.

Artículo 12. El servicio de audio restringido no podrá incluir publicidad y únicamente podrá transmitir música, con excepción de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 siguientes. La recepción de señales por los suscriptores sólo podrá efectuarse en aparatos fijos.

Artículo 13. Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, se transmitirán en forma íntegra, sin modificaciones, incluyendo publicidad, y con la misma calidad que se utiliza en el resto de los canales de la red.

Artículo 14. El concesionario o permissionario será responsable de verificar que los equipos terminales que active, cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 15. Los canales adicionales podrán ser ofrecidos y facturados en forma independiente o a través de la integración de uno o varios paquetes de canales.

Artículo 16. Para la contratación de programación de pago específico, los concesionarios o permissionarios harán disponibles a los suscriptores mecanismos o sistemas para tener acceso a dicha programación, y en todos los casos informarán previamente a los suscriptores del costo de cada contratación.

Artículo 17. El concesionario o permissionario que preste servicios de televisión restringida deberá informar previamente a los suscriptores los títulos de los programas y su clasificación; en cuanto a la clasificación, la información que se proporciona a los suscriptores atenderá los criterios de clasificación a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento.

En el caso de señales radiodifundidas, deberá identificarse, asimismo, el número de canal con el que la señal es originalmente transmitida en la localidad.

Cuando el concesionario o permissionario modifique su programación o la distribución en su red de los canales que transmite, deberá informar a sus suscriptores, con una antelación mínima de diez días naturales, la identificación de las señales que ofrece y el número de canal correspondiente a cada una de ellas en el equipo terminal.

De tales modificaciones, deberán informar los concesionarios y permissionarios a la Secretaría y a la Secretaría de Gobernación, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que las realicen.

Artículo 18. Las señales que, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Gobernación, consistan preponderantemente en programación con restricciones de audiencia en razón de contenidos, deberán distribuirse atendiendo a lo siguiente:

- I. Se contratarán como canales adicionales o programación de pago específico;
- II. La señal deberá transmitirse en forma codificada, a fin de que solamente puedan contratarla los suscriptores que cuenten con equipo decodificador que permita el bloqueo discrecional de la señal, y
- III. El concesionario o permissionario deberá abstenerse de divulgar a terceros la información relativa a la contratación de estos canales por parte de los suscriptores, salvo por lo que hace al pago de regalías, en cuyo caso la información se proporcionará de tal forma que se guarde la identidad del suscriptor.

Artículo 19. El pago de los servicios deberá efectuarse en territorio nacional y a nombre del concesionario o permissionario o, si lo autoriza la Secretaría, de una empresa afiliada, filial o subsidiaria de nacionalidad mexicana. Para el trámite de la autorización correspondiente, el concesionario o permissionario deberá acreditar a la Secretaría que, cuando menos, el noventa y cinco por ciento del capital de la empresa afiliada, filial o subsidiaria es común con el capital de la sociedad concesionaria o permissionaria. La Secretaría resolverá tales solicitudes en un plazo de 40 días naturales.

De acuerdo con las prácticas comerciales del concesionario o permissionario, los servicios podrán ser facturados y cobrados hasta por períodos de tres meses, salvo que la Secretaría autorice, previamente, otro plazo que no desvirtúe la naturaleza de los servicios de televisión y audio restringidos. En el trámite de estas solicitudes, se entenderá que la autorización solicitada ha sido concedida cuando la Secretaría no dé respuesta al interesado 30 días naturales después de presentada la solicitud correspondiente, en cuyo caso la autorización tendrá efectos únicamente durante los siguientes doce meses al vencimiento del plazo de 30 días aludido.

Los concesionarios y permissionarios deberán desglosar los servicios incluidos en la factura correspondiente, distinguiendo si se trata de servicios de televisión, de audio u otros servicios de telecomunicaciones.

Los concesionarios y permissionarios deberán llevar contabilidad separada por servicios, y se abstendrán de aplicar subsidios cruzados entre los mismos.

Artículo 20. Para prestar el servicio de televisión o audio restringidos se fijará el pago periódico de una cantidad pre establecida y revisable. En ningún caso se brindarán estos servicios a título gratuito.

Al efecto, los concesionarios o permisionarios deberán incluir en los contratos que celebren con sus suscriptores, una cláusula que les autorice a suspender el servicio cuando los suscriptores no se encuentren al corriente en el pago del mismo.

El concesionario o permisionario podrá acordar libremente con el suscriptor el plazo máximo para suspender el servicio por falta de pago, sin que en ningún caso dicho plazo pueda exceder de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato del servicio de televisión o de audio restringidos, los concesionarios o permisionarios reembolsarán al suscriptor las cantidades que éste haya pagado por concepto de anticipo y que no sean compensables con otros adeudos a cargo del propio suscriptor.

Artículo 21. Los concesionarios o permisionarios deberán crear y mantener actualizada una base de datos de sus suscriptores, que incluya, cuando menos, lo siguiente:

- I. El nombre y domicilio;
- II. Los servicios contratados;
- III. En su caso, el código de equipo terminal;
- IV. Las claves confidenciales de seguridad para la contratación de programación de pago específico;
- V. El registro de facturación y pagos.

Salvo por lo que hace a las funciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades a que se refieren la Ley y este Reglamento, por mandato de otra autoridad competente, o para el pago de regalías, los concesionarios y permisionarios se abstendrán de hacer disponible a terceros la información de la base de datos.

Artículo 22. Los concesionarios deberán reservar gratuitamente para la distribución de las señales de televisión que indique el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría:

- I. Un canal, cuando el servicio consista de 31 a 37 canales;
- II. Dos canales, cuando el servicio consista de 38 a 45 canales;
- III. Tres canales, cuando el servicio consista de 46 a 64 canales. Por arriba de este último número, se incrementará un canal por cada 32 canales de transmisión.

En las redes en que el servicio consista hasta de 30 canales, la Secretaría podrá requerir que, en un canal específico, se destinen hasta 6 horas diarias para la transmisión de la programación que indique la propia Secretaría.

La Secretaría podrá indicar al concesionario el número de canal dentro de la red que deberá asignar al o los canales reservados.

El concesionario podrá utilizar los canales a que se refiere este artículo, en tanto no le sean requeridos por la Secretaría.

El concesionario cubrirá por su cuenta el costo de los equipos e instalaciones necesarios para la recepción y distribución en la red de las señales que le sean indicadas. La calidad de transmisión de estas señales será, por lo menos, igual a las del resto de la red.

Capítulo Cuarto De la programación

Artículo 23. La programación que se difunda a través de las redes, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá contribuir a la integración familiar, al desarrollo armónico de la niñez, al mejoramiento de los sistemas educativos, a la difusión de nuestros valores artísticos, históricos y culturales, al desarrollo sustentable, y a la propalación de las ideas que afirman nuestra unidad nacional; para tales efectos, será también aplicable lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Artículo 24. En los servicios de televisión restringida, cuando menos el 80 por ciento de la programación total diaria que transmitan los concesionarios o permisionarios deberá ser en español.

Para tales efectos, se entenderá por programación en español la producida originalmente en español o aquélla subtitulada o doblada a este idioma.

No se podrán exigir a los concesionarios mayores requisitos en razón del idioma de la programación, que los establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 25. Para que los concesionarios o permisionarios que presten el servicio de televisión restringida puedan incluir publicidad dentro de su programación, deberán transmitir, diariamente, el siguiente porcentaje de programación nacional:

- I. Tratándose de servicios de televisión restringida terrenal, el siete por ciento de la programación total diaria de la red, y
- II. Tratándose de servicios de televisión restringida vía satélite, el ocho por ciento de la programación total diaria de la red.

Para el cálculo correspondiente, no se considerará dentro de la programación nacional la programación local ni la programación que originalmente se radiodifunda.

No se podrán exigir a los concesionarios mayores requisitos en razón del origen de la programación, que los establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 26. Para los mismos efectos en materia de publicidad previstos en el artículo precedente, los concesionarios o permisionarios que presten el servicio de televisión restringida en forma terrenal, adicionalmente deberán transmitir, diariamente, una hora de programación local.

Para el cálculo correspondiente, no se considerará dentro de la programación local la programación nacional a que se refiere el artículo anterior ni la programación que originalmente se radiodifunda.

Artículo 27. La programación de televisión restringida que transmite el concesionario o permisionario deberá ser objeto de clasificación, de conformidad con lo siguiente:

- I. Si la programación le es enviada al concesionario o permisionario sin clasificación, éste deberá informar aquella que le corresponda conforme a los lineamientos de clasificación que, al efecto, establezca la Secretaría de Gobernación, y
- II. Si la programación le es enviada al concesionario o permisionario con una clasificación del país de origen, podrá utilizar ésta siempre que le informe al suscriptor sobre las equivalencias que resulten conforme a los lineamientos de clasificación que, al efecto, establezca la Secretaría de Gobernación.

La transmisión de programación en los canales básicos y adicionales, en razón de su clasificación, deberá sujetarse a los horarios que, al efecto, determine la Secretaría de Gobernación en los lineamientos mencionados.

Artículo 28. Los concesionarios y permisionarios deberán transmitir, con toda oportunidad y en forma gratuita, los boletines o mensajes de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier emergencia pública.

Artículo 29. La Secretaría de Gobernación podrá ordenar encadenamientos para la transmisión de los asuntos a que se refiere el artículo anterior, así como para difundir información de trascendencia.

Artículo 30. Los concesionarios o permisionarios no podrán transmitir mensajes, propaganda o publicidad de cualquier clase, contrarios a la seguridad del Estado o al orden público.

Artículo 31. Conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 anteriores, los concesionarios y permisionarios que presten servicios de televisión restringida, podrán incluir publicidad dentro de su programación, sin contravenir las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables en materia de contenidos y horarios, en los términos siguientes:

- I. Podrán transmitir, diariamente y por canal, hasta seis minutos de publicidad en cada hora de transmisión. Para efectos del cálculo correspondiente, no se considerará la publicidad contenida en las señales radiodifundidas;
- II. Los canales dedicados exclusivamente a programación de oferta de productos, estarán exceptuados del límite señalado en la fracción anterior. Sin embargo, cuando el concesionario o permisionario transmita programas de venta de productos en canales en los que habitualmente no transmite este tipo de programas, cada quince minutos de este tipo de programación equivaldrán a un minuto de publicidad. Los concesionarios o permisionarios podrán destinar hasta tres canales del sistema a programas de venta de productos, sin perjuicio de que la Secretaría de Gobernación, previamente, autorice en un plazo de 60 días naturales, un número mayor de canales, y
- III. Tratándose de bienes o servicios que se ofrezcan, consuman, enajenen o se promocionen en o para el mercado mexicano, no podrá transmitirse publicidad relativa a:
 - a) Bebidas alcohólicas y tabaco en la que participen menores de edad, o en la que se consuman real o aparentemente frente al público los productos que se anuncian;
 - b) Instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento, y medicinas u otros artículos o tratamientos para la prevención o curación de enfermedades, que no haya sido previamente autorizada por la Secretaría de Salud, cuando así lo requieran las disposiciones legales aplicables;
 - c) Loterías, rifas y otra clase de sorteos que no haya sido previamente autorizada por la Secretaría de Gobernación;
 - d) Instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de crédito así como de cualquier tipo de intermediarios u operaciones financieras, sin contar con la previa autorización que, en su caso, se requiera de las autoridades competentes;
 - e) Hasta contar con las autorizaciones correspondientes, cualquier otro bien o servicio para el cual se requiera de la aprobación de alguna autoridad administrativa, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - f) Bienes o servicios, cuya publicidad haya sido prohibida por la Procuraduría Federal del Consumidor, por contravenir las disposiciones aplicables en materia de protección de los derechos del consumidor.

Artículo 32. Los concesionarios serán los únicos responsables del contenido de la programación y de la publicidad que se transmite en los canales de la red, salvo por lo que hace a la programación radiodifundida la que se ajustará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión y las demás disposiciones aplicables a la misma.

En consecuencia, en la contratación de la programación y la publicidad, que podrá ser hecha directamente por el concesionario o por terceros, el concesionario se asegurará que se observe lo señalado por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; en caso contrario, los concesionarios se abstendrán de transmitir la programación y publicidad de que se trate.

Forma parte del objeto de la concesión de la red, la explotación que de la misma se haga a través de la contratación por los suscriptores de los servicios de televisión o audio restringidos, así como la contratación de la publicidad.

Artículo 33. Las transmisiones de carácter religioso se deben sujetar a lo establecido por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y demás disposiciones en la materia.

Artículo 34. Durante los procesos político-electorales, los concesionarios y permisionarios deberán considerar las prohibiciones que, en materia de difusión, establecen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las legislaciones locales en la materia.

Artículo 35. En el desarrollo de concursos organizados y difundidos dentro del territorio nacional por los concesionarios y permisionarios, deberá observarse lo establecido al respecto por la Ley Federal de Radio y Televisión y el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión.

Tratándose de concursos que se transmitan a través de señales provenientes del extranjero, los concesionarios y permisionarios celebrarán acuerdos con los representantes de las señales provenientes del extranjero, que garanticen la seriedad de los concursos, y el cumplimiento en la entrega de los premios cuando se trate de participantes ganadores desde territorio nacional.

Artículo 36. En lo no previsto por la Ley y el presente Reglamento en materia de contenidos, se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión.

Artículo 37. La Comisión Federal de Competencia resolverá los casos en que existan prácticas monopólicas en la venta, distribución o comercialización de programación para la televisión restringida, incluyendo aquélla que sea radiodifundida.

La Secretaría establecerá los términos y condiciones bajo los cuales los concesionarios y permisionarios tendrán acceso a dicha programación, de tal forma que se eviten prácticas anticompetitivas y se garanticen una sana competencia entre los prestadores del servicio de televisión restringida, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Federal de Competencia.

Capítulo Quinto
Tarifas

Artículo 38. El concesionario o permisionario, al registrar ante la Secretaría las tarifas del servicio de televisión o audio restringidos, de conformidad con el artículo 61 de la Ley, deberá acompañar la información de los canales que comprenden cada una de las tarifas.

Cada canal adicional o grupo de canales adicionales que no se encuentre dentro de los canales básicos del concesionario o permisionario, deberá ser objeto de una tarifa específica.

Las tarifas deberán registrarse cuidando que las mismas permitan la prestación de servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

Capítulo Sexto

De la verificación, supervisión e información

Artículo 39. Los concesionarios y permisionarios estarán obligados a permitir el acceso a sus instalaciones a los inspectores de la Secretaría y de la Secretaría de Gobernación, así como a otorgarles la información y facilidades para que realicen sus funciones en términos de ley.

El contenido de la programación quedará bajo la vigilancia de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el presente Reglamento y, en lo no previsto, por la Ley Federal de Radio y Televisión.

Artículo 40. Los concesionarios y permisionarios deberán proporcionar a la Secretaría, la información de altas y bajas de suscriptores del servicio de cada trimestre calendario, así como, en su caso, el comprobante de la participación al Gobierno Federal sobre sus ingresos tarificados. Dicha información se integrará en forma estadística, por concesionario o permisionario, al Registro de Telecomunicaciones.

Cuando la Secretaría requiera a los concesionarios o permisionarios información que deba entregársele o ponerse a su disposición en forma periódica, establecerá formatos con los que se dé cumplimiento a la obligación correspondiente.

Capítulo Séptimo

De las infracciones y sanciones

Artículo 41. Se sancionarán por la Secretaría las infracciones siguientes:

A. Con multa de 2,000 a 20,000 salarios mínimos por:

- I. No observar, en la instalación de la red, lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la protección de la navegación aérea;
- II. No utilizar, tratándose de ampliaciones de redes cableadas, el mismo centro de transmisión y control de la red concesionada;
- III. Divulgar o hacer disponible a terceros, la información a que se refieren los artículos 18 y 21 del presente Reglamento;
- IV. No reservar los canales que correspondan para la distribución de las señales que indique el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría;
- V. No contar con los equipos e instalaciones necesarios para la recepción y distribución de las señales que les sean indicadas por la Secretaría, de conformidad con el artículo 22 del presente Reglamento;

VI. Tratándose de las señales radiodifundidas que se incluyan en la red, modificarlas o distribuirlas con calidad menor de la que se utiliza en el resto de los canales de la red;

VII. Recibir el pago de los servicios fuera del territorio nacional o aceptarlos a nombre distinto del concesionario o permisionario, sin que, en este último caso, se cuente con autorización de la Secretaría, y

VIII. No facturar y cobrar los servicios atendiendo a los términos y condiciones establecidos por el artículo 19 del presente Reglamento;

B. Con multa de 2,000 a 15,000 salarios mínimos por:

- I. No observar, al llevar a cabo la instalación de la red, el calendario previsto en el programa de cobertura del título de concesión, salvo que se obtenga previa autorización de la Secretaría;
- II. Tratándose de ampliaciones de redes cableadas, no ofrecer igual servicio o con las mismas tarifas o, en general, por ofrecer el servicio en condiciones distintas a las de la plaza concesionada;
- III. Interferir o impedir la recepción de las señales de televisión o de radio que sean radiodifundidas;
- IV. No desglosar los servicios incluidos en la factura correspondiente, o no distinguir, en su caso, si se trata de servicios de televisión, de audio o de otros servicios de telecomunicaciones;
- V. No atender los plazos previstos por los artículos tercero o cuarto transitorios del presente Reglamento, y

VI. No observar las condiciones que establezca la Secretaría en los casos del artículo 37 de este Reglamento;

C. Con multa de 2,000 a 10,000 salarios mínimos por:

- I. No observar lo dispuesto por las fracciones I a IX del artículo 10 del presente Reglamento, y
- II. Las demás infracciones a las disposiciones del presente Reglamento que no estén previstas por la Ley, o no sean de la competencia de la Secretaría de Gobernación.

En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cantidades señaladas.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Artículo 42. Las infracciones que se cometan a los artículos 28, 29 y 30 de este Reglamento, serán sancionadas por la Secretaría de Gobernación, de conformidad con las fracciones XI, XII y XIV, respectivamente, del artículo 101 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Igualmente, las infracciones que se cometan al artículo 34 serán sancionadas por la Secretaría de Gobernación de conformidad con la fracción XIV del artículo 101 de la Ley citada.

Artículo 43. Los concesionarios o permisionarios estarán obligados a atender las observaciones que, por escrito, les haga la Secretaría de Gobernación respecto del cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 35 y 36 del presente Reglamento.

De no atender tales observaciones, la Secretaría de Gobernación impondrá las sanciones procedentes de conformidad con la fracción XX del artículo 101 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Artículo 44. La Secretaría de Gobernación informará a la Secretaría de las sanciones impuestas en términos de los artículos 42 y 43 anteriores, para los efectos de la fracción IV del artículo 38 de la Ley.

Artículo 45. Será aplicable para las sanciones que imponga la Secretaría, lo previsto por los artículos 72 a 74 de la Ley.

Para las sanciones que imponga la Secretaría de Gobernación, serán aplicables los artículos 103, 104, 105 y 106 de la Ley Federal de Radio y Televisión y, en lo no previsto por ésta, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Servicio de Televisión por Cable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1979, y se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los concesionarios y permisionarios podrán cumplir en forma gradual con lo dispuesto por el artículo 25 de este Reglamento, de acuerdo con los siguientes porcentajes de la programación transmitida en cada red:

- I. Para el 10. de enero de 2001, el 2 por ciento;
- II. Para el 10. de enero de 2002, el 3 por ciento;
- III. Para el 10. de enero de 2003, el 5 por ciento, para televisión terrenal y el 6 por ciento para televisión vía satélite, y
- IV. Para el 10. de enero de 2004, el 6 por ciento para televisión terrenal y 7 por ciento para televisión vía satélite.

A partir del 10. de enero de 2005 deberán cumplir con los porcentajes de transmisión de programación nacional a que se refiere el propio artículo 25.

CUARTO. Los concesionarios y permisionarios deberán observar lo dispuesto por el artículo 26 del presente Reglamento, a más tardar, el 10. de enero de 2001.

Para los concesionarios que cuenten con menos de 4 mil suscriptores a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, será obligatorio lo dispuesto por el artículo 26 a partir del 10. de enero de 2002.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil Ernesto Zedillo Ponce de León. - Rúbrica. - El Secretario de Gobernación, Diódoro Carrasco Altamirano. - Rúbrica. - El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán. - Rúbrica.

MAQUINARIA J.L.D.B., S.A. DE C.V.

BALANCE AL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1998.

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	NACIONALES EXTRANJERAS	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES EXTRANJEROS \$239,380.00
INV. EN VALORES	NACIONALES EXTRANJERAS	CUENTAS POR PAGAR A COMPAÑIAS AFILIADAS	NACIONALES EXTRANJERAS
CUENTAS Y DOCUM. POR COB.	NACIONALES EXTRANJERAS	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	
CONTRIBUCIONES A FAVOR		OTROS PASIVOS	
CUENTAS POR COBRAR A CIAS. AFILIADAS	NACIONALES EXTRANJERAS	SUMA PASIVO	\$239,380.00
ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES			
INVENTARIOS			
ESTIMACION PARA OBSOLECENCIA Y LENTO MOV. DE INVENTARIOS		CAPITAL SOCIAL	APORTACIONES CAPITALIZACION \$8,776.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		RESERVAS	99.00
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES EXTRANJERAS	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
TERRENOS		UTILIDADES	ACUMULADAS DEL EJERCICIO 440,242.00
CONSTRUCCIONES	\$186,000.00	PERDIDAS	ACUMULADAS DEL EJERCICIO 79,345.00
MAQUINARIA Y EQUIPO		INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA		ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	
EQUIPO DE TRANSPORTE	68,300.00	SUMA CAPITAL CONTABLE	89,920.00
OTROS ACTIVOS FIJOS	75,000.00		
DEPRECIACION ACUMULADA			
CARGOS DIFERIDOS			
AMORTIZACION ACUMULADA			
SUMA ACTIVO	\$329,380.00	SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	\$329,380.00

RENTALTO DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

BALANCE AL DIA 25 DE ABRIL DE 1997.

<u>ACTIVO</u>			<u>PASIVO</u>	
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	NACIONALES EXTRANJERAS	\$412.00	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES EXTRANJEROS \$322,313.00
INV. EN VALORES	NACIONALES EXTRANJERAS		CUENTAS POR PAGAR A COMPAÑIAS AFILIADAS	NACIONALES EXTRANJERAS
CUENTAS Y DOCUM. POR COB.	NACIONALES EXTRANJERAS	229,895.00	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	\$47,319.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR		63,158.00	OTROS PASIVOS	
CUENTAS POR COBRAR A CIAS. AFILIADAS	NACIONALES EXTRANJERAS		SUMA PASIVO	\$369,632.00
ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES				<u>CAPITAL CONTABLE</u>
INVENTARIOS		9,497.00	CAPITAL SOCIAL	APORTACIONES 350,000.00 CAPITALIZACION
ESTIMACION PARA OBSOLECENCIA Y LENTO MOV. DE INVENTARIOS			RESERVAS	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES			OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES EXTRANJERAS		APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
TERRENOS			UTILIDADES	ACUMULADAS 150,829.00 DEL EJERCICIO
CONSTRUCCIONES		60,187.00	PERDIDAS	ACUMULADAS 39,624.00 DEL EJERCICIO 128,200.00
MAQUINARIA Y EQUIPO			INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA			ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	
EQUIPO DE TRANSPORTE			SUMA CAPITAL CONTABLE	33,005.00
OTROS ACTIVOS FIJOS		14,000.00		
DEPRECIACION ACUMULADA		25,488.00		
CARGOS DIFERIDOS				
AMORTIZACION ACUMULADA				
SUMA ACTIVO		\$402,637.00	SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	\$402,637.00

EXP. NUM. 030/2000
SALVADOR GONZALEZ RUIZ

VS

SUCESION DE ABELINA GURROLA CASTILLO, LOS
CC. GUADALUPE, RAMON, MARTA, AMADA, IRENE,
GABRIELA Y CONCEPCION, TODOS DE APELLIDOS
GAMIZ GURROLA
"EL PROGRESO", CANATLAN, DURANGO
CONTROVERSIAS SUCESORIA

Durango, Dgo., a 01 de marzo del año 2000

CC. MARTA, AMADA, GABRIELA, IRENE Y CONCEPCION, TODAS DE
APELLEIDOS GAMIZ GURROLA

EDICTO

Por este conducto me permito comunicar a Ustedes, que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto que a la letra dice:

...: Durango, Durango, a veinticinco de febrero del año dos mil. - - - - - La Secretaría de Acuerdos, dá cuenta con el estado procesal que guardan los presentes autos. - **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Vista la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 163, 173, 185 y 187 de la Ley Agraria, **SE PROVEE:** - - - - -

1.- Como lo solicita el ocursante, en el escrito inicial de demanda, emplácese a los demandados CC. MARTA, AMADA, GABRIELA, IRENE y CONCEPCION, todas de apellidos GAMIZ GURROLA, mediante **edictos** que se publiquen por dos veces dentro del plazo de diez días en el **Periódico Oficial del Estado**, en el periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Canatlán, Durango, y en los estrados de este Tribunal en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el demandante, requiriéndoles para que a más tardar en la fecha de la audiencia comparezcan a hacer valer sus derechos ante este Tribunal. - - - - -

2.- Se señalan **LAS DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**, para que tenga verificativo la audiencia de ley. - - - - -

CUMPLASE, NOTIFIQUESE EN LOS TERMINOS ACORDADOS Y LISTESE. - Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO FRANCISCO GARCIA ORTIZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Siete, ante el C. LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. -" (Dos firmas ilegibles). -

Lo que hago saber a Ustedes en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. SALVADOR GONZALEZ RUIZ, demanda a la sucesión de ABELINA GURROLA CASTILLO, el reconocimiento como ejidatario, por motivo de la

cesión de derechos de uso común que celebró la extinta ejidataria, en el ejido "EL PROGRESO", Municipio Canatlán, Durango; debiendo comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos, a su disposición.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 7

LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 7 DURANGO, DGO.

EXP. NUM. 438/99
MIGUEL CORRAL NAVAR, MARIA VEGA DE CORRAL,
AIDE CORRAL VEGA Y LAURA CORRAL VEGA
VS.

FRANCISCO JAVIER NUÑEZ ESPINOZA, MARIA
EDUARDA SOLIS MACIAS Y SANTOS CASTRELLON
HERNANDEZ
EJIDO "CUATRO DE OCTUBRE", DURANGO, DGO.
NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Dgo., a 01 de marzo del año 2000

C. MACLOVIO ANTONIO ROJAS SERRANO

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a Usted, que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto que a la letra dice:

"...Durango, Durango, a veintiocho de febrero del año dos mil.- -----
La Secretaría de Acuerdos, dá cuenta con el escrito fechado el día de hoy, presentado el mismo día, número de entrada 0558, suscrito por el C. LIC. GERARDO TERAN HERNANDEZ, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ignora el domicilio del señor MACLOVIO ANTONIO ROJAS SERRANO y solicita se emplace en términos del artículo 173 de la Ley de la materia.- **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Vista la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 163, 173, 185 y 187 de la Ley Agraria, **SE PROVEE:** -----
UNICO.- Téngase por desahogada la prevención ordenada en diligencia de fecha veintitrés de febrero del año en curso y como lo solicita el apoderado del señor MIGUEL CORRAL NAVAR, notifíquese, emplácese y córrase traslado por **EDICTOS** al C. MACLOVIO ANTONIO ROJAS SERRANO, con una síntesis de la demanda, que se publicará por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Siglo de Durango", en el "Periódico Oficial del Estado", en las oficinas de la Presidencia Municipal de Durango y en los estrados de este Tribunal, para que comparezca a deducir sus derechos relativos a la demanda de nulidad del acuerdo de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, tomado por la asamblea de ejidatarios al delimitarse al interior del ejido "CUATRO DE OCTUBRE", antes "FERRERIA", Municipio Durango, Durango, y demás prestaciones, conteste la demanda a más tardar el día de la audiencia de ley que tendrá verificativo próximo día **OCHO DE MAYO A LAS CATORCE HORAS**, apercibidas las partes que de no dar contestación en la fecha antes señalada, se podrán tener por ciertas las afirmaciones del actor y por perdido su derecho para contestar la demanda, ofrecer pruebas y alegar.- -----
Cúmplase, notifíquese personalmente a las partes y lístese.- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO FRANCISCO GARCIA ORTIZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Siete, ante el C. LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.-" (Dos firmas ilegibles).-

Lo que hago saber a Usted, en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que los CC. MIGUEL CORRAL NAVAR, MARIA VEGA DE CORRAL, AIDE CORRAL VEGA Y LAURA CORRAL VEGA, demandan de nulidad del acuerdo de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, tomado por la asamblea de ejidatarios al delimitarse al interior del ejido "CUATRO DE OCTUBRE", antes "FERRERIA", Municipio Durango, Durango, y demás prestaciones; debiendo comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos, a su disposición.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE

LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL



SECRETARIA DE ACUERDOS
D.T. 7 DURANGO, DGO.

EDICTO DE NOTIFICACION
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL
DURANGO, DGO.,

C. MA. DEL ROSARIO ALVAREZ AGUIRRE .

Por ignorarse su domicilio y por auto de fecha 20 de marzo del año en curso dictado en el juicio Ejecutivo Mercantil Exp. No. 4/00 que promueve EL C. LICENCIADO RAFAEL QUIÑONES ARCE endosatario en procuración de JOSE LUIS MARTINEZ REYNA contra MA. DEL ROSARIO ALVAREZ AGUIRRE. Se dispuso requerir a Ud., por medio de presente edicto que se publicará por 3 veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y que surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación . Para que pague a la parte actora la cantidad de \$27,000.00 VEINTISIETE MIL PESOS como suerte principal, intereses moratorios, gastos y costas judiciales ó en su defecto señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar dichas prestaciones y de no hacerlo le serán embargados los que señale la parte actora, emplazándosele a Ud., asimismo por medio de edictos para que dentro del término de cinco días a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación comparezca a este Juzgado a oponer las excepciones que tuviere, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado. - - - - -

Durango, Dgo., Marzo 23 del 2000
EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO
CUARTO DE LO MERCANTIL

MANUEL GALAVIZ MOTA.

ES PUBLICACION ()

SUBDIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL SR. JUAN JURADO IBÁÑEZ, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...MUY ATENTA Y RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO A USTED PARA SOLICITARLE SU VALIOSO APOYO A FIN DE QUE SE ME PUDIERA OTORGAR UN JUEGO DE PLACAS PARA ECOTAXI, A FIN DE PODER TENER UN MEDIO DE TRABAJO PARA EL SOSTENIMIENTO DE MI FAMILIA, DE DARSE UNA RESPUESTA POSITIVA A MI PETICION ACATARE TODAS LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS CONTENIDOS EN LA LEY DE TRANSPORTES A FIN DE PODER OFRECER UN SERVICIO EFICIENTE Y DE CALIDAD...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO, - CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 15 DE MARZO DEL 2000.

=====000=====

SUBDIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL SR. JUAN DE JESUS MORENO SALOMÓN, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...MUY ATENTA Y RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO A USTED PARA SOLICITARLE SU VALIOSO APOYO A FIN DE QUE SE ME PUDIERA OTORGAR UN JUEGO DE PLACAS PARA ECOTAXI A FIN DE PODER TENER UN MEDIO DE TRABAJO PARA EL SOSTENIMIENTO DE MI FAMILIA, DE DARSE UNA RESPUESTA POSITIVA A MI PETICION ACATARE TODAS LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS CONTENIDOS EN LA LEY DE TRANSPORTES A FIN DE PODER OFRECER UN SERVICIO EFICIENTE Y DE CALIDAD...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO, - CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUSINTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 15 DE MARZO DEL 2000.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, LA UNION DE TRABAJADORES DEL AUTOTRANSPORTE Y SIMILARES "FRANCISCO ZARCO", DE CANATLAN, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....LA UNION DE TRABAJADORES DEL AUTOTRANSPORTE Y SIMILARES FRANCISCO ZARCO CROC DE CANATLAN, DGO., SE ESTA DIRIGIENDO ANTE USTED PARA SOLICITAR-
LE DE MANERA ATENTA EL OTORGAMIENTO DE UN JUEGO DE PLACAS DEL SERVICIO PU-
BLICO DE PASAJEROS A NOMBRE DEL C. ELOY ALVARADO CORONA, MIEMBRO ACTIVO DE-
NUESTRA AGRUPACION, ESTA SOLICITUD ES EN FUNCION DE QUE LAS NECESIDADES DE-
TRANSPORTE EN EL Poblado DE VENUSTIANO CARRANZA DEL MUNICIPIO DE CANATLAN -
ASI LO REQUIEREN. HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA COMUNIDAD ES EL PUN-
TO DE PARTIDA DE UN CAMION DE PASAJEROS Y LA RUTA QUE SIGUE ES DE ALLI A LA
CABECERA MUNICIPAL Y POR EL CRECIMIENTO DEL NUMERO DE USUARIOS, ESTA UNIDAD
ES YA INSUFICIENTE Y POR LO TANTO, SE REQUIERE DE OTRA UNIDAD, TAMBIEN LE
INFORMAMOS QUE EL COMPAÑERO YA MENCIONADO ESTA DISPUESTO A AMPLIR DICHO SER-
VICIO YA QUE NO EXISTEN PERSONAS INTERESADAS EN EL PARTICULAR Y TENIENDO
COMO BASE QUE LA CONCESION DE ESTA RUTA LE PERTENECE A EL, CREEMOS QUE
ESTO FACILITA LA SITUACION YA QUE UNICAMENTE SE LE OTORGARIA UNA AMPLIACION
A DICHA CONCESION. LE COMUNICAMOS QUE EL SERVICIO QUE PRESTA ESTA PERSONA-
ES EFICIENTE EN CUANTO A SU CAPACIDAD EN CUESTION DE CUPO SE LO PERMITE Y
CREEMOS QUE VENEFICIANDO CON UN JUEGO MAS DE PLACAS, SE BENEFICIA DE MANE-
RA DIRECTA AL PUEBLO DE VENUSTIANO CARRANZA EN GENERAL....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL
ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A -
TERCIOS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFEN-
SA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 19 DE FEBRERO DEL 2000.

(PUBLICAR 2 VECES UNA CDA 10 DIAS).

SECRETARIO GENERAL

SERVICIO DE TRAB. Y CONFLICTOS

C. GUILLERMO ESTRADA REYES. C. FIDEL VALDEZ HERNANDEZ.

CROC
Durango, Dgo

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.
SUBDIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, LA ASOCIACION TAXI LIBERAL, A.C., DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL TAXI LIBERAL DE ECOTAXIS DE DURANGO, A.C., CON DOMICILIO EN CALLE MASCAREÑAS -- #201 ESQUINA CON DONATO GUERRA ZONA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, ME PERMITO SOLICITAR A USTED AMPLIACION DE 20 (VEINTE) CONCESIONES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (TAXIS) NUESTRA ASOCIACION CIVIL TIENE COMO PRINCIPAL PROPOSITO PRESTAR UN ADECUADO SERVICIO DE TRANSPORTE A NUESTRA COMUNIDAD Y A LA VEZ QUE SE ORIGINA CON ESTE SERVICIO UNA FUENTE DE EMPLEOS NECESARIOS EN LA ACTUALIDAD..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL -- ESTADO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESSIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 16 DE MARZO DEL 2000.